

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO

**El Servicio de Cajas de Seguridad en el
Sistema Bancario Mexicano**

T E S I S

Que para obtener el título de

LICENCIADO EN DERECHO

Presenta

LISANDRO VIELMA HERNANDEZ

MEXICO, D. F.

1970



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mi Madre
CLEOFAS HERNANDEZ
In-Memorian.

A AMPARO

*Esposa y Compañera de mi vida quien
me ha alentado a seguir adelante y
hasta el final de este trabajo.*

A MI PADRE

Con respeto.

A MIS MAESTROS

*Esta tesis se elaboró bajo el consejo y guía de los
señores maestros:*

DR. RAÚL CERVANTES AHUMADA

y

LIC. FELIPE DE JESÚS GALLEGOS GONZÁLEZ,
*cuyo término no hubiera sido posible sin su inter-
vención.*

EL SERVICIO DE CAJAS DE SEGURIDAD
EN EL SISTEMA BANCARIO MEXICANO.

C A P I T U L O 1

INSTITUCIONES EN EL SISTEMA BANCARIO NACIONAL.

- A.- INSTITUCIONES DE DEPÓSITO
- B.- INSTITUCIONES DE DEPÓSITO DE AHORRO
- C.- INSTITUCIONES FINANCIERAS
- D.- INSTITUCIONES DE CRÉDITO HIPOTECARIO
- E.- INSTITUCIONES DE CAPITALIZACIÓN
- F.- INSTITUCIONES FIDUCIARIAS
- G.- INSTITUCIONES DE AHORRO Y PRÉSTAMOS PARA LA
VIVIENDA FAMILIAR.

ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CREDITO

- A.- ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO
- B.- CÁMARAS DE COMPENSACIÓN
- C.- BOLSA DE VALORES
- D.- UNIONES DE CRÉDITO
- E.- BANCA CENTRAL



CAPITULO II

LAS OPERACIONES BANCARIAS

OPERACIONES ACTIVAS

- A.- APERTURA DE CRÉDITO
- B.- ANTICIPOS
- C.- REPORTOS
- D.- DESCUENTOS

OPERACIONES PASIVAS

- A.- DEPÓSITOS BANCARIOS
- B.- EMISIÓN DE OBLIGACIONES Y DE OTROS TÍTULOS
- C.- ACEPTACIONES
- D.- EMISIÓN DE BILLETES

SERVICIOS BANCARIOS

- A.- TRANSFERENCIAS O GIROS
- B.- COBROS
- C.- SERVICIOS DE CAJA Y TESORERÍA

- D.- REPRESENTACIONES, MANDATOS, COMISIONES
- E.- FIDEICOMISO
- F.- SERVICIOS DE CAJAS DE SEGURIDAD

C A P I T U L O I I I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS CAJAS DE SEGURIDAD.

- A.- ANTIGUEDAD
- B.- EDAD MEDIA
- C.- EPOCA MODERNA Y CONTEMPORÁNEA

C A P I T U L O I V

SU NATURALEZA JURIDICA.

- A.- TEORÍA DEL ALOUILER
- B.- TEORÍA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO
- C.- TEORÍA DEL DEPÓSITO
- D.- TEORÍA DEL CONTRATO MIXTO
- E.- OPINIÓN PERSONAL

ELEMENTOS DEL CONTRATO

- A.- ACUERDO DE VOLUNTADES
- B.- EL OBJETO
- C.- CAPACIDAD
- D.- CONTENIDO DEL CONTRATO
- E.- OBLIGACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DEPOSITARIA
- F.- OBLIGACIÓN DEL DEPOSITANTE
- G.- APERTURA Y DESOCUPACIÓN DE LA CAJA
- H.- CAUSAS DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

CAPITULO I

INSTITUCIONES EN EL SISTEMA BANCARIO NACIONAL.

- A.- INSTITUCIONES DE DEPÓSITO
- B.- INSTITUCIONES DE DEPÓSITO DE AHORRO
- C.- INSTITUCIONES FINANCIERAS
- D.- INSTITUCIONES DE CRÉDITO HIPOTECARIO
- E.- INSTITUCIONES DE CAPITALIZACIÓN
- F.- INSTITUCIONES FIDUCIARIAS
- G.- INSTITUCIONES DE AHORRO Y PRÉSTAMOS PARA LA VIVIENDA FAMILIAR.

ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CREDITO.

- A.- ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO
- B.- CÁMARAS DE COMPENSACIÓN
- C.- BOLSA DE VALORES
- D.- UNIONES DE CRÉDITO
- E.- BANCA CENTRAL

CAPITULO 1

INSTITUCIONES EN EL SISTEMA BANCARIO NACIONAL

ESTAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO SON CREADAS -- POR LA CONCESIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL, QUE COMPETE OTORGAR DESCRECIONALMENTE A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DICHA SECRETARÍA SERÁ EL -- ÓRGANO COMPETENTE PARA TODO EN CUANTO SE REFIERE A LAS DEMÁS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES, OYENDO LA OPINIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DEL BANCO DE MÉXICO.

A).- INSTITUCIONES DE DEPOSITO

LAS INSTITUCIONES DE DEPÓSITO, SON INSTITUCIONES DE CRÉDITO, QUE NUESTRA LEY EN EL ARTÍCULO 2 FRACCIÓN 1 (1), SEÑALA LOS REQUISITOS PARA QUE PUEDAN OPERAR Y SON LOS SIGUIENTES:

LA DURACIÓN DE LA SOCIEDAD PODRÁ SER INDEFINIDA Y NO PODRÁ PARTICIPAR EN EL CAPITAL DE ESTAS SOCIEDADES, GOBIERNOS O DEPENDENCIAS OFICIALES, EXTRANJEROS, ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR O AGRUPACIONES DE PERSONAS EXTRANJERAS, FÍSICAS O MORALES; LAS OPERACIONES QUE REALIZAN ESTAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO PUEDEN SER ACTIVAS Y PASIVAS.

SON OPERACIONES ACTIVAS, REALIZADAS POR LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LAS SIGUIENTES: EFECTUACIÓN DE DESCUENTOS, OTORGAN PRÉSTAMOS Y CRÉDITO DE CUAL-

1.- LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, TOMO 1 - EDITORIAL "EDICIONES ANDRADE, S.A.," EDICIÓN - DUODÉCIMA, PÁGINA 616. MÉXICO, D. F. 1964.

QUIER CLASE REEMBOLSABLES A PLAZO QUE NO EXCEDA DE CIENTO OCHENTA DÍAS RENOVABLES A UNA O MÁS VECES, - HASTA UN MÁXIMO DE TRESCIENTOS SESENTA DÍAS A CONTAR DE LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO; OTORGAN PRÉSTAMOS Y CRÉDITO PARA LA EXPORTACIÓN DE ARTÍCULOS MANUFACTURADOS, A PLAZO SUPERIOR A CIENTO OCHENTA DÍAS, SIN EXCEDER DE TRES AÑOS.

OPERA CON DOCUMENTOS PROVENIENTES DE ESAS EXPORTACIONES, CONFORME A LAS REGLAS QUE FIJA EL BANCO DE MÉXICO; OTORGAN PRÉSTAMOS Y CRÉDITO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES DE CONSUMO DURADERO, QUE PUEDEN SER A PLAZO SUPERIOR A CIENTO OCHENTA DÍAS, SUJETOS A LAS REGLAS Y DENTRO DE LOS LÍMITES QUE FIJA EL BANCO DE MÉXICO; OTORGAR PRÉSTAMOS Y CRÉDITO DE HABILITACIÓN Y AVIO REEMBOLSABLES A PLAZO QUE NO EXCEDA DE UN AÑO; OTORGAR PRÉSTAMOS Y CRÉDITO DE HABILITACIÓN Y AVÍO A PLAZO SUPERIOR DE UN AÑO, PERO QUE NO EXCEDA DE DOS, ASÍ COMO REFACCIONARIOS A PLAZO NO MAYOR DE DIEZ AÑOS, EFECTUAR CONTRATOS DE REPORTO Y ANTICIPO SOBRE VALORES.

SON OPERACIONES PASIVAS REALIZADAS POR LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO: LOS DEPÓSITOS QUE SE RECIBEN DEL PÚBLICO YA SEA EN DINERO O EN TÍTULOS A LA VISTA O A PLAZO, SON SERVICIOS QUE LA INSTITUCIÓN DA A SUS CLIENTES, DE CONSERVACIÓN, SEGURIDAD Y CUSTODIA DE LOS BIENES ENCOMENDADOS; TENEMOS LOS DEPÓSITOS A LA VISTA Y A PLAZO, RECIBIDOS DEL PÚBLICO COMO TÍTULOS VALORES EN CUSTODIA O EN ADMINISTRACIÓN, HACER EFECTIVOS CRÉDITOS Y REALIZAR PAGOS POR CUENTA DE CLIENTES; EFECTUAR ACEPTACIONES EXPEDIR CARTAS DE CRÉDITO Y A TRAVÉS DE ELLAS, ASUMIR OBLIGACIONES POR CUENTA DE TERCERAS; LLEVAR.

A CABO POR CUENTA PROPIA O EN COMISIÓN, OPERACIONES DE COMPRA-VENTA DE ORO Y PLATA; LA LEY PERMITE REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES ANÁLOGAS A LA NATURALEZA QUE MENCIONAMOS ANTERIORMENTE PERO LES ESTARÁ PROHIBIDO REALIZAR DETERMINADAS OPERACIONES QUE SON PROPIAS DE OTRAS INSTITUCIONES Y QUE LE SON RESERVADAS. (2).

NO PODRÁ REALIZAR OPERACIONES DE DESCUENTO, PRÉSTAMOS O CRÉDITOS DE CUALQUIER CLASE, REEMBOLSABLES A PLAZO SUPERIOR A CIENTO OCHENTA DÍAS, SE EXCEPTÚAN DE ÉSTA LIMITACIÓN LOS PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS QUE SE REFIEREN A LAS EXPORTACIONES DE ARTÍCULOS MANUFACTURADOS QUE LA LEY PERMITE HASTA TRES AÑOS, Y PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES DE CONSUMO DURADERO CON BASE A LAS REGLAS QUE FIJA EL BANCO DE MÉXICO Y LOS PRÉSTAMOS DE HABILITACIÓN Y AVÍO O LOS REFACCIONARIOS QUE SE CONSIDERAN LOS DE AVÍO NO MAYOR DE DOS AÑOS Y LOS REFACCIONARIOS NO MAYOR DE DIEZ AÑOS, QUE PODRÁN INVERTIR HASTA EL OCHENTA POR CIENTO DEL PASIVO EXIGIBLE A PLAZO, YA SEA QUE ESTÉ DOCUMENTADO CON CERTIFICADOS DE DEPÓSITO BANCARIO O EN CUALQUIER OTRA FORMA; NO PODRÁN ADQUIRIR MOBILIARIOS, INMUEBLES O DERECHOS REALES QUE EXCEDAN DEL CUARENTA POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO Y RESERVAS DEL CAPITAL EL IMPORTE DE LAS RESERVAS EN MOBILIARIO, EN INMUEBLES O EN DERECHOS REALES QUE NO SEAN DE GARANTÍA, MÁS EL IMPORTE DE LAS INVERSIONES EN ACCIONES DE SOCIEDADES QUE SE ORGANIZAN EXCLUSIVAMENTE PARA ADQUIRIR EL DOMINIO Y ADMINIS

2.- JOAQUIN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ. DERECHO BANCARIO
TOMO 1. EDITORIAL PORRÚA S.A. EDICIÓN 3A. --
PAG. 30 Y SIGUIENTES. MÉXICO, D. F. 1960.

TRAR EDIFICIOS, Y SIEMPRE QUE EN ALGÚN EDIFICIO PROPIEDAD DE ESA SOCIEDAD TENGA ESTABLECIDA O ESTABLEZCA SU OFICINA PRINCIPAL O ALGUÑA SUCURSAL.

TAMBIÉN LES ESTARÁ PROHIBIDO ENTRAR EN SOCIEDADES O RESPONSABILIDADES LIMITADAS Y EXPLOTAR POR SU CUENTA MINAS, PLANTAS METALÚRGICAS, ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES O INDUSTRIALES, O FINCAS RÚSTICAS, O COMERCIAR DIRECTAMENTE EN MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE; DAR EN PRENDA LOS TÍTULOS Y VALORES DE SU CARTERA, SALVO QUE SE TRATE DE OPERACIONES CON EL BANCO DE MÉXICO; HIPOTECAR SUS PROPIEDADES; TAMPOCO TENDRÁ EFECTO JURÍDICO LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGAN PARA PAGAR ANTICIPADAMENTE EN TODO O EN PARTE, LOS DEPÓSITOS A TÉRMINO QUE RECIBAN O PARA ANTICIPAR EL PAGO PARCIAL O TOTAL DE LOS DOCUMENTOS QUE HUBIERE DADO EN REDESCUENTOS; OPERAR SOBRE SUS PROPIAS ACCIONES, EMITIR ACCIONES, PREFERENTES O DE VOTO LIMITADO; ACEPTAR O PAGAR LETRAS DE CAMBIOS O CERTIFICAR O PAGAR CHEQUES EN DESCUBIERTO, SALVO LOS CASOS DE APERTURA DE CRÉDITO CONCERTADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY; CONTRAER RESPONSABILIDADES U OBLIGACIONES POR CUENTA DE TERCEROS, DISTINTAS DE LAS ACEPTACIONES Y CARTAS DE CRÉDITO Y DE LOS AVALES Y ENDOSOS QUE EFECTÚEN EN LOS TÉRMINOS DE LAS PRÁCTICAS USUALES EN VIGOR; OTORGAR FIANZAS O CAUCIONES, SALVO CUANDO NO PUEDAN SER ATENDIDAS POR LAS INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS; CONCEDER PRÉSTAMOS O CRÉDITOS DE CUALQUIER CLASE CON GARANTÍA DE ORO O DIVISAS EXTRANJERAS; HACER REPORTOS SOBRE DIVISAS EXTRANJERAS, CONCEDIENDO AL REPORTADO LA FACULTAD DE LIQUIDAR LA OPERACIÓN EN CUALQUIER TIEMPO O ANTES DE QUE CONCLUYA EL TÉRMINO DEL REPORTO.

EMITIR A SU CARGO CUALQUIER CLASE DE CÉDULA, BONOS U OBLIGACIONES, O GARANTIZARLOS, SALVO LOS CER-

TIFICADOS DE DEPÓSITO BANCARIO.

RECIBIR DEPÓSITOS A PLAZO CON VENCIMIENTO SUPERIOR A CINCO AÑOS Y ABONAR INTERESES POR LOS DEPÓSITOS A LA VISTA A PLAZO MENOR DE TREINTA DÍAS; MANTENER CUENTA DE CHEQUES A AQUELLAS PERSONAS QUE EN EL CURSO DE DOS MESES HAYAN GIRADO TRES O MÁS DE DICHOS DOCUMENTOS, QUE REPRESENTADOS EN TIEMPO NO HUBIEREN SIDO PAGADOS POR FALTA DE FONDOS DISPONIBLES Y - - - SUFICIENTES A NO SER QUE ESTA FALTA DE FONDOS SE - - DEBA A CAUSAS NO IMPUTABLES AL LIBRADOR.

LA ACTITUD DE LAS INSTITUCIONES DE DEPÓSITO - - - ESTARÁ SUJETA A LAS SIGUIENTES REGLAS:

DEBERAN CONTAR CON UN CAPITAL MÍNIMO QUE SEA - - AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO - PÚBLICO, PARA OPERAR EN EL DISTRITO FEDERAL, DE TRES MILLONES A DIEZ MILLONES, CUANDO SEAN EN LUGARES DE ESCASO DESARROLLO ECONÓMICO SERÁ NO INFERIOR A - - - \$500,000.00

EL IMPORTE TOTAL DE SU PASIVO EXIGIBLE NO PODRÁ EXCEDER DE DIEZ VECES, EL CAPITAL PAGADO MAS LAS - - RESERVAS DEL CAPITAL COMO REGLA GENERAL, PERO LA - - - SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PODRÁ - - - ELEVAR TRANSITORIAMENTE ESA RELACIÓN HASTA 15 VECES - EN CASO DE AUMENTO GENERAL DE DEPÓSITO QUE TENGA - - CARÁCTER NO PERMANENTE.

LAS OPERACIONES CON VALORES DE COMPRA-VENTA DE TÍTULOS Y DIVISAS, SE AJUSTARÁN A LAS REGLAS QUE DICE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES DE ACUERDO CON EL BANCO DE MÉXICO, ASÍ COMO ORO Y PLATA.

LOS BANCOS DE DEPÓSITO MANTENDRÁN UNA EXISTENCIA EN CAJA QUE NO SERÁ MENOR DEL 30% DE SU PASIVO - EXIGIBLE Y DEBERÁ CONSERVAR EN EL BANCO DE MÉXICO EN

MONEDA NACIONAL. NO SERÁ MENOR DEL 15%, NO MAYOR DEL 50% DE LOS DEPÓSITOS A LA VISTA EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA; NI MENOR DEL 10%, NI MAYOR DEL 50% DE LOS DEPÓSITOS A PLAZOS EN MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA; NI MENOR DEL 5% NI MAYOR DEL 50% DE LOS DEPÓSITOS EN CUENTA DE AHORROS EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA.

B).- INSTITUCIONES DE DEPOSITO Y DE AHORRO

ESTAS INSTITUCIONES DEBERÁN CONTAR CON UN CAPITAL MÍNIMO DETERMINADO Y AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS DE CADA CASO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LÍMITES; CUANDO OPEREN EN EL DISTRITO FEDERAL SERÁ DE \$ 250,000.00 Y \$ 750,000.00. CUANDO SEA CUALQUIER PARTE DE LA REPÚBLICA SERÁ DE \$ 100,000.00 A \$ 300,000.00. CUANDO SE PROPONGAN EMITIR BONOS Y ESTAMPILLAS DE AHORRO, EL CAPITAL MÍNIMO SERÁ DE \$ 500,000.00 Y \$ 1,500,000.00 EN CUALQUIER LOCALIDAD EN QUE OPEREN.

SU PASIVO EXIGIBLE NO PODRÁ EXCEDER DE 20 VECES EL CAPITAL PAGADO MAS LA RESERVA DE CAPITAL Y EL PASIVO CONTINGENTE, DEL LÍMITE QUE EN RELACIÓN CON DICHS CAPITALES Y RESERVAS FIJE EL BANCO DE MÉXICO, OYENDO PREVIAMENTE EL PARECER DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA.

LAS OPERACIONES ACTIVAS DE LA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y DE AHORRO SON LAS SIGUIENTES:

EFFECTUAR DESCUENTOS, OTORGAR PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS DE CUALQUIER CLASE, PARA SER REEMBOLSADOS A PLA-

ZO MENOR DE UN AÑO, PERO SUPERIOR A NOVENTA DÍAS, --
HASTA POR EL 20% DE LOS DEPÓSITOS; OTORGAR CRÉDITOS--
PARA ADQUISICIÓN DE BIENES DE CONSUMO DURADERO, CON--
SUJECIÓN DE LAS REGLAS Y DENTRO DE LOS LÍMITES QUE --
FIJE EL BANCO DE MÉXICO, HASTA EL 10% DEL PASIVO DE--
LOS DEPÓSITOS DE AHORRO; OTORGAR PRÉSTAMOS DE HABI--
LITACIÓN Y AVÍO CON PLAZO MÁXIMO DE TRES AÑOS; PRÉS--
TAMOS REFACCIONARIOS AL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES --
ECONÓMICAS A PLAZO NO MAYOR DE 10 AÑOS; OTORGAR PRÉS--
TAMOS PARA LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL CON GARAN--
TÍA HIPOTECARIA O FIDUCIARIA O EN FONDOS HIPOTECA---
RIOS, QUE TENGAN COMO COBERTURA PRÉSTAMOS DE LA MISMA
NATURALEZA; LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS DEBERÁN SOME--
TERSE A LAS SIGUIENTES BASES. SE OTORGARÁN EXCLUSIVA
MENTE PARA LA CONSTRUCCIÓN O ADQUISICIÓN DE VIVIEN--
DAS DE INTERÉS SOCIAL; SOLO PODRÁN SER OTORGADAS ---
HASTA POR EL 80% DEL VALOR DE LOS INMUEBLES, LA ----
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PODRÁ AM---
PLIAR DICHO LÍMITE, CUANDO SE TRATE DE OPERACIONES --
EN QUE SE PACTEN GARANTÍAS ADICIONALES A LAS PROPIAS
DEL PRÉSTAMO.

OPERACIONES PASIVAS DE LA INSTITUCIÓN DE DEPÓ--
SITO Y DE AHORRO SON: EL DE RECIBIR DEPÓSITOS DE ---
AHORRO, ENTENDIÉNDOSE POR TALES, LOS DEPÓSITOS BANCA
RIOS DE DINERO CON INTERÉS, HASTA DE \$ 100,000.00 --
CUYOS INTERESES SERÁN CAPITALIZABLES CON UNA PERIO--
CIDAD DE SEÍIS MESES; EMITIR ESTAMPILLAS Y BONOS DE --
AHORRO, PODRÁN RECIBIR APOYO FINANCIERO DE ORGANIS--
MOS OFICIALES DEDICADOS AL FOMENTO DE VIVIENDAS DE --
INTERÉS SOCIAL DE ACUERDO CON LAS NORMAS QUE ESTA---
BLECE EL BANCO DE MÉXICO.

LAS PROHIBICIONES QUE SON APLICABLES A LOS ----

BANCOS DE DEPÓSITO, TAMBIÉN SERÁN APLICABLES A LOS DE DEPÓSITO DE AHORRO, PRECISADO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES. (3)

c).- INSTITUCIONES FINANCIERAS

LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS. ESTAS SOCIEDADES DE CRÉDITO LLEVAN A CABO ACTIVIDADES QUE TIENEN LA FINALIDAD DE FINANCIAR LA PRODUCCIÓN Y COLOCAR CAPITALES. ESTAS INSTITUCIONES TIENEN PROHIBIDO USAR EN SU DENOMINACIÓN LA PALABRA "BANCO".

LOS ARTÍCULOS 26 Y SIGUIENTES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES REGULAN LAS ACTIVIDADES DE ÉSTAS SOCIEDADES (4).

LAS OPERACIONES ACTIVAS DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA REALIZAN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES.

CONCEDER PRÉSTAMOS CON GARANTÍA DE DOCUMENTOS MERCANTILES, QUE PROVENGAN DE OPERACIONES DE COMPRAVENTA DE MERCANCIAS EN ABONOS; OTORGAR PRÉSTAMOS Y CRÉDITO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES DE CONSUMO DURADERO; CONCEDER PRÉSTAMOS DE HABILITACIÓN Y AVÍO Y REFACCIONARIOS; OTORGAR CRÉDITOS A LA INDUSTRIA, A

3.-NUEVA LEY GENERAL. DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES, PÁGINA 630 BIS SEGUNDA VUELTA.

4.-NUEVA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES, PÁGINA 631.

LA AGRICULTURA O LA GANADERÍA, CON GARANTÍA HIPOTECARIA O FIDUCIARIA; Y CONCEDER PRÉSTAMOS Y OTORGAR CRÉDITOS SIMPLES O EN CUENTA CORRIENTE, CON O SIN GARANTÍA REAL.

OPERACIONES PASIVAS DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA; SUSCRIBEN Y CONSERVAN ACCIONES Y PARTES DE INTERÉS EN EMPRESAS, SOCIEDADES O ASOCIACIONES MERCANTILES O ACEPTAR EN COMANDITA; RECIBIR EN DEPÓSITO VALORES Y EFECTOS DE COMERCIO; SUSCRIBIR Y CONTRAER EMPRESTITOS PÚBLICOS, EMITIR BONOS FINANCIEROS, ACEPTAR PRÉSTAMOS Y CRÉDITO O RECIBIR DEPÓSITOS A PLAZO NO MENOR DE UN AÑO.

SERVICIOS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS; PROMOVER LA ORGANIZACIÓN O TRANSFORMACIÓN DE TODA CLASE DE EMPRESAS O SOCIEDADES MERCANTILES; SUSCRIBIR O COLOCAR OBLIGACIONES EMITIDAS POR TERCEROS, PRESTANDO O NO SU GARANTÍA POR AMORTIZACIÓN DE INTERESES ACTUAR COMO REPRESENTANTE COMÚN DE OBLIGACIONES; HACER SERVICIO DE CAJA Y TESORERÍA CON BASE EN CRÉDITOS CONCEDIDOS, EXPEDIR CARTAS DE CRÉDITO PARA COMPRA DE MAQUINARIA, EQUIPO Y MATERIA PRIMA, ASÍ COMO OTORGAR ACEPTACIONES, ENDOSAR Y AVALAR TÍTULOS DE CRÉDITOS, PARA DOCUMENTAR Y REALIZAR LAS OPERACIONES QUE AUTORIZA LA LEY, SUJETÁNDOSE A LOS LÍMITES Y PROHIBICIONES QUE LA MISMA ESTABLECE.

A LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS LES ESTA PROHIBIDO AQUELLAS QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS LES CORRESPONDEN REALIZAR A OTRAS INSTITUCIONES. EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES ESTABLECE DETERMINADAS

LAS OPERACIONES ACTIVAS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO HIPOTECARIO, OTORGAN PRÉSTAMOS O CRÉDITOS -- CON GARANTÍA HIPOTECARIA. LAS OPERACIONES PASIVAS DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO HIPOTECARIO SON AQUELLAS -- QUE EFECTUÁN OPERACIONES DE MISIÓN DE BONOS HIPOTECARIOS, GARANTIZAN LA EMISIÓN DE CÉDULAS DE HIPOTECAS, RECIBEN PRÉSTAMOS DE ORGANIZACIONES OFICIALES DESTINADOS A FOMENTAR LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.

LOS SERVICIOS QUE PRESTAN LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO HIPOTECARIO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS TÍTULOS EMITIDOS POR ELLOS, CON SU INTERVENCIÓN ESTAS SOCIEDADES PUEDEN DESEMPEÑAR SOLAMENTE SUS FUNCIONES DE -- CRÉDITO INMOBILIARIO Y LES ESTÁ PROHIBIDO REALIZAR -- DETERMINADAS OPERACIONES BANCARIAS, CON BASE EN EL -- ARTÍCULO 39 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE -- CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES. (6). LAS OPERACIONES PROHIBIDAS SON: RECIBIR DEPÓSITOS BANCARIOS -- DE DINERO A LA VISTA O A PLAZOS, OTORGAN FIANZAS O -- CAUCIONES SALVO EL CASO DE GARANTÍA DE LA EMISIÓN DE CÉDULAS HIPOTECARIAS, LLEVAR A CABO LAS OPERACIONES -- DE EMISIÓN O COLOCACIÓN DE VALORES QUE NO SEAN LAS -- DE BONOS EMITIDOS POR ELLOS, A PRECIO INFERIOR A SU -- VALOR NOMINAL.

E).- INSTITUCIONES DE CAPITALIZACION

LOS ARTÍCULOS 40 Y SIGUIENTES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES.

6.- NUEVA LEY GENERAL DE INSTITUCIÓN DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES, PÁGINA 638-4.

LIARES (7) REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DE ESTAS --
INSTITUCIONES DE CRÉDITOS, QUE LE AUTORIZA PARA CON-
TRATAR LA FORMACIÓN DE CAPITALES PAGADERO A FECHA --
FIJA O EVENTUAL A CAMBIO DEL PLAZO DE PRIMAS PERIÓ-
DICAS O ÚNICAS, OFRECIENDO ÉSTOS CONTRATOS AL PÚBLI-
CO MEDIANTE LA EMISIÓN DE TÍTULOS O PÓLIZAS DE CAPI-
TALIZACIÓN.

LA OPERACIÓN ACTIVA QUE LA INSTITUCIÓN DE CAPI-
TALIZACIÓN REALIZA, SE EFECTÚAN DESCUENTOS Y SE OTOR-
GAN PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS DE CUALQUIER CLASE, REEM-
BOLSABLES A PLAZOS SUPERIORES A SESENTA DÍAS Y NO --
MAYOR DE CIENTO OCHENTA DÍAS, REALIZAR HIPOTECAS --
DESTINADAS A LA CONSTRUCCIÓN DE HABITACIONES POPULA-
RES, OTORGAN CRÉDITOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA O ---
FIDUCIARIA, SOBRE INMUEBLES URBANOS, OTORGAN PRÉS-
TAMOS DE HABITACIÓN O AVÍO A PLAZOS NO MAYOR DE TRES
AÑOS, OTORGAN CRÉDITOS A SUS SUSCRIPTORES CON GARA-
NTÍA PRENDARIA DE SUS PROPIOS TÍTULOS, REFACCIONARIOS
A PLAZOS NO MAYOR DE DIEZ AÑOS.

LAS OPERACIONES PASIVAS DE LA INSTITUCIÓN DE --
CAPITALIZACIÓN; CONSISTEN EN RECIBIR DINERO, PARA LA
FORMACIÓN DE CAPITALES PAGADEROS A FECHA FIJA O ---
EVENTUAL Y EMITIR TÍTULOS O PÓLIZAS DE CAPITALIZA-
CIÓN.

LAS PROHIBICIONES QUE LA LEY ENUNCIA A ESTAS --
OPERACIONES DE CAPITALIZACIÓN ESTAN ESPECIFICADAS EN

EL ARTÍCULO 43 (3), COMO OTORGAR FIANZAS O CAUCIONES DE CUALQUIER CLASE; RECIBIR DEPÓSITOS BANCARIOS DE DINERO, O TÍTULOS, EMITIR VALORES QUE NO SEAN LOS DE CAPITALIZACIÓN ADQUIRIR INMUEBLES QUE ESTÁN SUJETOS A GRAVÁMEN HIPOTECARIO.

F).- INSTITUCIONES FIDUCIARIAS

POR LO GENERAL ESTAS INSTITUCIONES NO REALIZAN ACCIONES ACTIVAS Y PASIVAS SINO QUE PRESTAN UNA SERIE DE SERVICIOS. ADMINISTRA TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES QUE NO SEAN FÍSICAS, RÚSTICAS O MENOS QUE EN ESTA CASO HAYAN RECIBIDO LA ADMINISTRACIÓN PARA DISTRIBUIR EL PATRIMONIO ENTRE HEREDEROS LEGATARIOS O ACREEDORES, O ASOCIADOS; DESEMPEÑAR LOS CARGOS DE ALBACEAS, EJECUTOR ESPECIAL, DEPOSITARIO JUDICIAL, TUTOR O CURADOR, REPRESENTANTE DE AUSENTES, O IGNORADOS, INTERVENTOR Y PATRONO DE INSTITUCIONES DE BENEFICIENCIA, RECIBIR EN DEPÓSITO ADMINISTRACIÓN O GARANTÍA POR CUENTA DE TERCEROS, LLEVAR A CABO CUALQUIER CLASE DE MANDATOS, CAMISIONES, ACTUAR COMO REPRESENTANTES COMUNES DE LOS TENEDORES DE TÍTULOS PRACTICAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE FIDEICOMISO, INTERVIENE EN LAS EMISIONES TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO QUE REALICEN INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS. EN FIN SUS ACTIVIDADES SE LIMITAN A PRESTAR SERVICIOS Y COMO ÚNICA OPERACIÓN PASIVA QUE LA LEY AUTORIZA A ESTAS INSTITUCIONES ES EMITIR CERTIFICADOS DE VIVIENDA SOBRE BIENES INMUEBLES AFECTOS AL FIDEICOMISO.

8.- NUEVA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES, PÁGINA 648-2-2.

LOS ARTÍCULOS QUE ESTABLECEN ESTA EMISIÓN SON =
LOS ARTÍCULOS 44 Y SIGUIENTES DE LA NUEVA LEY GENE=
RAL DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES ==
AUXILIARES (9), EL ARTÍCULO 46 (10), SEÑALA LAS PRO=
HIBICIONES QUE PUEDE REALIZAR DICHA INSTITUCIÓN O ==
SEA QUE POR CUENTA PROPIA EFECTÚEN TODA CLASE DE ==
OPERACIONES SALVO LAS QUE PUEDA LLEVAR A CABO SON SU
CAPITAL Y RESERVAS Y LAS NECESARIAS PARA SU PROPIA =
ADMINISTRACIÓN, RESPONDER A LOS FIDEICOMITENTES MAN=
DANTES O COMITENTES, DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS DEUDO=
RES, POR LOS VALORES QUE ADQUIEREN SALVO QUE SEAN ==
POR SU CULPA O GARANTIZAR LA PERCEPCIÓN DE RENDI==
MIENTOS POR LOS FONDOS CUYAS INVERSIONES SE LES RECO=
MIENDEN CELEBRAR CONTRATOS DE FIDEICOMISO QUE TENGAN
POR OBJETO EL PLAZO PERIÓDICO DE PRIMAS O CUOTAS ==
DESTINADAS A INTEGRAR EL PRECIO DE COMPRA DE CASAS =
HABITACIÓN, O CELEBRAR LOS MISMOS CONTRATOS CON EN==
PRESAS CONSTRUCTORAS, CUANDO TENGAN POR OBJETO LA ==
VENTA DE CASAS A PLAZOS O CON PAGOS ANTICIPADOS PARA
COMPLETAR LAS GARANTÍAS.

6).- INSTITUCIONES DE AHORRO Y PRESTAMOS PARA =
LA VIVIENDA FAMILIAR

LAS FUNCIONES DE ESTAS INSTITUCIONES, TIENDEN A
LA FINALIDAD DE INCREMENTAR LA VIVIENDA FAMILIAR Y A

9.- NUEVA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO
Y ORGANIZACIONES AUXILIARES, PÁGINA 648-2-3.

10.- NUEVA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO
Y ORGANIZACIONES AUXILIARES, PÁGINA 650-1.

FACILITAR LA ADQUISICIÓN Y CONSERVACIÓN DE CASAS ---
HABITACIÓN Y CONTRIBUIR A SOLUCIONAR EL PROBLEMA - -
CADA DÍA EN AUMENTO.

ESTE CAPÍTULO DE LA LEY GENERAL DE INSTITU-----
CIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES FUÉ --
INCREMENTADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 1947, EL CUÁL FUÉ
DEROGADO DE LA LEY DE AHORRO NACIONAL (11).

LAS INSTITUCIONES DE AHORRO ESTÁN REFERIDAS EN-
LOS ARTÍCULOS 46 AL 46 B (12), QUE ESTABLECEN LAS --
ACTIVIDADES QUE PUEDEN DEDICARSE.

LAS OPERACIONES ACTIVAS DE LAS INSTITUCIONES DE
AHORRO Y PRÉSTAMO PARA LA VIVIENDA FAMILIAR, SON ---
ACTIVIDADES QUE LA INSTITUCIÓN DE AHORRO OTORGA, ---
PRÉSTAMO HIPOTECARIOS, QUE CONCEDE A LOS SUSCRIPTO--
RES DE AHORRO Y PRÉSTAMOS, QUE SOLO PODRÁN DEDICARSE
A LOS SIGUIENTES FINES; COMPRA, CONSTRUCCIÓN O REPA-
RACIÓN DE DEPARTAMENTOS EN EDIFICIOS SUJETOS AL - - -
RÉGIMEN DE CONDOMINIO; LIBERACIÓN DE GRAVÁMENES - - -
HIPOTECARIOS QUE POSEEN SOBRE ALGUNO DE LOS INMUE---
BLES; COMPRA, CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN O REPARACIÓN-
DE LA CASA-HABITACIÓN.

11.- DIARIO OFICIAL DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1947-
PUBLICADO EL MISMO MES, EN VIGOR DESDE ESA-
FECHA, EDITADO POR EDICIONES ANDRADE, PÁGINA
651 DUODÉCIMA EDICIÓN DE 1964.

12.- NUEVA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CRÉ -
CITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES, PÁGINA --
650-1, 650-2 Y 651.

LAS OPERACIONES PASIVAS DE LAS INSTITUCIONES DE AHORRO Y PRÉSTAMO PARA LA VIVIENDA FAMILIAR SON: --- OPERACIONES PARA OBTENER PRÉSTAMOS DE OTRAS INSTITUCIONES; ESTAS PROHIBICIONES LAS FIJA LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES COMO SON: LAS DE RECIBIR DEPÓSITOS BANCARIOS DE DINERO O DE TÍTULOS A LA VISTA O A PLAZOS; INTERVENIR O GARANTIZAR EMISIONES DE VALORES, REALIZAR OPERACIONES DE DESCUENTO, PRÉSTAMOS, CRÉDITO E INVERSIONES, QUE NO SEAN AQUELLAS PARA LAS QUE ESTÁN EXPRESAMENTE AUTORIZADAS Y PROMOVER EMPRESAS.

ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CREDITO

RECIBEN ESTE NOMBRE TODAS LAS INSTITUCIONES QUE RECIBEN LA CONCESIÓN PREVIAMENTE POR EL GOBIERNO FEDERAL Y QUE COMPETE DISCRECIONALMENTE A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ESTAS INSTITUCIONES SE CONSTITUYEN CON PARTICIPACIÓN DEL GOBIERNO, QUIEN SE RESERVA EL DERECHO DE NOMBRAR LA MAYORÍA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O DE LA JUNTA DIRECTIVA, O DE APROBAR O VOTAR LOS ACUERDOS QUE LA ASAMBLEA O EL CONSEJO ADOPTEN (ARTÍCULO 1 PÁRRAFO 30. DE LA NUEVA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES) (13), PARA PODER OPERAR DEBERÁN REGISTRARSE ANTE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y QUEDARÁN SUJETAS A SU VIGILANCIA.

13.- NUEVA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES, PÁGINA 615.

A).- ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO

EL DEPÓSITO SE CONSIDERÓ SAGRADO E INVIOLABLE - CUANDO EN SUS ANTIQUÍSIMOS ORIGENES PRESENTÓ EL GRADO MAS EMINENTE DE LA CONFIANZA DE QUIEN OBLIGADO - POR VICISITUDES DESGRACIADAS, GENERALMENTE POR LA GUERRA, AL ABANDONAR TEMPORALMENTE LA PROPIA RESIDENCIA, CONFIAVA A PARIENTES Y AMIGOS LA CUSTODIA DE SUS COSAS. DESPUÉS TAMBIÉN EN LA ESTABILIDAD DE LA CONVIVENCIA SOCIAL, EL TEMOR DE ACONTECIMIENTOS IMPREVISTOS ACONSEJABAN EL RECURSO DE LA VIGILANCIA AJENA, PARA LA DEFENSA DE LA PROPIEDAD MOBILIARIA, ESPECIALMENTE DE DINERO Y DE LOS OBJETOS PRECIOSOS. ES EL SIMPLE DEPÓSITO CAUTELAR. SE BUSCA UN REFUGIO SEGURO EN QUE LA CUSTODIA DE UN TERCERO RETRIBUIDO SUSTITUYE DE UN MODO EFICAZ LA DE QUIEN LA PIDE POR CONSIDERAR INSUFICIENTE LA PROPIA.

AMPLIOS Y SÓLIDOS EDIFICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS COSAS MUEBLES DE LOS CIUDADANOS EXISTÍAN EN GRECIA Y EN ROMA; ERAN DEPÓSITOS PÚBLICOS DE OBJETOS PRECIOSOS, ERAN ALMACENES, ERAN GRANEROS PÚBLICOS. SE LLAMABAN EN ROMA BORREA; Y SI ERAN PÚBLICOS, SE DESIGNABAN CON EL NOMBRE DEL EMPERADOR QUE LOS HABÍA INSTITUIDO O BIEN POR SU DESTINO ESPECÍFICO. EL EMPERADOR ALEJANDRO SEVERO INSTITUÍA BORREA DE MAGNIFICENCIA IMPERIAL, PARA LIBERAR A LOS CIUDADANOS DE LA CODICIA DE LOS ESPECULADORES, QUE HACÍAN PAGAR A PRECIO DEMASIADO CARO EL ALQUILER DE LOS ALMACENES; UT QUI PRIVATES CUSTODIAS NON HABERENT, AD BORREA PÚBLICA, BONA CONFERRENT. SE ALQUILABA UNA CELLA, UN ARMARIUM UN ARCA (COMPARTIMIENTO), ETC., VERDADERAMENTE AL OBSERVAR LA GRANDIOSIDAD Y LA MUL-

TIPPLICIDAD DE LOS BORREA ROMANOS, PÚBLICOS Y PRIVADOS-
SE COMPRENDE EL EMPORIO DE MERCADERÍAS, LA ENORME - -
RIQUEZA QUE HABÍA EN ROMA, SI EXIGÍA LA NECESIDAD DE -
UN REFUGIO SEGURO UBE BONINES PRETIOSISSIMAN PARTEM - -
FORTUNARUM SUARUM REPONUNT (PAULO).

TAMBIÉN NUESTROS MUNICIPIOS EN LA ÉPOCA DE MAYOR-
FLORECIMIENTO CONSTRUÍAN LOS ALMACENES DE DEPÓSITO O -
ADUANAS, QUE SERVÍAN DE EMPORIO DE LAS MERCADERÍAS, - -
ABIERTOS AL DEPÓSITO PÚBLICO, ASÍ VENECIA TUVO EL - -
DEPÓSITO (FONDACO) DE LOS GRIEGOS, DE LOS TURCOS Y DE-
ÁLEMANES ETC.

PERO NO SOLAMENTE ES EL TEMOR DE ACONTECIMIENTOS-
IMPREVISTOS EL QUE PUEDE ACONSEJAR EL RECURSO DE VIGI-
LANCIA AJENA, LA LEY DEL MÍNIMO MEDIO SUGIERE ASOCIAR-
A LA SEGURIDAD, QUE ES LO QUE PRINCIPALMENTE SE BUSCA,
OTROS OBJETOS QUE SE PUEDEN OBTENER POR MEDIO DE UN - -
DEPÓSITO PÚBLICO, PRECISAMENTE POR LA INTERVENCIÓN DE-
UN DEPOSITARIO PÚBLICO QUE GARANTIZA LA EXISTENCIA DE-
LAS COSAS DEPOSITADAS SIN ENTIDAD NI CUALIDAD, Y LO - -
QUE INTERESA MÁS, SU INALTERABILIDAD DURANTE EL DEPÓSITO Y ASÍ SURGEN LAS DOS FORMAS TÍPICAS DEL DEPÓSITO: -
LOS DEPÓSITOS MONETARIOS Y LOS DEPÓSITOS DE MERCADERÍA,
LOS PRIMEROS BANCOS SON DE DEPÓSITO Y LOS SEGUNDOS - -
CUSTODIAN LAS MERCADERÍAS EN ALMACENES PREPARADOS A - -
ESE FIN.

LOS DOCKS (ALMACENES GENERALES) SURGIERON EN - -
INGLATERRA PARA QUE LAS MERCADERÍAS LLEGADAS POR MAR -
Y TIERRA FUERAN DESCARGADAS CON FACILIDAD Y COLOCADAS-
EN LOCALES A PROPÓSITO.

NO OBTANTE LAS INDISCUTIBLES VENTAJAS DE LOS - -

ALMACENES GENERALES, LOS MISMOS NO OBTUVIERON EN ---
ITALIA AQUEL AMPLIO Y RÁPIDO DESARROLLO, AQUEL CON--
SENSO DE ADHESIONES CONSCIENTES Y SATISFECHAS QUE --
LOS PROPUGNADORES DE LA INSTITUCIÓN SE PROMETÍAN.

A LOS ALMACENES GENERALES SE CONTRAPUSIERON ---
VICTORIOSAMENTE LOS DEPÓSITOS O PUERTOS FRANCO. EL--
CUAL ES UN RECINTO QUE POR FICCIÓN FINANCIERA, SE --
CONSIDERA TERRITORIO EXTRA-ADUANERO, LA MERCADERÍA -
ENTRA EN EL PUERTO FRANCO INMUNE A TODO EXAMEN POR -
PARTE DE LA ADUANA, POR TANTO ES INMUNE A TODA PRE--
VENTIVA COMPROBACIÓN FISCAL.

ESTE ES EL ALMACENAMIENTO, GUARDA O CONSERVA---
CIÓN DE BIENES O MERCANCÍAS, Y LA EXPEDICIÓN DE CER-
TIFICADOS DE DEPÓSITO EN BONOS DE PRENDA (ARTÍCULO -
50 DE LA NUEVA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CRÉ--
DITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES) (14). LOS ALMACE--
NES SON DE TRES CLASES SEGÚN LOS BIENES O MERCANCÍAS
QUE RECIBEN. TENEMOS EN PRIMER LUGAR LOS QUE SE ----
DESTINAN EXCLUSIVAMENTE A LOS GRANEROS O DEPÓSITOS -
ESPECIALES PARA SEMILLAS Y DEMÁS FRUTOS O PRODUCTOS-
AGRÍCOLAS, INDUSTRIALIZADOS O NO; EN SEGUNDO LUGAR Y
ADEMÁS DE LOS BIENES MENCIONADOS, ESTAN FACULTADOS -
PARA ADMITIR MERCANCÍAS O AFECTOS NACIONALES O EXTRAN-
JEROS DE CUALQUIER CLASE, POR LOS QUE HAYAN PAGADO YA
LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES Y EN TERCER LUGAR LOS -
QUE ESTEN AUTORIZADOS PARA RECIBIR PRODUCTOS, BIENES-
O MERCANCÍAS POR LAS QUE NO SE HAYAN SATISFECHOS LOS-

14.- NUEVA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CRÉ--
DITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES, PÁGINA --
652-BIS. 9.

DERECHOS DE IMPORTACIÓN QUE DEBAN CUBRIRSE, ESTA - -
CLASE DE ALMACENES PODRÁN SÉR AUTORIZADOS, PARA RECI-
BIR DE LAS OTRAS DOS CLASES DE ALMACENES, CASO EN EL-
CUÁL DEBERÁN SEPARAR LOS LOCALES, QUE SE DESTINEN A -
LA GUARDA Y MANEJO DE LOS PRODUCTOS SUJETOS AL PAGO -
DE PRESTACIONES FISCALES, DE LOS DEMÁS LOCALES Y - -
BODEGAS.

CAMARAS DE COMPENSACION

SE ENTIENDE POR COMPENSACIÓN LA LIQUIDACIÓN QUE -
SE HACE ENTRE DOS O MÁS PERSONAS DE LAS DEUDAS Y CRÉDI-
TOS QUE EXISTEN ENTRE ELLAS, PAGÁNDOSE MUTUAMENTE LAS-
DIFERENCIAS.

LA COMPENSACIÓN ES TAN ANTIGUA QUE SU ORIGEN SE -
PIERDE A TRAVEZ DEL TIEMPO. LOS BANQUEROS CHINOS LA - -
EMPLEARON DESDE EPOCAS REMOTAS TAMBIÉN LA PRACTICARON-
LOS BANQUEROS GRIEGOS Y ROMANOS, (15).

LAS CÁMARAS DE COMPENSACIÓN O CLEARING, HOUSES - -
SON ORGANIZACIONES CREADAS CON EL OBJETO DE EVITAR EL-
TRASLADO MATERIAL DE NUMERARIO; TIENEN SU ORIGEN, - -
SEGÚN ALGUNOS ESCRITORES EN LAS FERIAS DE LUBECK, - -
SEGÚN OTROS EN LIORNA, HAY QUIENES OPINEN QUE FUERON -
CREADAS POR LOS BANCOS DE NÁPOLES Y ÁMBERES; PERO LA -
CREENCIA GENERAL ES QUE NACIERON EN INGLATERRA.

15.- MARIANO CAGIJAL, CAMARAS DE COMPENSACIÓN - -
BANCARIA, PÁGINA NÚMERO 50 MENCIONADO POR - -
JOSÉ ENRIQUE SÁNCHEZ RIVERO, TESIS: LA BOLSA
DE VALORES COMO INSTITUCIÓN AUXILIAR DE CRÉ-
DITO, PÁGINA NÚMERO 33. MÉXICO, D. F. 1954.

LOS CLEARING HOUSES DE LONDRES APARECIERON EN --
1775; TUVO SU ORIGEN EN LA COSTUMBRE QUE TENÍAN LOS --
COLABORADORES DE LOS BANCOS DE CAMBIARSE LOS CHEQUES--
ENTRE SÍ PAGÁNDOSE ÚNICAMENTE LAS DIFERENCIAS. SU --
FUNCIONAMIENTO SE DEBE A INICIATIVA PRIVADA Y LOS GAS--
TOS OCASIONADOS SON CUBIERTOS POR LOS ASOCIADOS.

HAY PAISES COMO INGLATERRA, QUE NO SERÍA POSIBLE
SALDAR UNA INMENSA CANTIDAD DE TRANSACCIONES COMERCIA-
LES SIN EXISTIERAN ESTA CLASE DE INSTITUCIONES. -- --
PODEMOS AFIRMAR QUE EL GRANDIOSO DESENVOLVIMIENTO QUE
HA TENIDO EL CHEQUE NO HUBIERA SIDO FACTIBLE EN UNA --
ÉPOCA DESCONOCEDORA DE LAS CÁMARAS DE COMPENSACIÓN; --
ASÍ ES COMO EL CHEQUE SE HA CONSTITUÍDO EN GENUINO --
SUBTÍTULO DE LA MONEDA Y EN UN VIGOROSO IMPULSOR DEL--
CRÉDITO. SE HA DICHO QUE TODA MONEDA CIRCULANTE DEL--
MUNDO REPRESENTA UNA INSIGNIFICANTE FRACCIÓN, EN COM-
PARACIÓN CON LAS FANTÁSTICAS CANTIDADES QUE SE LIQUI-
DAN EN LOS CLEARING HOUSES DE LONDRES Y NEW YORK (16).

EN NUESTRO MEDIO SON LAS SUCURSALES DEL BANCO DE
MÉXICO LAS QUE FUNCIONAN COMO CÁMARAS DE COMPENSACIÓN.
ÉSTAS SON SUBSTITUÍDAS, EN LOS LUGARES EN QUE NO EXIS-
TEN SUCURSALES DEL BANCO CITADO, POR SOCIEDADES DE --
CAPITAL VARIABLE, CONSTITUIDAS POR GRUPOS DE LA LOCA-
LIDAD Y CON APROLACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCA-
RIA.

SOLO SON SUCEPTIBLES DE COMPENSACIÓN, LOS TÍTULOS--
QUE DÁN DERECHO A DINERO, NO SIÉNDOLO, POR LO TANTO --

16.- MARIANO GAGIJAL OBRA CITADA PÁGINA 46 A LA 49
MENCIONADA POR JOSÉ ENRIQUE SÁNCHEZ RIVERAS, --
PÁGINA 33.

LOS TÍTULOS QUE DAN DERECHO A MERCANCÍAS, COMO EL ---
CONOCIMIENTO DE EMBARQUE, LA CARTA DEL PORTE Y EL CER
TIFICADO DEL DEPÓSITO.

ADemás, PARA QUE SEA POSIBLE LA COMPENSACIÓN, --
ES NECESARIO QUE LAS DEUDAS SEAN LÍQUIDAS Y EXIGIBLES
ENTENDIENDO POR LAS PRIMERAS, AQUELLAS CUYA CUANTÍA -
ESTA DETERMINADA O PUEDE DETERMINARSE EN UN PLAZO DE
NUEVE DÍAS, Y POR LAS SEGUNDAS, AQUELLAS CUYO PAGO NO
PUEDE REHUSARSE CONFORME A DERECHO.

LA PRINCIPAL FUNCIÓN DE ÉSTA INSTITUCIÓN ES DON-
DE SE EFECTÚAN PAGO DE CHEQUES Y DISTINTOS DOCUMENTOS
MEDIANTE UNA COMPENSACIÓN, SIN MOVIMIENTO EFECTIVO, -
ESTE SERVICIO LO FACILITA EL BANCO DE MÉXICO.

LAS CÁMARAS DE COMPENSACIÓN PUEDEN SER DE TRES -
CLASES:

A).- LOCAL; SE EFECTÚA ENTRE LAS INSTITUCIONES -
QUE OPERAN EN LA PLAZA DONDE TENGA ESTABLECIDA OFICI-
NA EL BANCO DE MÉXICO.

B).- POR ZONAS; SI SE EFECTÚAN ENTRE INSTITUCIO-
NES QUE OPEREN EN DIFERENTES CLASES COMPRENDIDAS DEN-
TRO DE LA ZONA SEÑALADA AL EFECTO PARA LA OFICINA ---
RESPECTIVA DEL BANCO DE MÉXICO.

C).- NACIONAL; CUANDO LAS OPERACIONES SE EFECTÚAN
EN DIFERENTES ZONAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

C).- BOLSA DE VALORES.

LA PALABRA BOLSA TIENE VARIAS ACEPCIONES DISTIN-
TAS: BOLSA ES LA INSTITUCIÓN CUYA FINALIDAD ES COTI -
ZAR VALORES; ES EL EDIFICIO DONDE SE REALIZAN DICHAS-
COTIZACIONES; ES EL CONJUNTO DE PERSONAS QUE SE REU -
NEN PARA OPERAR Y FINALMENTE, EL CONJUNTO DE OPERACIO

NES QUE SE REALIZAN EN UN DÍA.

EL COMERCIO SE MANIFESTÓ COMO UNA ACTIVIDAD ---
HUMANA, AUTÓNOMA Y LUCRATIVA, LOS COMERCIANTES SE --
DIERON CUENTA DE LA NECESIDAD DE RELACIONARSE, DE --
INSPIRAR CONFIANZA, YA QUE ÉSTA ES CONDICIÓN SINE --
QUANON DE TODA OPERACIÓN MERCANTIL.

CON ESE OBJETIVO IDEARON REUNIONES PERMANENTES--
EN UN MISMO LUGAR Y A UNA MISMA HORA, ESTABLECIENDO--
ENTRE LOS COMERCIANTES LAZOS VINCULATORIOS QUE PROVO--
CARON LA MULTIPLICIDAD DE LAS OPERACIONES, EVITANDO--
LAS QUIEBRAS COMO CONSECUENCIA DE UN EQUILIBRIO EN --
EL CRÉDITO. A MEDIDA QUE PASABA EL TIEMPO EL COMER --
CIANTE SE DABA CUENTA DE LA IMPORTANCIA DE ESTAS --
REUNIONES Y LAS FUERON GENERALIZANDO EN TODOS LOS --
NÚCLEOS DE PRESTIGIO COMERCIAL.

LOS PUEBLOS ANTIGUOS QUE HICIERON DEL COMERCIO--
LA PRINCIPAL FUENTE DE SUS INGRESOS, TALES COMO LOS--
ASIRIOS, LOS TIRIOS, LOS FENICIOS Y LOS GRIEGOS, ---
CONOCIERON PERFECTAMENTE ESTA CLASE DE REUNIONES.

EN ROMA, AUNQUE EL COMERCIO NO ALCANZÓ UN GRAN--
DESENVOLVIMIENTO, PODEMOS AFIRMAR CON TITO-LIVIO, --
QUE EN EL AÑO 259 DE LA FUNDACIÓN, BAJO EL CONSULADO--
DE APPIUS CLAUDIUS ET DE PUBLIU SERVILIUS, SE CONS--
TRUYÓ UN VASTO EDIFICIO DENOMINADO LOGGIA Y EN CUYO--
EDIFICIO, CON LA DENOMINACIÓN DE COLLEGIUM MERCATO--
RUM, SE DESARROLLARON ACTIVIDADES SIMILARES A LAS --
ACTUALES BOLSAS (17).

17.- J. BEDARRIDE.-DROIT COMERCIAL.-PÁGINA 4 --
FRANCIA, MENCIONADO POR JOSE ENRIQUE SÁNCHEZ
RIVERAS 1954 TESIS EN LA PÁGINA 40.

LAS REUNIONES A QUE HEMOS HECHO REFERENCIA, ---
IDEARON POR PRIMERA VEZ EL NOMBRE DE BOLSA, EN BRU--
JAS; LOS NEGOCIANTES DE ESTA CILDAD QUE ERAN LOS PRIN--
CIPALES COMPONENTES DE LA LIGA HANSEÁTICA EN EL SIGLO
XVI, SE REUNIERON EN UN LOCAL DEL PALACIO PROPIEDAD --
DE LA FAMILIA WANDER BURSE, CUYA PUERTA DE ENTRADA --
TENÍA ESCULPIDA EN LA PARTE SUPERIOR, TRES BOLSAS; DE
AHÍ BROTO EL NOMBRE DE "BOLSA".

ESTE TÉRMINO FUÉ ADOPTADO EN FRANCIA, HOLANDA E--
INGLATERRA, PERO HABIÉNDOSE CONSIDERADO ERRÓNEO, ----
SAVARY REPRESENTANTE DE LA REYNA ELIZABETH, POR MEDIO
DE UN EDICTO QUISO CAMBIAR EL NOMBRE DE "BOLSA" POR --
EL NOMBRE DE CHANGE ROYAL, PERO ESTE TÉRMINO NO TUVO--
ACEPTACIÓN EN LOS DEMÁS PAÍSES, EN DONDE SIGUIERON --
LLAMÁNDOSE BOLSAS.

EN UN PRINCIPIO LAS BOLSAS, TENÍAN UN ÁMBITO DE--
ACCIONES EXCLUSIVAMENTE NACIONAL, HASTA QUE EN 1531 --
SE CREÓ LA DE ÁMBERES, LA QUE SE TRANSFORMÓ EN UNA --
INSTITUCIÓN INTERNACIONAL, YA QUE EN ELLA ACUDÍAN, NO
SOLO LOS COMERCIANTES DE LOS PAÍSES BAJOS, SINO TAM--
BIÉN NEGOCIANTES DE INGLATERRA, FRANCIA, ITALIA ETC.

EL ROYAL EX CHANGE SE FORMÓ EN LONDRES EN 1566.--
EN EL SIGLO XVI ALEMANIA ORGANIZÓ BOLSAS DE HAMBURGO--
Y NUREMBERG. EN EL SIGLO XVII ERA LA DE ÁMSTERDAN, LA
PLAZA BURSÁTIL DE MAYOR SIGNIFICACIÓN Y FUÉ EN ELLA --
DONDE TUVIERON SU ORIGEN LAS OPERACIONES A PLAZO.

LA ORGANIZACIÓN DE LA BOLSA ES DIFERENTE EN LOS--
DISTINTOS PAÍSES; EN FRANCIA Y PORTUGAL ES UNA INSTI--
TUCIÓN DE CARÁCTER PÚBLICO, EN CAMBIO EN INGLATERRA --
ES DE CARÁCTER PRIVADO, CONSTITUIDA POR ASOCIACIÓN --
AUTÓNOMA; EN ALEMANIA, LA BOLSA FUNCIONA PREVIA AUTO--

RIZACIÓN DEL GOBIERNO LOCAL.

NO OBSTANTE EL REMOTO ANTECEDENTE DE LA BOLSA -- ÉSTA NO ALCANZÓ SU MÁXIMO DESARROLLO SINO HASTA EL -- SIGLO PASADO, CON EL DESENVOLVIMIENTO DEL CAPITA--- LISMO. UNA DE LAS CARACTERÍSTICAS DE ESTE PERIÓDO -- HISTÓRICO, ES LA ORGANIZACIÓN DE PODEROSAS SOCIEDA-- DES INDUSTRIALES Y COMERCIALES, QUE CONTRATARON CON -- EL PÚBLICO ENORMES EMPRÉSTITOS, EN LOS CUALES TUVI-- ERON UN PAPEL RELEVANTE LAS INSTITUCIONES BURSÁTILES.

HOY EN DÍA, LAS BOLSAS DE VALORES HAN TOMADO -- CARTA DE NATURALIZACIÓN EN LA MAYOR PARTE DE LOS --- PAÍSES DEL MUNDO, CONVENCIDOS LOS PUEBLOS DE QUE ES-- UN IDEAL VEHÍCULO DE INVERSIÓN Y UN MAGNÍFICO AUXI-- LIAR DEL HOMBRE DE EMPRESA, PARA AMPLIAR SUS NEGO--- CIOS DE TODOS LOS ÓRDENES.

HASTA EL AÑO DE 1894 SIENDO EL 21 DE OCTUBRE SE FUNDÓ LA BOLSA DE MÉXICO, ESTA SOCIEDAD SE INTEGRÓ -- POR LA AGRUPACIÓN DE CORREDORES, QUE NO TENIENDO UN-- LUGAR DEFINIDO, PERMANENTE, DONDE CONCERTAR SUS OPERA-- CIONES, SE VEÍAN PRECISADOS A OPERAR EN LAS CALLES -- O EN CUALQUIER OTRO LUGAR.

EL 4 DE ENERO DE 1907 SE CONSTITUYÓ LA BOLSA --- PRIVADA DE MÉXICO, S.A. POSTERIORMENTE SE ORGANIZÓ LA-- "BOLSA DE VALORES DE MÉXICO", S.C.L., SEGÚN ESCRITURA CONSTITUTIVA DE 27 DE MAYO DE 1912. FINALMENTE LA --- SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO OTORGÓ CON -- CECIÓN EL 29 DE AGOSTO DE 1933 PARA LA CREACIÓN DE -- UNA "BOLSA DE VALORES DE MÉXICO", S.A., POR ESCRITURA -- PÚBLICA OTORGADA ANTE LA FÉ DEL NOTARIO LICENCIADO -- EMILIO RAZ GUZMÁN EL 5 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO,

INSCRIBIENDO SU TÍTULO EN EL REGISTRO COMERCIAL.
(13).

LAS BOLSAS DE VALORES SON INSTITUCIONES COMERCIALES DONDE SE REALIZAN COMPRA Y VENTA DE VALORES MOBILIARIOS.

EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES (19). SEÑALA QUE SERÁN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE BOLSA; LOS VALORES Y EFECTOS PÚBLICOS, LOS TÍTULOS DE CRÉDITO Y LOS VALORES O EFECTOS MERCANTILES, EMITIDOS POR PARTICULARES O POR INSTITUCIONES DE CRÉDITO, SOCIEDADES O EMPRESAS GENERALMENTE CONSTITUIDAS; Y LOS MATERIALES PRECIOSOS, AMONEDADOS O EN PASTA.

d).- UNIONES DE CRÉDITO

SON INSTITUCIONES QUE FUERON CREADAS CON EL OBJETO DE HACER LLEGAR LOS BENEFICIOS DEL CRÉDITO A PERSONAS QUE NORMALMENTE NO LOS DISFRUTA, DEBIDO A SUS CONDICIONES ECONÓMICAS.

LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO DE 1932 AFIRMA QUE, UN SECTOR MUY IMPORTANTE EN LA VIDA DEL PAÍS; ESTA REPRESENTADO POR PEQUEÑOS AGRICULTORES, COMERCIANTES, INDUSTRIALES, ETC. CUYAS NECESIDADES DE CRÉDITO SON TAN REDUCIDAS QUE PASAN INADVERTIDAS PARA LOS BAN

18.- TESIS DE ENRIQUE SÁNCHEZ RIVEROS MÉXICO --
1954, EN LA PÁGINA 56.

19.- NUEVA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES, PÁGINA --
659.

COS, EN TODO CASO, LOS INTERESADOS DADO SU RAQUÍTICO ÁMBITO DE ACTIVIDAD, NO PUEDEN PROPORCIONAR UNA GARANTÍA COMUNENTE, NI SE AJUSTAN A LAS CONDICIONES ORDINARIAS DE OPERAR.

LOS BANCOS, PUES, NO ESTÁN EN LA POSIBILIDAD DE OTORGAR CRÉDITOS A TODA ESA MULTITUD DE TRABAJADORES EN PEQUEÑO, PARA REMEDIAR ESTA DEFICIENCIA, SE HAN CREADO LAS UNIONES DE CRÉDITO LAS CUALES PUEDEN ASOCIARSE AL BANCO CENTRAL, Y ASÍ ESTE, POR INTERMEDIO DE AQUELLOS, HACE LLEGAR EL CRÉDITO A TODOS ESOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN.

LAS UNIONES DE CRÉDITO SALEN AVANTE A PESAR DE QUE SUS ASOCIADOS NO PUEDEN PRESTAR MAS QUE UNA GARANTÍA PERSONAL, DEBIDO A QUE CONOCEN PERFECTAMENTE LA SOLVENCIA MORAL DE CADA UNO DE ELLOS.

ÉSTAS INSTITUCIONES SE CONSTITUYEN COMO SOCIEDADES Y PUEDEN ABARCAR TODAS VARIANTES QUE DE ELLAS SE OCUPE LA LEY. SU FUNCIONAMIENTO NO ESTÁ VIGILADO POR EL ESTADO, SIN EMBARGO, CUANDO CONTROLA OPERACIONES REALIZADAS POR SUS ASOCIADOS, NO CON INSTITUCIONES DE CRÉDITO, SINO CON EL PÚBLICO EN GENERAL, ENTONCES EL ESTADO INTERVIENE, OTORGANDO UNA CONSECIÓN PREVIA (20).

ÉSTAS UNIONES DE CRÉDITO TENDRÁN COMO OBJETO; FACILITAR EL USO DEL CRÉDITO A SUS SOCIOS; PROMOVER LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRAR EMPRESAS DE INDUSTRIALIZACIÓN O DE TRANSFORMACIÓN Y VENTA DE LOS PRODUC

20.- JOSÉ ENRIQUE SÁNCHEZ RIVERO, LA BOLSA DE VALORES COMO INSTITUCIÓN AUXILIAR DE CRÉDITO. TESIS. FACULTAD DE DERECHO, MÉXICO - D. F. 1954, PÁGINA 35.

TOS OBTENIDOS POR SUS SOCIOS; PRESTAR A LOS SOCIOS ==
SU GARANTÍA O AVAL EN LOS CRÉDITOS, QUE ÉSTOS == == ==
CONTRAEN CON OTRAS PERSONAS O INSTITUCIONES, PROMOVER
LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS QUE == ==
SUBMINISTREN SERVICIOS DE HABITACIÓN, URBANIZACIÓN, =
ALUMBRADO FUERZA MOTRIZ Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS; =
PRÁCTICAR CON SUS SOCIOS LAS OPERACIONES DE DESCUENTO
PRÉSTAMO Y CRÉDITO DE TODA CLASE, REEMBOLSABLES A ==
PLAZO NO SUPERIOR DE CINCO AÑOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS
CRÉDITOS REFACCIONARIOS CUYO PLAZO PODRÁ SER HASTA DE
DIEZ AÑOS; TOMAR A SU CARGO O CONTRATAR LAS CONSTRUC=
CIONES O ADMINISTRACIÓN DE OBRAS DE PROPIEDAD DE SUS =
ASOCIADOS PARA USO DE LOS MISMOS, CUANDO ESAS OBRAS =
SEAN NECESARIAS PARA EL OBJETO DIRECTO DE SUS EMPRE =
SAS, NEGOCIACIONES O INDUSTRIAS, RECIBIR DE SUS SO ==
CIOS, PARA EL EXCLUSIVO OBJETO DE SERVICIO DE CAJAS =
DE TESORERÍA DEPÓSITOS DE DINERO, CUYA PROPIEDAD NO =
SE TRASMITA AL DEPOSITARIO Y CUYOS SALDOS SE CONSER =
VAN ÍNTEGRAMENTE EN EFECTIVO Y NO PODRÁ USARSE PARA =
OTROS FINES; ENCARGARSE DE LA VENTA DE LOS FRUTOS O =
PRODUCTOS OBTENIDOS O ELABORADOS POR SUS SOCIOS; == ==
ADQUIRIR ACCIONES OBLIGACIONES Y OTROS TÍTULOS SEME==
JANTES Y AÚN MANTENERLOS EN CARTERA; ENCARGARSE POR =
CUENTA PROPIA, DE LAS TRANSFORMACIONES INDUSTRIALES O
DEL BENEFICIO DE LOS PRODUCTOS OBTENIDOS O ELABORADOS
POR SUS SOCIOS. ENCARGARSE POR CUENTA Y ORDEN DE SUS=
SOCIOS DE LA COMPRA-VENTA O ALQUILER DE BONOS, GANADO
ESTACAS, APEROS, ÚTILES, MAQUINARIA, MATERIALES Y = =
DEMÁS IMPLEMENTOS Y MERCANCÍAS NECESARIAS PARA LA ===
EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA, GANADERA, INDUSTRIAL O COMERCIAL
DE LOS MISMOS SOCIOS; ADQUIRIR POR CUENTA PROPIA LOS=
BIENES A QUE SE REFIERE LO ANTERIOR, PARA MANEJARLOS=
EXCLUSIVAMENTE A SUS SOCIOS.

LAS UNIONES DE CRÉDITO NO PODRÁN REALIZAR OPERACIONES QUE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES EN SU ARTÍCULO 89 LE - - PROHIBE (21).

1.- RECIBIR DEPÓSITOS A LA VISTA Y A PLAZO, SALVO CUANDO SEAN AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE - - HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO O REALIZAR OPERACIONES DE DESCUENTO, PRÉSTAMO A CRÉDITO DE CUALQUIER CLASE CON PERSONAS QUE NO SEAN MIEMBROS O ASOCIADOS DE LA - - UNIÓN, EXCEPTO LOS CRÉDITOS QUE OBTENGAN DE LAS INSTI TUCIONES DE CRÉDITO O DE SUS PROVEEDORES, EL CASO - - ESTE EN QUE EL CRÉDITO CONCEDIDO NO SERÁ A PLAZO - - SUPERIOR A NOVENTA DÍAS.

2.- EMITIR CUALQUIER CLASE DE OBLIGACIONES BONOS O TÍTULOS DE NATURALEZA ANÁLOGA Y GARANTIZAR CÉDULAS- U OTROS TÍTJLOS SALVO LA EMISIÓN DE ACCIONES DE LA - - UNIÓN.

3.- OTORGAR FIANZAS, GARANTÍAS O CAUCIONES O - - - AVALES, SALVO QUE SEAN A FAVOR DE SUS SOCIOS.

4.- HIPOTECAR SUS PROPIEDADES.

5.- OPERAR SOBRE SUS PROPIAS ACCIONES.

6.- ACEPTAR O PAGAR LETRAS DE CAMBIO O CUALQUIER DOCUMENTO EN DESCUBIERTO, SALVO EN LOS CASOS DE APER- TJRA CONCERTADOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY.

7.- REALIZAR OPERACIONES A FUTURO DE COMPRA Y - - VENTA DE ORD Y DIVISAS EXTRANJERAS.

8.- HACER OPERACIONES DE REPORTO DE CUALQUIER - - CLASE.

21.- NUEVA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CRÉDI TO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES, PÁGINA 668.

E).- BANCA CENTRAL

EL BANCO DE MÉXICO SE CONVIERTE EN BANCA CENTRAL.

PODEMOS AFIRMAR QUE ACTUALMENTE TODOS LOS PAÍSES CIVILIZADOS TIENEN UN BANCO CENTRAL, CUYAS TENDENCIAS CONSISTEN EN UNIFICAR SUS MÉTODOS Y SUS FUNCIONAMIENTOS, SIGUIENDO LOS MISMOS LINEAMIENTOS EN MATERIA MONETARIA.

LAS FUNCIONES QUE CARACTERIZAN A LAS BANCAS CENTRALES SON LAS SIGUIENTES:

1.- REGULAR LA EMISIÓN Y CIRCULACIÓN DE LA MONEDA Y LOS CAMBIOS SOBRE EL EXTERIOR.

2.- OPERAR COMO BANCO DE RESERVA CON LAS INSTITUCIONES A EL ASOCIADAS Y FUNGIR RESPECTO A ÉSTAS COMO CÁMARA DE COMPENSACIÓN.

3.- CONSTITUIR Y MANEJAR LAS RESERVAS QUE SE REQUIERAN PARA LOS OBJETOS ANTES EXPRESADOS.

4.- REVISAR LAS RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA, EN CUANTO AFECTEN A LOS INDICADOS FINES.

5.- ACTUAR COMO AGENTE FINANCIERO DEL GOBIERNO FEDERAL EN LAS OPERACIONES DE CRÉDITO EXTERNO Y EN LA EMISIÓN Y ATENCIÓN DE EMPRÉSTITOS PÚBLICOS, Y ENCARGARSE DEL SERVICIO DE TESORERÍA DEL PROPIO GOBIERNO.

6.- PARTICIPAR EN REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO, Y CON LA GARANTÍA DEL MISMO, EN EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL Y EN EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONS-

TRUCCIÓN Y FOMENTO, ASÍ COMO OPERAR CON ESTOS ORGANISMOS.

SIN EMBARGO, ALGUNOS DE LOS AUTORES CONSIDERAN QUE LA ESENCIA DE UN BANCO CENTRAL CONSISTE EN ALGUNA O ALGUNAS DE LAS FUNCIONES ENUNCIADAS, ASÍ VEMOS A HAWTREY QUE "CONSIDERA SU FUNCIÓN DE PRESTAMISTA DE ÚLTIMA INSTANCIA COMO LA CARACTERÍSTICA ESENCIAL Y SEÑALA QUE SI BIEN EL DERECHO DE EMISIÓN DÁ A UN BANCO UNA GRAN VENTAJA PARA AFRONTAR LAS RESPONSABILIDADES DE UN PRESTAMISTA DE ÚLTIMA INSTANCIA, PUEDE SIN EL DESEMPEÑAR ESA FUNCIÓN".

SHAW PIENSA QUE "LA ÚNICA FUNCIÓN VERDADERA, PERO MAS QUE SUFICIENTE DE UN BANCO CENTRAL, ES EL CONTROL DEL CRÉDITO". ASÍ MISMO, KICK Y ELKEN CONSIDERAN "QUE LA FUNCIÓN ESENCIAL DE UN BANCO CENTRAL ES EL MANTENIMIENTO DE LA ESTABILIDAD DEL PATRÓN MONETARIO", MIENTRAS JANCEY DICE QUE LA OPERACIÓN PRINCIPAL DE LA BANCA CENTRAL ES LA COMPENSACIÓN". EN OPINIÓN DE OTROS AUTORES, LA CUSTODIA DE LAS RESERVAS DE LA NACIÓN ES UN PAPEL PRIMORDIAL. NOSOTROS CREEMOS QUE UNAS Y OTRAS SE COMPLEMENTAN, Y CONSIDERAMOS AL BANCO CENTRAL COMO UNA RAMA DEL SISTEMA BANCARIO, MUY DIVERSAS A LA COMERCIAL, DE INVERSIÓN, INDUSTRIAL, DE AHORROS Y AGRÍCOLAS, QUE TIENEN COMO FIN OBRAR SOLO CON MIRAS AL BIENESTAR DEL PAÍS Y NOTENIENDO COMO FINALIDAD IMPORTANTE LA DE LUCRAR.

EL BANCO CENTRAL EN MEXICO

LEGISLACIÓN BANCARIA

EN LOS PRIMEROS TIEMPOS DE LA ÉPOCA COLONIAL, NO HUBO EN LA NUEVA ESPAÑA BANCOS ESPECIALIZADOS. LAS

FUNCIONES BANCARIAS LAS EJERCÍAN LOS MERCADERES, ---
PRINCIPALMENTE LOS QUE COMERCIABAN EN PLATA; ÉSTOS =
INDIVIDUOS RECIBÍAN DINERO EN GUARDA O DEPÓSITO Y --
EMPLEABAN LOS DINEROS DEPOSITADOS "EN LA COMPRA DE =
PLATA, Y DE MERCADERÍAS, O LA EMPRENDÍAN EN LA LABOR
DE MINAS, O SURTIMIENTO DE TIENDAS PARA AVÍO DE = --
ELLAS, Y RESCATE DE LAS PLATAS O EN OTROS DESTINOS =
ÚTILES Y LUCRATIVOS Y DE AQUÍ FÁCILMENTE SE CON ----
VERTÍA EL DEPÓSITO EN IRREGULAR, PASANDO AL DOMINIO-
ÚTIL DE LA PECUNIA DEL DEPOSITARIO, Y OBLIGÁNDOSE --
ÉSTE A PAGAR INTERÉSES, USURAS O RÉDITOS". (DON ---
NÚÑEZ DE VILLAVICENCIO), VEMOS COMO EN LA ÉPOCA COLO
NIAL SOLO FLORECIERON LAS BANCAS PARTICULARES, QUE =
OPERARON DANDO AVÍOS A LOS MINEROS.

EL PRIMER BANCO PÚBLICO FUÉ EL BANCO DE AVÍO DE
MINAS, FUNDADO POR CARLOS III, QUE OPERÓ HASTA LOS =
PRIMERS AÑOS DE LA INDEPENDENCIA EN AUXILIO DE LA =
MINERÍA Y CON APLICACIÓN DEL MEXICANISMO CRÉDITO DE-
AVÍO. (22).

LA HISTORIA NOS DICE A PROPÓSITO DEL SER HUMANO,
QUE POR DIFERENTES NECESIDADES; CLIMATOLÓGICAS, ----
FRÍOS O CALORES EXTREMOSOS; POR ECONÓMICAS; ABUNDAN-
CIA O ESCASEZ, O POR CAMBIARSE DE SITIO, ETC. GUAR==
DABA O CONSERVABA PARTE DE LOS ALIMENTOS QUE ADQUI =
RÍA, POR MEDIO DE LA CAZA, PESCA O FRUTOS SILVESTRES

22.- GANCHOLA ANTONIO. EL CERTIFICADO DE DEPÓ =
SITO Y EL BONO DE PLENDA, EDITORIAL JUS. =
MÉXICO 1947, PÁGINA 19 MENCIONADO POR MA =
NUEL IBARRA MELENDEZ EN 1969 PÁGINA 2 ANTE
CEDENTES DE LOS ALMACENES GENERALES DE = =
DEPÓSITO.

QUE RECOGÍA AUN CUANDO POSTERIORMENTE NO LAS APROVECHARA O CONSUMIERA.

TALES IDEAS SE HICIERON CRISTALIZAR EN EGIPTO, ITALIA, FRANCIA Y DIVERSOS PAÍSES DE TODO EL MUNDO, YA QUE CON OBJETO DE EVITAR ÉPOCAS CRÍTICAS, SE ACUMULABAN EN SIMPLES BODEGAS Y ARTÍCULOS ALIMENTICIOS PERO SIN PROPÓSITOS DE ESPECULACIÓN COMERCIAL, FINALIDAD PERSEGUIDA, ENTRE OTRAS, POR LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITOS EN LA ACTUALIDAD.

CON EL DESARROLLO DEL COMERCIO EN LA EDAD MEDIA SURGIERON LOS ALMACENES COMO INSTITUCIONES DEDICADAS NO SÓLO A LA GUARDA Y CONSERVA DE ALIMENTOS, SINO TAMBIÉN A LA DE INFINIDAD DE MERCANCÍAS, YA QUE CONFORME SE FUERON ABRIENDO LAS COMUNICACIONES, HACIA PUNTOS MÁS LEJANOS SEGÚN SE LEE EN LA OBRA DE CANCHOLA (23) Y LAS NARRACIONES DE ESOS TIEMPOS SE ANTOJAN LEGENDARIAS, AÚN CUANDO CONTENGAN NO Poca VERACIDAD.

"LOS PRIMEROS EXPLORADORES Y COMERCIANTES QUE AVENTURARON HACIA EL ORIENTE ENTONCES DESCONOCIDO VOLVIERON A EUROPA TRAYENDO MARAVILLOSOS RELATOS ACERCA DE LAS RIQUEZAS ORIENTALES. DECÍAN QUE LOS REYES DE PERSIA, Y LOS MANDARINES DE CHINA Y CATAY, POSEÍAN INMENSAS BODEGAS DE GRANOS, VINOS Y ESPECIAS SEDAS Y TELAS, INCIENSO Y JOYAS."

23.- CANCHOLA ANTONIO, EL CERTIFICADO DE DEPÓSITO Y EL BONO DE PRENDA, EDITORIAL JUS, MÉXICO 1947.

EN ESAS ÉPOCAS, EN QUE LOS VIAJEROS ESTABAN ---
EXPUESTOS A LOS PELIGROS DE LA PIRATERÍA Y A LOS ---
LADRONES DE TIERRA, LOS VIAJEROS DE ORIENTE LLEGABAN
A EUROPA EN GRANDES CARAVANAS, TRAYENDO INIMAGINA --
BLES RIQUEZAS, LOS DUEÑOS DE ESOS CARGAMENTOS, AL --
LLEGAR A SUS CIUDADES SE PLANTEARON EL PROBLEMA DE --
CÓMO GUARDAR SUS TESOROS A SALVO DEL PILLAJE, MIEN --
TRAS GRADUALMENTE IBAN DISPONIENDO DE ELLOS (24).

LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITOS, SURGIDOS--
DE LA LEGISLACIÓN FRANCESA, ADQUIRIERON TAL DESARRO--
LLO QUE SIRVIERON DE BASE Y MODELO PARA INTRODUCIR--
LOS EN LOS PAÍSES EN QUE SE DESCONOCÍAN, ADEMÁS LOS--
PRINCIPIOS DE ESA LEGISLACIÓN SE ADAPTARON EN -----
DIVERSOS ORDENAMIENTOS COMERCIALES, Y CASASUS (25) --
ATRIBUYE CONCRETAMENTE A LA LEGISLACIÓN FRANCESA, --
SER LA FUENTE DE LA CUÁL SE SIRVIERON LOS LEGISLADO--
RES ITALIANOS, (CÓDIGO DE COMERCIO ITALIANO), -----
ESPAÑOLES (CÓDIGO DE COMERCIO ESPAÑOL DE 1855), E --
INCLUSIVE MEXICANOS (CÓDIGO DE COMERCIO DE 1839, ---
PÁGINA 55 A 57).

24.- CANCHOLA ANTONIO OBRA CITADA, PÁGINA 19 Y--
20 MENCIONADO POR MANUEL DE IBARRA MELÉN --
DEZ EN LA PÁGINA 3.

25.- CASASÚS JOAQUÍN D. LAS INSTITUCIONES DE --
CRÉDITO, ESTUDIO SOBRE SUS FUNCIONES Y OR--
GANIZACIONES, OFICINA TIPÓGRAFICA DE LA --
SECRETARÍA DE FOMENTO, MÉXICO 1890, PÁGINA
270 MENCIONADO POR MANUEL DE IBARRA MELÉN--
DEZ.

DE TODO LO QUE HEMOS COMENTADO RESULTA QUE LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO HAN BROTADO DE LOS DOCKS INGLESES, CUYA EXSTRUCTURA LEGAL FUÉ PERFECCIONADO POR LAS APORTACIONES DE LA LEGISLACIÓN FRANCESA.

CAPITULO II

LAS OPERACIONES BANCARIAS

OPERACIONES ACTIVAS

- A.- APERTURA DE CRÉDITO
- B.- ANTICIPOS
- C.- REPORTO
- D.- DESCUENTOS

OPERACIONES PASIVAS

- A.- DEPÓSITOS BANCARIOS
- B.- EMISIÓN DE OBLIGACIONES Y DE OTROS TÍTULOS
- C.- ACEPTACIONES
- D.- EMISIÓN DE BILLETES

SERVICIOS BANCARIOS

- A.- TRANSFERENCIAS O GIROS
- B.- COBROS
- C.- SERVICIOS DE CAJA Y TESORERÍA
- D.- REPRESENTACIONES, MANDATOS, COMISIONES
- E.- FIDEICOMISO
- F.- SERVICIOS DE CAJAS DE SEGURIDAD.

CAPITULO I'

LAS OPERACIONES BANCARIAS

LAS OPERACIONES BANCARIAS CONSISTEN EN NEGOCIOS JURÍDICOS DE TIPO GENERAL, QUE SE CALIFICAN DE BANCARIOS SOLO POR EL SUJETO (26).

SU FUNCIÓN CONSISTE EN LA INTERMEDIACIÓN PROFESIONAL EN EL COMERCIO DEL DINERO Y DEL CRÉDITO (27). EN QUE LOS BANCOS SON INTERMEDIARIOS Y QUE RECIBEN DE LOS DEPOSITANTES DINERO O TÍTULOS DE CRÉDITO, YA SEA EN DEPÓSITO REGULAR O IRREGULAR Y AL MISMO TIEMPO EL BANCO CONCEDE CRÉDITOS A TERCEROS, PERO NUNCA LOS BANCOS PODRÁN REALIZAR OPERACIONES BANCARIAS, CON SU PROPIO CAPITAL, PORQUE ENTONCES SE LES DARÁ EL NOMBRE DE CAPITALISTAS.

ENTRE LOS DEPÓSITOS REGULARES DE DINERO, O TÍTULOS VALORES LOS HAY SIMPLES, Y EN ADMINISTRACIÓN: LOS DE ADMINISTRACIÓN SON: OPERACIONES QUE REALIZA EL BANCO POR UN MODO DE TERCERO O SEA EL DEPOSITANTE A QUE EL BANCO O DEPOSITARIO A PRACTICAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS DERECHOS, QUE LOS TÍTULOS LES CONFIEREN AL DEPOSITANTE.

- 26.- JOAQUÍN GARRIGUES, CONTRATOS BANCARIOS, - MADRID, ESPAÑA. 1958, II TOMO, PÁGINA 253.
- 27.- CERVANTES AHUMADA RAÚL, TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, PÁGINA 209, EDICIÓN SEXTA.

LOS DEPÓSITOS REGULARES SIMPLS SON AQUELLOS --
QUE EL DEPOSITANTE ENTREGA EN GUARDA O CUSTODIA UNA-
CANTIDAD DE DINERO O TÍTULOS VALORES EN UN SACO O --
SOBRE CERRADO, POR EL CUAL EL DEPOSITARIO TENDRÁ LA-
OBLIGACIÓN DE CONSERVARLOS MATERIALMENTE CUALITATIVA
Y CUANTITATIVAMENTE, EN SU INTEGRIDAD JURÍDICA, EN --
ESTO NO ILUSTRA EL LICENCIADO JOAQUÍN RODRÍGUEZ Y --
RODRÍGUEZ EL CUÁL NOS DICE QUE "EN RESUMIDAS CUENTAS
EL DEPÓSITO DE DINERO EN SACO, SOBRE O CAJA CERRADA-
ES DECIR EN UN RECIPIENTE QUE TRAE EL DEPOSITANTE O-
QUE LE PROPORCIONA EL BANCO, PERO DE MANERA QUE ÉSTE,
SOLO ASUMA LA OBLIGACIÓN DE CUSTODIAR DICHA CAJA, --
SOBRE, O SACO Y DE RESTITUIRLO, NO ES PROPIAMENTE --
UN DEPÓSITO DE DINERO". EL BANCO SOLO SE COMPROMETE-
A CONSERVAR Y CUSTODIAR EL RECIPIENTE Y A DEVOLVERLO
CON LOS PRESINTOS O SELLOS INTACTOS (28).

LAS OPERACIONES BANCARIAS SE CLASIFICAN DESDE --
DIVERSOS PUNTOS DE VISTA, TENEMOS: JURÍDICA, ECONÓMI-
CO Y CONTABLE. CADA UNA DE ESTAS FUNCIONES SE ENTRE-
LAZAN PARA LLEVAR A CABO SUS OPERACIONES. LA CLASIFI-
CACIÓN POR LA QUE ME INCLINO ES POR LA CLÁSICA, POR-
QUE ES MÁS PRÁCTICA Y ES LA SIGUIENTE: ACTIVAS, -- --
PASIVAS Y SERVICIOS BANCARIOS.

OPERACIONES ACTIVAS.

LAS OPERACIONES BANCARIAS ACTIVAS, SON OPERACIO-
IONES QUE HACE EL BANCO CON SUS CLIENTES HACIÉNDO --

LES PRÉSTAMOS DE CUENTAS, APERTURA DE CRÉDITO, Y OPERACIONES PASIVAS ES CUANDO EL BANCO RECIBE DEPÓSITOS DE TERCEROS IRREGULARES, Y LA EMISIÓN DE TÍTULOS. "LAS OPERACIONES PASIVAS PUEDEN DISTINGUIRSE EN REGULARES E IRREGULARES. LLAMAMOS OPERACIONES PASIVAS REGULARES A AQUELLAS QUE REPRESENTAN EL MODO ORDINARIO DE OBTENCIÓN DE CAPITALS AJENOS POR LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO: LOS DEPÓSITOS BANCARIOS Y LA EMISIÓN DE TÍTULOS. LLAMAMOS OPERACIONES PASIVAS IRREGULARES A AQUELLAS QUE CONSISTEN EN PROCEDIMIENTOS EXTRAORDINARIOS Y ANORMALES A LOS QUE ACUDEN LOS BANCOS, PARA OBTENER DINERO EN LA BOLSA O EN EL MERCADO LIBRE; RENDIR CUENTAS, ACEPTACIONES, PRÉSTAMOS A CORTO PLAZO CON GARANTÍA Y REPORTO (29).

LAS OPERACIONES BANCARIAS ACTIVAS DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO SON AQUELLAS MEDIANTE LAS CUALES EL BANCO SE CONVIERTE EN ACREEDOR DE SUS CLIENTES, HACIÉNDOLES PRÉSTAMOS DE HABILITACIÓN Y AVÍO, PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS, REFACCIONARIOS, DESCUENTOS DE DOCUMENTOS ETC. LAS OPERACIONES PASIVAS DESDE ESTE PUNTO DE VISTA, SON DEPÓSITOS DE DINERO QUE RECIBE EL BANCO. EMISIÓN DE TÍTULOS, REDESCUENTOS, PRÉSTAMOS A CORTO PLAZO CON GARANTÍA ETC.

HAY FUNCIONES QUE REALIZA EL BANCO PERO QUE NO SON ACTIVAS NI PASIVAS Y ESTAS TIENEN UN CARÁCTER DE SERVICIO BANCARIO, QUE LA INSTITUCIÓN PRESTA A

SUS CLIENTES COMO SON LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, DE COMISIÓN, MANDATO DE MEDIACIÓN ETC., == ESTOS SERVICIOS SE CONSIDERAN COMO OPERACIONES BANCARIAS PORQUE PROFESIONALMENTE ESTÁN DENTRO DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS.

LAS OPERACIONES ACTIVAS DESDE EL PUNTO DE VISTA ECONÓMICO; COMO ANTERIORMENTE SEÑALAMOS QUE LAS OPERACIONES BANCARIAS ACTIVAS SON PRÉSTAMOS QUE LA INSTITUCIÓN REALIZA CON TERCEROS Y EN ESTE CASO SE TIPIFICA EN EL MUTUO Y QUE EVOLUCIONA CON LOS TÍTULOS DE CRÉDITO; Y LAS OPERACIONES BANCARIAS PASIVAS TIENEN SU BASE EN LA CONCENTRACIÓN DE CAPITALS QUE ADQUIERE EL BANCO POR LOS DEPÓSITOS DE SUS CLIENTES. LOS SERVICIOS CONSISTEN EN LA MEDIACIÓN, EN LOS PAGOS, EN LOS COBROS Y EN PRESTAR SERVICIOS ADICIONALES COMO EL DE CAJAS DE SEGURIDAD.

LAS OPERACIONES ACTIVAS DESDE EL PUNTO DE VISTA CONTABLE SON LAS ACTIVAS CONTABLES DE LA INSTITUCIÓN Y SE LES DENOMINA "ACTIVO", Y A LAS OPERACIONES PASIVAS QUE SON LOS PASIVOS CONTABLES DE LA INSTITUCIÓN. LOS SERVICIOS BANCARIOS EN ESTE PUNTO DE VISTA CONTABLE NO ALTERAN EL RESULTADO DEL BALANCE Y SE CONTABILIZAN EN "CUENTAS DE ORDEN".

A).- APERTURA DE CRÉDITO.

SON OPERACIONES QUE LAS INSTITUCIONES REALIZAN EN SU FORMA ACTIVAS YA SEA POR EL OBJETO, POR LA FORMA DE DISPOSICIÓN; POR EL OBJETO ESTO PUEDE SER DE DINERO O DE FORMA.

LA NATURALEZA DE LA APERTURA DEL CRÉDITO: EL --
DOCTOR RAÚL CERVANTES AHUMADA NOS LA ESPECIFICA EN --
LA SIGUIENTE FORMA: " EN VIRTUD DEL CONTRATO DE ----
APERTURA DE CRÉDITO, EL ACREDITANTE SE OBLIGA A PONER
UNA SUMA DE DINERO A DISPOSICIÓN DEL ACREDITADO O A --
CONTRAER POR CUENTA DE ÉSTE UNA OBLIGACIÓN, PARA QUE--
EL MISMO HAGA USO DEL CRÉDITO CONCEDIDO, EN LA FORMA--
Y EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONVENIDOS, QUEDANDO--
OBLIGADO EL ACREDITADO A RESTITUIR AL ACREDITANTE LAS
SUMAS DE QUE DISPONGA, O A CUBRIRLO OPORTUNAMENTE POR
EL IMPORTE DE LA OBLIGACIÓN QUE CONTRAJÓ Y EN TODO --
CASO A PAGAR LOS INTERESES, PRESTACIONES, GASTOS Y --
COMISIONES QUE SE ESTIPULEN (30).

EL ARTÍCULO 291 DE LA LEY DE TÍTULOS Y OPERA----
CIONES DE CRÉDITO DEFINE LA "APERTURA DE CRÉDITO" ---
COMO UN CONTRATO QUE IMPONE AL ACREDITANTE LA OBLIGA--
CIÓN DE TENER UNA SUMA DE DINERO A DISPOSICIÓN DEL --
ACREDITADO, QUIEN SE OBLIGA A RESTITUIR LAS SUMAS DE--
QUE DISPONGA Y A PAGAR LOS CORRESPONDIENTES INTERESES
Y COMISIONES (31).

COMO ANTERIORMENTE MENCIONAMOS EL OBJETO DE LA --
APERTURA DE CRÉDITO QUE ES UN DINERO O POR MEDIO DE --
UNA FIRMA DONDE EL ACREDITANTE PONE A DISPOSICIÓN DEL

30.- CERVANTES AHUMADA RAÚL. TÍTULOS Y OPERA----
CIONES DE CRÉDITO, PÁGINA 245, SEXTA EDICIÓN.

31.- LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE ---
CRÉDITO, EDICIONES ANDRADE 1964, PÁGINA 572
DUODÉCIMA EDICIÓN.

ACREDITADO SU CAPACIDAD CREDITICIA, PARA CONTRAER --
POR CUENTA DEL ACREDITADO, PRESTAR SU AVAL, O EN ---
GENERAL APARECER COMO ENDOSANTE O SIGNATARIO DE UN -
TÍTULO DE CRÉDITO (ARTÍCULO 297 LEY GENERAL DE TÍTULOS Y ORGANIZACIONES DE CRÉDITO) (32).

LAS OPERACIONES ACTIVAS POR LA FORMA DE DISPOSICIÓN SE CLASIFICAN EN SIMPLES Y EN CUENTA CORRIENTE,

LAS SIMPLES: ES CUANDO EL CRÉDITO SE AGOTÓ POR LA SIMPLE DISPOSICIÓN QUE DE ÉL HAGA EL ACREDITADO Y CUALQUIER CANTIDAD QUE ÉSTE ENTREGUE AL ACREDITANTE, SE ENTENDERÁ COMO DADA EN ABONO DEL SALDO, SIN QUE EL ACREDITADO TENGA DERECHO, UNA VEZ QUE HA DISPUESTO DEL CRÉDITO, A VOLVER A DISPONER DE ÉL, AÚN QUE NO SE HAYA VENCIDO EL TÉRMINO PACTADO.

LA APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE ES UNA OPERACIÓN ACTIVA DEL BANCO QUE CONCEDE UN CRÉDITO AL CLIENTE Y PARA FACILITARLE SU DISPOSICIÓN TIENE DERECHO EL ACREDITADO HACER REMESAS ANTES DE LA FECHA FIJADA PARA LA LIQUIDACIÓN EN REEMBOLSO PARCIAL O TOTAL DE LAS DISPOSICIONES QUE PREVIAMENTE HUBIERA HECHO, QUEDANDO FACULTADO MIENTRAS EL CONTRATO NO CONCLUYA PARA DISPONER EN LA FORMA PACTADA UN SALDO QUE RESULTE A SU FAVOR (ARTÍCULO 296 LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO). (33).

32.- LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE --
CRÉDITO EDICIONES ANDRADE 1864, PÁGINA 574.

33.- LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE --
CRÉDITO, EDICIONES ANDRADE, DUODÉCIMA EDICIÓN
1964 PÁGINA 574.

LA APERTURA DE CRÉDITO TERMINA COMO LO ESPECIFICA EL ARTÍCULO 301 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO (34).

I.- POR HABER DISPUESTO EL ACREDITADO DE LA TOTALIDAD DEL CRÉDITO, A MENOS QUE ÉSTE SE HAYA ABIERTO EN CUENTA CORRIENTE;

II.- POR LA EXPIRACIÓN DEL TÉRMINO CONVENIDO, O POR LA NOTIFICACIÓN DE HABERSE DADO POR CONCLUIDO EL CONTRATO CUANDO NO SE HUBIERE FIJADO PLÁZO;

III.- POR LA DENUNCIA QUE DEL CONTRATO SE HAGA, MEDIANTE AVISO DADO POR UNA DE LAS PARTES O LA OTRA EN LA FORMA PREVISTA EN EL CONTRATO Y A LA FALTA DE ESTA, PERO ANTE NOTARIO O CORREDOR, Y EN SU DEFECTO, POR CONDUCTO DE LA PRIMERA AUTORIDAD POLÍTICA DEL LUGAR DE RESIDENCIA DE LA PERSONA A QUIEN HAYA DE NOTIFICARSE.

IV.- POR LA FALTA O DISMINUCIÓN DE LAS GARANTÍAS PACTADAS A CARGO DEL ACREDITADO, OCURRIDOS CON POSTERIORIDAD AL CONTRATO A MENOS QUE EL ACREDITADO SUPLENTE, EN VIRTUD, DE LA APERTURA DE CRÉDITO EL ACREDITANTE SE OBLIGA A PONER UNA SUMA DE DINERO, A DISPOSICIÓN DEL ACREDITADO O CONTRAER POR CUENTA DE ÉSTE UNA OBLIGACIÓN, PARA QUE ÉL MISMO HAGA USO DEL CRÉDITO CONCEDIDO EN LA FORMA Y EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONVENIDOS, QUEDANDO OBLIGADO EL ACREDI-

34.- LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, EDICIONES ANDRADE DUODÉCIMA EDICIÓN 1964 PÁGINA 576.

TADO A RESTITUIR AL ACREDITANTE LAS SUMAS DE QUE DIS-
PONGA, O A CUBRIRLO OFORTUNAMENTE POR EL IMPORTE DE-
LA OBLIGACIÓN QUE CONTRAJO, Y EN TODO CASO A PAGARLE
LOS INTERESES PRESTACIONES, GASTOS Y COMISIONES QUE-
SE ESTIPLLEN. (ARTÍCULO 291 DE LA LEY GENERAL DE ---
TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO) (35).

LOS ELEMENTOS PERSONALES SON: EL ACREDITANTE Y-
EL ACREDITADO. EL ACREDITANTE ES LA INSTITUCIÓN QUE-
OTORGA EL CRÉDITO. EL ACREDITADO ES LA PERSONA QUE -
RECIBE EL CRÉDITO O A CUYO FAVOR EL ACREDITANTE CON-
TRAE UNA OBLIGACIÓN.

LA APERTURA DE CRÉDITO SE CLASIFICA DESDE DOS--
PUNTOS DE VISTA; POR EL OBJETO Y POR LA FORMA DE ---
DISPOSICIÓN O SUBSTITUYE DEBIDAMENTE LA GARANTÍA EN-
EL TÉRMINO CONVENIDO AL EFECTO (36).

V.- POR HALLARSE CUALQUIERA DE LAS PARTES EN --
ESTADO DE SUSPENSIÓN, DE PAGOS, DE LIQUIDACIÓN JUDI-
CIAL O DE QUIEBRA.

VI.- POR LA MUERTE, INTERDICIÓN, INHABILITACIÓN
O AUSENCIA DEL ACREDITADO, O POR LA DISOLUCIÓN DE LA
PROPIEDAD A CUYO FAVOR SE HUBIERE CONCEDIDO EL CRE--
DITO.

- 35.- LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE --
CRÉDITO, EDICIONES ANDRADE DUDÉCIMA EDICIÓN
PÁGINA 572 MÉXICO, D. F.
- 36.- CERVANTES AHUMADA RAÚL. TÍTULOS Y OPERA---
CIONES DE CRÉDITO, PÁGINA 255, SEXTA EDI -
CIÓN.

b).- ANTICIPOS

LOS ANTICIPOS CONSISTEN EN LAS ENTREGAS QUE HACE UNA INSTITUCIÓN BANCARIA AL MUTUARIO, MEDIANTE PRENDAS DE GARANTÍAS REALES, ES DECIR DE TÍTULOS DE CRÉDITOS, EL IMPORTE PUEDE NO TENER RELACIÓN CON EL VALOR DEL TÍTULO, COMO POR EJEMPLO; EL ANTICIPO DE LA MITAD DEL VALOR DE UN TÍTULO DE CRÉDITO.

SUS ELEMENTOS SON: EL MUTUANTE O SEA LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, Y EL MUTUARIO QUE ES A QUIEN SE LE TRANSFIERE LA CANTIDAD QUE LE PROPORCIONA EL MUTUANTE; EN LA PRÁCTICA BANCARIA, EL PRÉSTAMO SE CARACTERIZA POR EL PLAZO DE REEMBOLSO QUE EL MUTUARIO ESTARÁ OBLIGADO A CUMPLIR.

EL OBJETO DEL ANTICIPO ES UNA SUMA DE DINERO. EL CONTRATO TERMINA CUANDO EL MUTUARIO CUMPLE SU OBLIGACIÓN DE PAGAR LA CANTIDAD RECIBIDA Y EL MUTUANTE PREVIO EL PAGO, DEVUELVE EL TÍTULO QUE HABÍA RECIBIDO EN PRENDA.

c).- REPORTOS

SON ACTOS DE COMERCIO ABSOLUTOS PORQUE DE ACUERDO CON LA LEY SOLO PUEDEN SER MERCANTILES Y ES CONSIDERADO ESPECÍFICAMENTE COMO UN CONTRATO DE BURSÁTIL. EL ARTÍCULO 259 DE LA LEY DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO DICE: "EN VIRTUD DEL REPORTO EL REPORTADOR ADQUIERE POR UNA SUMA DE DINERO LA PROPIEDAD DE TÍTULOS DE CRÉDITO, Y SE OBLIGA A TRANSFERIR AL REPORTADO LA PROPIEDAD DE OTROS TÍTULOS DE LA MISMA ESPECIE, EN EL PLAZO CONVENIDO Y CONTRA EL REEMBOLSO DEL MISMO PRECIO, MÁS UN PREMIO. EL PREMIO QUEDA EN BENEFICIO DEL REPORTA

DOR, SALVO PACTO EN CONTRARIO LOS ELEMENTOS PERSONALES SON EL REPORTADOR Y EL REPORTADO Y LA OPERACIÓN SE DESDOBLA EN DOS MOMENTOS" (37).

LOS MOMENTOS DE LAS OPERACIONES DEL REPORTO; EL PRIMERO EL REPORTADOR ADQUIERE LA PROPIEDAD DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO. EL SEGUNDO; EL REPORTADOR TRAS LADA AL REPORTADO IGUAL CANTIDAD DE TÍTULOS DE CRÉDITO DE LA MISMA CALIDAD Y ESPECIE; EN EL CUÁL EL PRIMERO PAGA EL PRECIO DE LOS TÍTULOS Y EL SEGUNDO MOMENTO AL ADQUIRIRLOS, EL PRECIO LO CUBRE EL REPORTADO AL REPORTADOR.

LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO EN SU ARTÍCULO 264 NOS DICE : QUE A FALTA DE PLAZO SEÑALADO EXPRESAMENTE, EL REPORTO SE ENTENDERÁ PACTADO PARA LIQUIDARSE EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MISMO MES EN QUE LA OPERACIÓN SE CELEBRE, A MENOS QUE LA FECHA DE CELEBRACIÓN SEA POSTERIOR AL DÍA 20 DEL MES EN CUYO CASO SE ENTENDERÁ PACTADO. PARA LIQUIDARSE EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES SIGUIENTE (38).

D).- DESCUENTOS

EL DESCUENTO NO PRECISAMENTE ES UNA OPERACIÓN BANCARIA SINO QUE EN CUALQUIER ACTO DE COMERCIO SE PUEDE PRESENTAR LA OPERACIÓN DE DESCUENTO, PERO EN

37.- CERVANTES AHUMADA RAÚL. TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, PÁGINA 226 SEXTA EDICIÓN.

38.- LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, PÁGINA 566.

LA GENERALIDAD SE PRESENTA CON MAYOR CONSTANCIA EN -- LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO. EN ESENCIA : " LA OPERACIÓN DE DESCUENTO CONSISTE EN LA ADQUISICIÓN POR PARTE DEL DESCONTADOR, DE UN CRÉDITO A CARGO DE UN TERCERO, DE QUE ES TITULAR EL DESCONTATARIO, MEDIANTE EL PAGO AL CONTADO DEL IMPORTE DEL CRÉDITO MENOS LA TASA DE DESCUENTO"(39).

EN LOS CONTRATOS DE DESCUENTO, EL DESCONTADO ---- VENDEDOR EN EL CASO SE OBLIGA A ENTREGAR A LA OTRA PARTE, EL DESCONTANTE O SEA EL BANCO, UN CRÉDITO CONTRA EL TERCERO, EL COBRADOR PENDIENTE DE EXIGIBILIDAD, Y EL DESCONTANTE A ENTREGAR AL VENDEDOR DESCONTADO EL ----- IMPORTE DE ÉSE CRÉDITO CON DEDUCCIÓN DE LOS INTERÉSES QUE DEVENGUEN HASTA LA FECHA DE SU VENCIMIENTO Y UNA COMISIÓN. NOS CONCRETAMOS EN ESTE CASO A UN DOCUMENTO EN QUE NACEN DOS OBLIGACIONES: PARA EL DESCONTADOR --- CEDER EL CRÉDITO; PARA EL DESCONTANTE PAGAR EL IMPORTE (40).

LOS ELEMENTOS PERSONALES SON: EL DESCONTADOR, EL DESCONTATARIO Y EL DEUDOR.

EL DESCONTADOR ES EL BANCO O LA PERSONA QUE --- ADQUIERE EL CRÉDITO.

39.- CERVANTES AHUMADA RAÚL, TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, PÁGINA 240 SEXTA EDICIÓN 1969.

40.- JORGE LABANCA-JULIO CESAR NOACO Y ALEJANDRO-VERA BARROS " EL CRÉDITO DOCUMENTADO PÁGINA-309.

EL DESCONTATARIO ES LA PERSONA QUE TRASMITE EL CRÉDITO DEL CUAL ES TITULAR.

EL DEUDOR ES LA PERSONA OBLIGADA AL PAGO DEL DESCUENTO.

SON OBJETOS DEL DESCUENTO: TÍTULOS DE CRÉDITO NO INCORPORADOS A TÍTULOS, CRÉDITOS EN LIBROS.

EL DESCUENTO DE CRÉDITOS EN LIBROS ES UNA OPERACIÓN EXCLUSIVAMENTE BANCARIA Y LA ÚNICA FORMA DE DESCUENTO TIPIFICADOS EN LA LEY.

EL ARTÍCULO 288 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO DISPONE: LOS CRÉDITOS ABIERTOS EN LOS LIBROS DE COMERCIANTES PODRÁN SER OBJETOS DE DESCUENTO, SIEMPRE QUE SE REUNAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS.

I.- QUE LOS CRÉDITOS SEAN EXIGIBLES A TÉRMINO O CON PREVIOS AVISOS FIJOS.

II.- QUE EL DEUDOR HAYA MANIFESTADO POR ESCRITO SU CONFORMIDAD CON LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO (41).

III.- QUE EL CONTRATO DE DESCUENTO SE HAGA CONSTAR EN PÓLIZA A LA CUAL SE ADICIONARÁN LAS NOTAS O RELACIONES QUE ESPECIFIQUEN A LOS CRÉDITOS DESCONTADOS;

IV.- QUE EL DESCONTATARIO ENTREGUE AL DESCONTADOR LETRAS GIRADAS A LA ORDEN DE ÉSTE A CARGO DE LOS DEUDOS

41.- LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, EDICIONES ANDRADE DUODÉCIMA EDICIÓN 1964- PÁGINA 571 Y SIGUIENTE.

RES, EN LOS TÉRMINOS CONVENIDOS PARA CADA CRÉDITO. - EL DESCONTADOR NO QUEDARÁ OBLIGADO A LA PRESENTACIÓN DE ESAS LETRAS PARA SU ACEPTACIÓN O PAGO, Y SOLO --- PODRÁ USARLAS EN CASO DE QUE EL DESCONTATARIO LO --- FACULTE EXPRESAMENTE AL EFECTO Y NO ENTREGUE AL --- DESCONTADOR, A SU VENCIMIENTO, EL IMPORTE DE LOS --- CRÉDITOS RESPECTIVOS, EL CONTRATO TERMINA CUANDO EL DESCONTADOR OBTIENE DEL DEUDOR, O BIEN DEL DESCONTATARIO, EL PAGO DEL CRÉDITO DESCONTADO.

OPERACIONES PASIVAS.

LAS OPERACIONES BANCARIAS PASIVAS, DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO SON OPERACIONES DE LA BANCA QUE NO IMPLICAN NINGÚN COSTO PUESTO QUE PAGA INTERES POR LOS DEPÓSITOS QUE HACEN LOS TERCEROS O SEA QUE LA -- BANCA ASUME EL CARACTER DEL DEUDOR, COMO SUJETO PASIVO DE UNA RELACIÓN OBLIGATORIA, DENTRO DE LA VARIABILIDAD OBLIGATORIA TENEMOS; EL DEPÓSITO, EL MUTUO, LA FIANZA, "QUE PUEDEN SER ACTIVAS Y PASIVAS SEGÚN -- SE LE CONSIDERE DESDE EL PUNTO DE VISTA DE UNO Y --- OTRO DE LOS CONTRAYENTES, ES DECIR, DESDE EL PUNTO -- DE VISTA DEL DEUDOR O DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL -- ACREEDOR" (42). SEA CUANDO EL BANCO SE ALLEGA CAPITALS SE LLAMAN OPERACIONES PASIVAS Y QUE PUEDEN SER -- REGULARES O IRREGULARES, SEGÚN SU NATURALEZA.

EL DEPÓSITO REGULAR, SON DEPÓSITOS QUE RECIBE -

LA INSTITUCIÓN EN CAJA, SACO O SOBRE CERRADO, EN ESTE CASO EL DEPOSITANTE CONSERVA LA PROPIEDAD DE LO DEPOSITADO EN ESPECIE Y CALIDAD.

EL DEPÓSITO IRREGULAR, SON AQUELLOS QUE CONSISTEN EN PROCEDIMIENTOS EXTRAORDINARIOS Y ANORMALES A LOS QUE ACUDEN A LOS BANCOS PARA OBTENER DINERO EN LA BOLSA O EN EL MERCADO LIBRE: REDESCUENTOS Y ACEPTACIONES, PRÉSTAMOS A CORTO PLAZO CON GARANTÍA Y REPORTO (43).

SEGÚN LA NATURALEZA DEL DEPOSITANTE, EL DEPÓSITO ES: PÚBLICO O PRIVADO.

PÚBLICO: CUANDO EL DEPÓSITO LO HACE UNA INSTITUCIÓN DE DERECHO PÚBLICO COMO LA FEDERACIÓN, ESTADOS Y MUNICIPALES.

PRIVADO: CUANDO LO CONSTITUYEN PARTICULARES, COMERCIANTES, SOCIEDADES, INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

DESDE EL PUNTO DE VISTA DE SU RETIRO, TIENE DOS ASPECTOS EN CUANTO AL TIEMPO Y EN CUANTO AL NÚMERO DE DEPOSITANTES, EN CUANTO AL TIEMPO PUEDE SER A LA VISTA, A PLAZO O CON PREVIO AVISO, EN CUANTO AL NÚMERO DE DEPOSITANTES EN: INDIVIDUAL, COLECTIVO, MANCOMUNADO, SOLICARIO Y EN CONJUNTO.

A).- DEPOSITOS BANCARIOS

EL DEPÓSITO ES BANCARIO CUANDO EL DEPOSITARIO

ES UN BANCO (44).

SE LE CLASIFICA EN DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO Y DEPÓSITO BANCARIO DE TÍTULO DE CRÉDITO EN NUESTRA LEGISLACIÓN.

EL CONTRATO DE DEPÓSITO ES POR MEDIO DEL CUAL EL DEPOSITANTE ENTREGA AL DEPOSITARIO (EN ESTE CASO A UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO) UNA CANTIDAD DE DINERO O DE TÍTULOS DE CRÉDITO, PARA SU GUARDA O SU CUSTODIA, O BIEN SE TRANSMITE LA PROPIEDAD DE LA COSA, QUE LA INSTITUCIÓN SE OBLIGA A RESTITUIR EN LA MISMA ESPECIE.

COMO ANTERIORMENTE LO ENUMERAMOS LOS DEPÓSITOS PUEDEN SER REGULARES O IRREGULARES; EN EL PRIMER CASO LA REGULARIDAD DEBE PACTARSE Y DEBERÁ CONSTITUIRSE "EN CAJA, SACO O SOBRE CERRADO" (ARTÍCULO 268) (45). EN EL SEGUNDO CASO SON: DEPÓSITOS DE AHORRO PARA LA VIVIENDA FAMILIAR; DEPÓSITO EN CUENTA DE CHEQUES, DEPÓSITO DE AHORRO.

EL DEPÓSITO BANCARIO PUEDE SER DIVIDIDO DESDE TRES PUNTOS DE VISTA (46), SEGÚN SU NATURALEZA; SEGÚN LA NATURALEZA DE LA PERSONA DEL DEPOSITANTE Y

44.- CERVANTES AHUMADA RAÚL. TÍTULO Y OPERACIONES DE CRÉDITO, PÁGINA 232, SEXTA EDICIÓN.

45.- LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, EDICIÓN ANDRADE, DUODECIMA EDICIÓN 1964 PÁGINA 567.

46.- HERNÁNDEZ OCTAVIO A, DERECHO BANCARIO MEXICANO 2º TOMO 1956.

SEGÚN SU FORMA DE RETIRO.

SEGÚN SU NATURALEZA PUEDE SER REGULAR E IRREGU--
LAR; LA REGULARIDAD SE CONSTITUYE POR EL DEPÓSITO ---
QUE HACE EL DEPOSITANTE A UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO--
LLAMADA DEPOSITARIA, UNA CANTIDAD DE DINERO EN SOBRE,
EN CAJA O EN SACO CERRADO; EL DEPOSITANTE CONSERVA --
LA PROPIEDAD DE LO DEPOSITADO Y LA INSTITUCIÓN ESTA -
OBLIGADA A CONSERVAR LA CAJA, SOBRE O SACO SIN ABRIR,
Y A REGRESARLO AL DEPOSITANTE CUANDO ÉSTE LO SOLICITE.

ESTA OPERACIÓN ES UNA PRESTACIÓN DE SERVICIO, --
QUE LA INSTITUCIÓN LLEVA A CABO A LA GUARDA DE LOS --
BIENES DEL DEPOSITANTE A CAMBIO DEL CUÁL RECIBE UN --
PAGO ANUAL.

EN EL DEPÓSITO IRREGULAR EL DEPOSITANTE TRANS---
FIERE LA PROPIEDAD DE LA COSA DEPOSITADA A LA INSTITU
CIÓN Y ÉSTE SE OBLIGA A RESTITUIR OTRA DE LA MISMA --
ESPECIE, EN LA FORMA O EN LOS TÉRMINOS CONVENIDOS.

EL DOCTOR RAÚL CERVANTES AHUMADA, CLASIFICA LAS -
DISTINTAS ESPECIES DE DEPÓSITOS QUE SON: EN CUENTA DE
CHEQUES, DE AHORRO, DE AHORRO PARA LA VIVIENDA FAMI--
LIAR (47), QUE PUEDEN SER A PLAZO FIJO O A LA VISTA, -
ES DECIR REEMBOLSABLES A PETICIÓN DEL DEPOSITARIO EN--
CUALQUIER TIEMPO.

LOS DEPÓSITOS BANCARIOS PUEDEN HACERSE POR UNA -

47.- CERVANTES AHUMADA RAÚL, TÍTULOS Y OPERA---
CIONES DE CRÉDITO, PÁGINA 232, SEXTA EDICIÓN,
EDITORIAL HERRERO, S.A. 1969.

O VARIAS PERSONAS Y TENEMOS: LAS INDIVIDUALES, QUE ES AQUEL QUE SE REALIZA POR UNA SOLA PERSONA.

EL COLECTIVO: EL QUE SE CONSTITUYE SIMULTÁNEAMENTE POR VARIAS PERSONAS Y QUE PUEDE SER DE TRES FORMAS: MANCOMUNADA, CUANDO CADA UNO DE LOS DEPOSITANTES SOLO PUEDE RETIRAR DE LA SUMA DEPOSITADA LA PARTE CONVENIDA, O EN SU DEFECTO LA PARTE ALICUOTA CORRESPONDIENTE.

SOLIDARIO: CUANDO CUALQUIERA DE LOS DEPOSITANTES PUEDE RETIRAR LA TOTALIDAD DE LA SUMA CONVENIDA, Y POR ÚLTIMO TENEMOS LA:

CONJUNTA: CUANDO LA SUMA DEPOSITADA SOLO PUEDE SER RETIRADA TOTAL O PARCIALMENTE, CON LA CONCURRENCIA DE TODOS LOS DEPOSITANTES.

SUS ELEMENTOS SON: EL DEPOSITANTE, EL DEPOSITARIO Y LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO, YA SEA EN DINERO, EN TÍTULOS O MERCANCÍAS EN LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO.

B).- EMISIONES DE OBLIGACIONES Y DE OTROS TÍTULOS.

LA EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES O DE CUALQUIER OTRO TÍTULO, ES EL MOMENTO DE PONER EN CIRCULACIÓN LOS VALORES YA CREADOS E INCORPORADOS EN LOS TÍTULOS (48).

48.- CERVANTES AHUMADA RAÚL. TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, PÁGINA 143, SEXTA EDICIÓN.

EL ARTÍCULO 208 DE LA LEY GENERAL DE LOS TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, NOS DICE QUE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS PUEDEN EMITIR OBLIGACIONES QUE REPRESENTEN LA PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL DE SUS TENEDORES, EN UN CRÉDITO COLECTIVO CONSTITUÍDO A CARGO DE LA SOCIEDAD EMISORA (49).

LAS OBLIGACIONES SERÁN BIENES MUEBLES AÚN CUANDO ESTEN GARANTIZADOS CON HIPOTECA.

LA CREACIÓN DE OBLIGACIONES ES EL ACTO NOTARIAL EN QUE SE HAGA CONSTAR LA DECLARACIÓN DE VOLUNTAD DE LA SOCIEDAD CREADORA, PARA ESTABLECER UN CRÉDITO A SU CARGO, E INCORPORARLO A LOS TÍTULOS DE LAS OBLIGACIONES (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 213 LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO) (50). HACIENDO UN ANÁLISIS NOS DAREMOS CUENTA POR UNA PARTE LA CREACIÓN DEL TÍTULO Y POR LA OTRA LA EMISIÓN.

HAY TÍTULOS DE OBLIGACIONES DE TIPO ESPECIAL, EN RAZÓN DEL SUJETO QUE LAS CREA COMO SON LAS OBLIGACIONES CREADAS POR EL ESTADO Y POR ALGUNAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO; SE LES LLAMAN BONOS Y CÉDULAS HIPOTECARIAS Y SE ENCUENTRAN REGLAMENTADAS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE

49.- LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, EDICIONES ANDRADE, DUODÉCIMA EDICIÓN 1964, PÁGINA 548.

50.- LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, EDICIONES ANDRADE, DUODÉCIMA EDICIÓN 1964, PÁGINA 550-1.

CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES (51).

LOS BONOS DEL ESTADO DIFIEREN DE LAS DEMÁS ----
OBLIGACIONES, PORQUE NO TIENEN EL CARÁCTER DE TÍTU--
LOS EJECUTIVOS, YA QUE CONTRA EL ESTADO NO PUEDEN -
DESPACHARSE EJECUCIONES.

LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO CREAN LAS SIGUIEN--
TES CLASES DE BANCOS: BONOS FINANCIEROS, BONOS DEL -
AHORRO, BONOS HIPOTECARIOS Y CÉDULAS HIPOTECARIAS.

SUS ELEMENTOS SON: PERSONALES Y EL OBJETO, - --
ENTRE LAS PERSONAS TENEMOS: LA SOCIEDAD EMISORA Y --
LOS TENEDORES DE LAS OBLIGACIONES; LAS DE OBJETO SON
LAS OBLIGACIONES DE UN CRÉDITO COLECTIVO, CONSTITUÍ--
DO A CARGO DE LA SOCIEDAD EMISORA.

c).- ACEPTACIONES

LA ACEPTACIÓN CONSTITUYE UNA GARANTÍA PRESTADA--
POR EL BANQUERO A UNA OPERACIÓN COMERCIAL, COMO CON--
SECUENCIA LA INSTITUCIÓN PRESTA SU CRÉDITO EXACTA --
MENTE COMO EL CASO DEL AVAL Y MÁS BIEN EL CRÉDITO DE
ACEPTACIÓN ESTÁN EN GENERAL VINCULADO A LAS OPERACIO--
NES COMERCIALES DE IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS Y A LA--
EMISIÓN DE LETRAS DE CAMBIO.

LA APERTURA DE CRÉDITO DE ACEPTACIÓN, ES UN ---
CONVENIO POR EL CÚAL LA INSTITUCIÓN SE OBLIGA A ACEPTAR
LETRAS DE CAMBIO Y A VECES SE CONCEDE BAJO LA --

FORMA DE UNA CARTA DE CRÉDITO. LA INSTITUCIÓN PER-
CIBE DE LA COMISIÓN DE APERTURA DE CRÉDITO UNA COMI-
SIÓN DE ACEPTACIÓN DESTINADA A REMUNERAR SU RIESGO.,
SEGÚN EL ARTÍCULO 10, FRACCIÓN VII DE LA LEY GENERAL
DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXI-
LIARES, LAS SOCIEDADES QUE DISFRUTAN DE CONCESIÓN --
PARA EL EJERCICIO DE LA BANCA DE DEPÓSITO, ESTARÁ --
AUTORIZADA PARA EFECTUAR ACEPTACIONES, EXPEDIR CAR-
TAS DE CRÉDITO Y A TRAVÉS DE ELLAS ASUMIR OBLIGA-
CIONES POR CUENTA DE TERCEROS (52).

d).- EMISION DE BILLETES

LA EMISIÓN DE BILLETES ES UN TIPO DE OPERACIÓN-
EXCLUSIVA DEL BANCO DE MÉXICO, SEGÚN ARTÍCULO 9 DE -
LA LEY ORGÁNICA, LOS BILLETES SON DE CURSO LEGAL ---
OBLIGATORIO Y PODER LIBERATORIO ILIMITADO (ARTÍCULO-
9 DE LA LEY ORGÁNICA DEL BANCO DE MÉXICO Y EL - - --
ARTÍCULO 4 DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS).

ESTA LEY DEL 3 DE MAYO DE 1941 SUPRIME LOS ----
LÍMITES PARA LA EMISIÓN DE LOS BILLETES Y MONEDA ---
METÁLICA, EN RELACIÓN CON LOS HABITANTES DE LA REPÚ-
BLICA, ASI COMO EL LÍMITE MÍNIMO DE 100 MILLONES DE-
PESOS, COMO INTEGRANTES DE LA RESERVA. ESTA NUEVA --
LEY SOLO EXIGE QUE LA RESERVA MONETARIA SEA CUANDO -
MENOS DEL 25% DE LA CANTIDAD A QUE ASCIENDAN LOS ---
BILLETES EMITIDOS Y LAS OBLIGACIONES A LA VISTA, EN-

52.- NUEVA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CRÉ-
DITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES, PÁGINA -
622, EDICIONES ANDRADE, 1964.

MONEDA NACIONAL A CARGO DEL BANCO (EXCEPTUANDO EL SALDO EN MONEDA NACIONAL A FAVOR DEL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL) (53).

SERVICIOS BANCARIOS

ESTAS OPERACIONES ABSORVEN UNA GRAN PARTE DE LA ACTIVIDAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO. ÉN SI MISMAS NO SON MUY REMUNERADORAS, PERO ELLAS ATRÁEN A LOS CLIENTES QUE HACEN DEPÓSITOS DE FONDOS Y OPERACIONES SOBRE SUS VALORES.

LA CUSTODIA DE TÍTULOS ES OBJETO DE DOS CONTRATOS QUE DEBEN DISTINGUIRSE: EL PRIMERO ES EL DEPÓSITO DE TÍTULOS EN BANCA, EL SEGUNDO ES EL ALQUILER DE UNA CAJA FUERTE (54).

LA DIFUSIÓN DE LOS VALORES MOBILIARIOS, LA ATRACCIÓN DE LA FORMA AL PORTADOR, EL TEMOR AL ROBO HAN IMPULSADO A MUCHAS PERSONAS A BUSCAR UNA SEGURIDAD COMPLETA EN EL DEPÓSITO DE SUS TÍTULOS, EN UN BANCO CERCANO, LOS GRANDES ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO, MULTIPLICANDO SUS SUCURSALES HAN ACOGIDO ESTOS DEPÓSITOS QUE TIENEN LA VENTAJA DE CONFERIR AL TÍTULO AL PORTADOR LA MISMA SEGURIDAD, QUE LA DE UN

53.- M. H. DE KOCK CON APÉNDICE DE MARTÍNEZ OSTOS RAÚL, DEL BANCO DE MÉXICO, BANCA CENTRAL, PÁGINA 380 Y SIGUIENTE, TERCERA EDICIÓN.

54.- GEORGE RIPET, DERECHO COMERCIAL, PÁGINA 443, III TOMO, 1945.

TÍTULO NOMINATIVO, VENTAJA QUE NO PUEDEN DAR LOS TENE--
TENE--DORES, QUIENES DEBEN PUES, DEPOSITARLOS EN UN BANCO.

SIENDO EL DEPÓSITO UN ACTO DE CONSERVACIÓN, EL BANCO NO ESTÁ OBLIGADO A COMPROBAR NI LA CAPACIDAD DEL DEPOSITANTE, NI LA PROPIEDAD DEL TÍTULO, SIN EMBARGO LO HACE CON FRECUENCIA PORQUE ESTE CONTRATO ESTÁ ACOMPAÑADO CASI SIEMPRE DE UN MANDATO AL BANCO POR LA GESTIÓN DE ESTOS TÍTULOS.

EL SERVICIO BANCARIO DA LUGAR A UN CONTRATO Y SU NATURALEZA ES EL SIGUIENTE: ES UN DEPÓSITO REGULAR CUYOS TÍTULOS ESTÁN IDENTIFICADOS, EL DEPOSITANTE CONSERVA LA PROPIEDAD Y LA INSTITUCIÓN NO PUEDE SERVIRSE DE ELLOS.

"EN CIERTOS PAÍSES, SE CONOCE UN LLAMADO DEPÓSITO DE USO, QUE CONFIERE AL BANQUERO EL DERECHO DE UTILIZAR LOS TÍTULOS PARA PIGNORARLOS Y EMPLEARLOS EN OPERACIONES DE PASE".

LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO PERCIBEN DERECHOS DE CUSTODIA QUE SON BASTANTES ELEVADOS; EN CASO QUE SE DEJE DE PAGAR POR LA CUSTODIA, EL BANCO PODRÁ RETENER LOS BIENES MOVILIARIOS.

A).- TRANSFERENCIAS O GIROS

ES UNA OPERACIÓN CONTABLE QUE REALIZAN LOS BANCOS SIGUIENDO LAS INSTRUCCIONES DE SUS CLIENTES (55).

55.- GARRIGUES JOAQUÍN. CONTRATOS BANCARIOS
PRIMERA EDICIÓN, MADRID ESPAÑA 1958.

SE REALIZAN EN CUANTO EN UNA INSTITUCIÓN DE ---
CRÉDITO TIENE DOS CLIENTES Y UNO DE ELLOS CONSIENTE -
EN QUE SE TRANSFIERA O SE DEDUZCA DE SU CUENTA UNA --
CANTIDAD AUTORIZADA; O SEA QUE UNO DE SUS CLIENTES --
AUTORICE A LA INSTITUCIÓN, DEDUZCA DE SU CUENTA LA --
CANTIDAD OBJETO DE TRANSFERENCIA A OTRO, CLIENTE DE -
LA MISMA INSTITUCIÓN.

ESTO ES UNA ORDEN DE PAGO DIRIGIDA POR EL = = =
CLIENTE AL BANCO Y QUE EL BANCO A DE CUMPLIR POR ---
HABERSE OBLIGADO ANTICIPADAMENTE A PRESTAR EL SER---
VICIO DE CAJA EN UN CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE ---
BANCARIA.

b).- COBROS

LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO REALIZAN EL SERVI-
CIO DE COBRO ENCOMENDADOS POR SUS CLIENTES Y ESTOS -
PUEDEN SER DE LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS, CHEQUES, --
CUPONES Y DOCUMENTOS EN GENERAL, PREVIAMENTE ENDOSA-
DOS EN PROCURACIÓN A LA INSTITUCIÓN.

LOS COBROS SE LOCALIZAN EN LA MISMA PLAZA O EN-
PLAZA DIFERENTE; CUANDO SON EN LA MISMA PLAZA, EL --
BANCO REALIZA SU COBRO INMEDIATAMENTE AL VENCIMIENTO
DEL DOCUMENTO, Y CUANDO EL DOCUMENTO ES EN DISTINTA-
PLAZA PARA SU COBRO, SE REMITE EL DOCUMENTO A SUS --
CORRESPONSALES PARA EFECTUAR SU COBRO.

c).- SERVICIOS DE CAJA Y TESORERIA

EL SERVICIO DE CAJA Y TESORERÍA SON BENEFICIOS-

QUE OBTIENE EL CLIENTE POR MEDIO DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO DE LA GESTIÓN DE LOS PAGOS, COBROS EN INTERÉS A SUS CLIENTES EN SUPUESTO TENGA CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE EN DICHA INSTITUCIÓN.

ESTE SERVICIO TIENE GRAN SIGNIFICACIÓN EN LA PRÁCTICA COMERCIAL Y BANCARIA, PORQUE MUCHAS INSTITUCIONES COMERCIALES, Y AÚN ALGUNAS DE CRÉDITO, SE AHORRAN EL TENER SERVICIO DE PAGO AL PÚBLICO, PARA LO QUE UTILIZAN LO QUE HAN DE MANTENER PERMANENTEMENTE, OTRAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, MEDIANTE ESTE SERVICIO SE PAGAN LOS CUPONES DE OBLIGACIONES Y ACCIONES.

LOS SERVICIOS DE CAJA: LA INSTITUCIÓN EFECTÚA LOS PAGOS EN LA FORMA QUE HAYA CONVENIDO SIN MÁS LÍMITE QUE EL DE LA PROVISIÓN RECIBIDA. EN EL SERVICIO DE TESORERÍA, LOS PAGOS NO SOLO TIENEN ESE LÍMITE, SINO QUE HAN DE DISTRIBUIRSE DE ACUERDO CON UN PRESUPUESTO DE GASTOS PREVIAMENTE CONVENIDO.

d).- REPRESENTACIONES, MANDATOS, COMISIONES

LAS REPRESENTACIONES ES LA INTERVENCIÓN DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS O FIDUCIARIAS EN LA EMISIÓN DE TÍTULOS O VALORES EN REPRESENTACIÓN DE LOS ACREEDORES, OBLIGA A LA INSTITUCIÓN RESPECTIVA AL DESEMPEÑO DEL CARGO HASTA LA CONCLUSIÓN DEL NEGOCIO CORRESPONDIENTE, SALVO REVOCACIÓN DEL NOMBRAMIENTO O DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS INSTITUCIONES RESPECTIVAS.

EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES, DISPONE QUE CUANDO LAS INSTITUCIONES FIDUCIARIAS INTERVENGAN EN LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS CONDICIONALES ACTUARÁN COMO REPRESENTANTES COMUNES DE LAS PARTES INTERESADAS Y SI SE HUBIERE DEJADO A SU JUICIO DETERMINAR SI LAS CONDICIONES O REQUISITOS PACTADOS HAN QUEDADO CUMPLIDOS, SOLO ESTARÁN OBLIGADOS A OBRAR COMO LO HARÍA UN BUEN PADRE DE FAMILIA, Y DE CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA ORDINARIOS EN EL ASUNTO DE QUE SE TRATA (56).

MANDATOS

ESTE SERVICIO LO DESEMPEÑAN LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, A QUIENES SUS CLIENTES LES CONFIEREN MANDATOS PARA CONCEDER CRÉDITOS A UN TERCERO, Y LOS CUALES RESPONDEN COMO FIADOR DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CONTRAÍDA POR EL TERCERO.

EL ARTÍCULO 273 DEL CÓDIGO DE COMERCIO DICE: EL MANDATO APLICADO A ACTOS CONCRETOS DE COMERCIO SE REPUTA COMISIÓN MERCANTIL. "ES PUÉS EL QUE SE DÁ PARA REALIZAR ACTOS DE COMERCIO EN NOMBRE DEL MANDANTE" (57).

56.- LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES, EDICIONES ANDRÁDE 1964, PÁGINA 683.

57.- C. MALAGARRIGA CARLOS, DERECHO COMERCIAL, PÁGINA 95 EDICIÓN SEXTA.

COMISION

LA COMISIÓN TIENDE A SER UNA ESPECIE DE MANDATO.

LA COMISIÓN ES AQUELLA POR LA CUAL UNA PERSONA SE OBLIGA A DESEMPEÑAR POR OTRA, NEGOCIOS INDIVIDUALMENTE DETERMINADOS A NOMBRE PROPIO O BAJO LA RAZÓN SOCIAL QUE PRESENTA.

E).- FIDEICOMISO

EL FIDEICOMISO SON SERVICIOS QUE PRESTA LA INSTITUCIÓN A UNA PERSONA FÍSICA O MORAL A DESTINAR SUS BIENES O DERECHOS A LA REALIZACIÓN FIDUCIARIA, LÍCITA Y DETERMINADA EN BENEFICIO PROPIO O DE OTRA PERSONA.

EL FIDEICOMISO ESTÁ FORMADO POR TRES ELEMENTOS PERSONALES. EL FIDEICOMITENTE ES CUALQUIER PERSONA ORIENTE MORAL CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE. LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA QUE SERÁ SIEMPRE UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO QUE GOZA DE LA CONCESIÓN GUBERNAMENTAL RESPECTIVA (FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY BANCARIA).

EL FIDEICOMISARIO QUE ES QUIEN RECIBE EL BENEFICIO DEL FIDEICOMISO, QUE PUEDE SER UN FAMILIAR, UN AMIGO, UN ACREEDOR, UNA INSTITUCIÓN DE BENEFICIENCIA ETC. BIEN PUEDE SUCEDER QUE NO EXISTA FIDEICOMISARIO DETERMINADO (SEGUNDO PÁRRAFO ARTÍCULO 355 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO) (58).

58.- LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, EDICIONES ANDRADE 1964 PÁGINA 590
DODECIMA EDICIÓN.

LOS EFECTOS, LOS BIENES FIDEICOMEDIDOS PASAN A SER TITULARES DE LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA. ES UN EFECTO DE DOMINIO QUE UNA VEZ CONSUMADA LA TRANSMISIÓN, VIENE A RECAER AL BANCO, CON EXCLUSIÓN DEL DUEÑO ORIGINAL, LA FACULTAD DE DISPONER DE ELLOS, PERO SOLO PARA LOS FINES QUE SE DETERMINEN EN EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO.

EL LICENCIADO OCTAVIO A. HERNÁNDEZ DEFINE EL FIDEICOMISO DE GARANTÍA: ES AQUEL CUYA FINALIDAD ES ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRAÍDOS, POR QUIEN LO CONSTITUYE O POR TERCERO.

CLASES DE FIDEICOMISO: DE ADMINISTRACIÓN, INVERSIÓN, HERENCIA, EDUCACIÓN DE MENORES, PENSIÓN ALIMENTICIA, HOSPITALIZACIÓN.

EL DE ADMINISTRACIÓN ES AQUEL CUYAS FINALIDADES ES QUE LA FIDUCIARIA MANEJE O ADMINISTRE EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, EN PROVECHO DEL FIDEICOMISARIO.

EL DE INVERSIÓN: ES AQUEL CUYA FINALIDAD ES QUE LA FIDUCIARIA DESTINE EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO A LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES ECONÓMICAMENTE PROVECHOSAS AL BENEFICIARIO DEL FIDEICOMISO.

EL DE HERENCIA: ES AQUEL CUYA FINALIDAD ES QUE LA FIDUCIARIA DESTINE AL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO AL FIN QUE EL FIDEICOMITANTE SEÑALÓ EN VIDA O POR TESTAMENTO.

LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DEL FIDEICOMISO SON DOS: UNA QUE EL FIN DEBE SER LÍCITO, LA OTRA QUE SOLAMENTE PUEDE SER FIDUCIARIOS LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO ES DECIR LOS BANCOS CON AUTORIZACIÓN, PARA

REALIZAR OPERACIONES FIDUCIARIAS (59).

EL FIDEICOMISO SE EXTINGUE (ARTÍCULO 357 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO) (60). POR LA REALIZACIÓN DEL FÍN PARA EL CUÁL FUÉ CONSTITUIDO, POR HACERSE ESTE IMPOSIBLE, POR HACERSE IMPOSIBLE EL CUMPLIMIENTO DE LA CONDICIÓN SUSPENSIVA DE QUE DEPENDA O NO HABERSE VERIFICADO DENTRO DEL TÉRMINO SEÑALADO AL CONSTITUIRSE EL FIDEICOMISO, O EN SU DEFECTO DEL PLAZO DE VEINTE AÑOS SIGUIENTES A SU CONSTITUCIÓN; POR HABERSE CUMPLIDO LA CONDICIÓN RESOLUTIVA O QUE HAYA QUEDADO SUJETO POR CONVENIO EXPRESO ENTRE EL FIDEICOMITENTE Y EL FIDEICOMISARIO; POR REVOCACIÓN HECHA POR EL FIDEICOMITENTE CUANDO ÉSTE SE HAYA RESERVADO EXPRESAMENTE ESE DERECHO AL CONSTITUIR EL FIDEICOMISO, Y CUANDO LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA CESE EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO Y NO PUEDA SER SUSTITUIDA. ESTE ÚLTIMO SUPUESTO ES PARA EL CASO DE QUE EL FIDEICOMISO SE HA DESEMPEÑADO EN FORMA CONJUNTA O SUCESIVA POR VARIAS INSTITUCIONES FIDUCIARIAS.

F).- SERVICIOS DE CAJAS DE SEGURIDAD

ESTOS SERVICIOS LOS OFRECEN LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO A SUS CLIENTES, EN DONDE ÉSTOS PUEDEN GUARDAR OBJETOS VALIOSOS COMO SON: JOYAS, TÍTULOS DE CRÉDITO,

59.- BAUCHE GARCÍA MARIO, OPERACIONES BANCARIAS, PÁGINA 344, PRIMERA EDICIÓN.

60.- LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, EDICIONES ANDRADE, 1964, DUODÉCIMA EDICIÓN, PÁGINA 590.

ESCRITURAS PÚBLICAS, DOCUMENTOS IMPORTANTES.

LA CAJA DE SEGURIDAD ES UN RECIPIENTE MÓVIL LA CUÁL VA COLOCADA O EMPOTRADA EN UNA PARED QUE A SU VEZ QUEDA CERRADA, CON DOS LLAVES SEPARADAS, UNA QUE DETENDRÁ EL USUARIO Y LA OTRA EL BANCO, DE TAL MANERA QUE LA CAJA NO SE PODRÁ MOVER DE ESE LUGAR, SINO ES CON LA ACTIVIDAD Y VOLUNTAD DEL USUARIO Y DEL BANCO, LOS USUARIOS DEBEN EXHIBIR UNA TARJETA QUE LA INSTITUCIÓN LES EXTENDERÁ, PARA ENTRAR EN EL LUGAR QUE SE ENCUENTRE LA CAJA DE SEGURIDAD, LA CUÁL SE LLAMA BÓVEDA, QUE SE ENCUENTRA ACORAZADA, LA TARJETA LE DA DERECHO A ENTRAR EN LA BÓVEDA SIEMPRE Y CUANDO FIRME EL LIBRO DE REGISTRO Y SE COMPARE LA FIRMA.

LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO ESTARÁ OBLIGADA A RESPONDER DE LA INTEGRIDAD DE LAS CAJAS Y MANTENER EL LIBRE ACCESO, PERO NUNCA Y JAMÁS PODRÁ RESPONDER POR LOS OBJETOS QUE EL CLIENTE HAYA GUARDADO, EN LA CAJA DE SEGURIDAD, PUESTO QUE EL BANCO NO SE ENTERA DE LOS BIENES GUARDADOS, PUESTO QUE SI LA CAJA ESTA ÍNTEGRA A NO SER QUE SE ENCUENTRE FORZADA O GOLPEADA, EN CUANTO A ESTO EL BANCO SERÁ RESPONSABLE DE LOS BIENES QUE EL CLIENTE PRUEBE QUE HAYA GUARDADO EN ESA CAJA DE SEGURIDAD, MÁS LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE LA HAYA CAUSADO.

CAPITULO III

ANTECEDENTES GENERALES DE LAS CAJAS DE SEGURIDAD.

A.- ANTIGUEDAD

B.- EDAD MEDIA

C.- EPOCA MODERNA Y CONTEMPORÁNEA.

CAPITULO III

ANTECEDENTES GENERALES

EN ROMA LA OPERACIÓN BANCARIA FUÉ UNA INSTITUCIÓN MUY DESENVUELTA, ESTO ES EXPLICABLE POR LA EXPANSIÓN DEL COMERCIO ROMANO Y LA CRECIENTE CIRCULACIÓN MONETARIA, LOS BANQUEROS ROMANOS TENÍAN ACTIVIDADES VARIADAS Y COMPLEJAS, COMO LOS DEPÓSITOS REGULARES E IRREGULARES, LAS OPERACIONES DE CAMBIO, LOS PRÉSTAMOS, LOS DESCUENTOS, LAS RECAUDACIONES Y LOS PAGOS. EL LIBRO PRINCIPAL DE LOS BANQUEROS ROMANOS ERA EL "CODEX RATIONUM MEUSAE" A CADA CLIENTE SE LE ABRÍA UNA CUENTA CON DOS RUBROS: EL "EXPENSUM" QUE SIGNIFICABA EL DEBE Y EL "ACCEPTUM" QUE ERA EL HABER.

LA FUNCIÓN DE LOS BANQUEROS ROMANOS TENÍA UN CARÁCTER PÚBLICO BAJO LA VIGILANCIA DEL "PRAEFECTUS URBI", CUYO PRINCIPAL DEBER ERA LA COMPILACIÓN DE LAS CUENTAS Y TODOS LOS QUE TENÍAN ESTABLECIMIENTO QUE SE CONSIDERABAN COMO EMPRESAS PÚBLICAS, SE REUNÍAN EN SOCIEDAD EN "EL FORUM ARGENTARIORUM", PARA DISCUTIR SOBRE SUS INTERÉSES, COMUNEA Y REGULAR LAS RELACIONES DEL DEBE Y DEL HABER, LOS ROMANOS DISTINGUÍAN ENTRE DEPÓSITOS REGULARES E IRREGULARES. EL REGULAR ERA EL DEPÓSITO BANCARIO EN SOBRE O CAJA CERRADA O A CUSTODIA, Y SE DISCUTÍA SI LA ACCIÓN PARA LA RESTITUCIÓN DEL DEPÓSITO TENÍA POR OBJETO EXCLUSIVAMENTE EL RECIPIENTE O CADA UNA DE LAS COSAS O MONEDAS EN EL CONTENIDO, Y LAS OPINIONES NO ERAN CONCORDANTES. RESPECTO DEL DEPÓSITO IRREGULAR ULPIANO DISTINGUE DIVERSOS TIPOS DE ELLOS; EL VERDADERO Y PROPIO DEPÓSITO DE DINERO "GRATUITO"; EL DEPÓSITO PRODUCTIVO DE INTERÉS; EL DEPÓSITO EN PARTICIPACIÓN SOCIAL Y EL DEPÓSITO COMO PRODUCCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE MANDATOS.

EN RELACIÓN CON LA TUTELA DE LOS DEPOSITANTES EN CASO DE QUIEBRA DE LOS BANQUEROS, LOS DEPOSITANTES DEBEN SER PRIVILEGIADOS FRENTE A CUALQUIER OTRA CATEGORÍA DE ACREEDORES, SALVO CUANDO HUBIERAN PERCIBIDO INTERÉS.

EN CUANTO A LA APRELACIÓN, LAS VENTAJAS QUE LOS ROMANOS CONCEDÍAN A LOS DEPOSITANTES ERAN LAS SIGUIENTES: NO PODÍAN Oponerseles LA "COMPENSATIONE", LA "EXCEPTIO DOMINI"; "EXCEPTIO NOM NUMERATAE PECUNIAE", Y LA "JUS RETENTIONIS" (61).

BABILONIA

ENCONTRAMOS QUE EN BABILONIA, LOS PRIMEROS LUGARES EN DONDE SE ACOSTUMBRABA GUARDAR EL DINERO FUERON LOS TEMPLOS, QUE ACTUABAN COMO BANCOS, ACEPTABAN DEPÓSITOS Y HACÍAN PRÉSTAMOS SOBRE BIENES PERSONALES. LOS SACERDOTES Y LAS SACERDOTISAS ACTUABAN COMO DEPOSITARIOS Y PAGADORES, DEBIDO A QUE SE CONSIDERABAN COMO LOS ÚNICOS LUGARES SEGUROS DE DEPÓSITOS.

DICHO PUEBLO OFRECE AL MUNDO DE LOS INVESTIGADORES, DOCUMENTOS EN LADRILLOS O TABLAS DE BARRO COCIDO, LOS CUALES AUNQUE FRACCIONADOS OFRECEN LA EVIDENCIA DE HABER EXISTIDO, ENCONTRÁNDOSE EN ELLOS CONTRATOS DESTINADOS A LA REGULACIÓN, ENTRE ASOCIADOS (62).

- 61.- PAOLO GRECO, CURSO DE DERECHO BANCARIO, TRADUCCIÓN DE RAÚL CERVANTES AHUMADA, EN LA PÁGINA 60, 61, 67 Y 68. EDITORIAL JUS, 1945.
- 62.- R. GAY DE MONTELLÁ. LEGISLACIÓN BANCARIA ESPAÑOLA. VOLÚMEN 1, BARCELONA, EDICIÓN BOSCH 1934, PÁGINA 3.

Á FINES DEL SIGLO VIII ANTES DE CRISTO, BAJO EL REINADO DE NABUCODONOSOR FLORECIÓ UNA CASA DE BANCA, CUYAS OPERACIONES CONSISTÍAN EN LA NEGOCIACIÓN DEL DINERO; RECIBÍAN FONDOS A TÍTULO DE COLOCACIÓN DE INTERESES Y PAGABAN POR EL PRÉSTAMO, ADEMÁS LA RECEPCIÓN DE MERCANCÍAS DE DEPÓSITOS, MEDIANTE EL PAGO DE UN DERECHO DE CUSTODIA.

EGIPTO

ALCANZÓ EN EL ANTIGUO EGIPTO GRAN DESARROLLO LA BANCA. LA BANCA PRIVADA EMPIEZA SU DESARROLLO CON LA DENOMINACIÓN ROMANA. ENTRE LAS FUNCIONES QUE EJERCITABA LA BANCA EGIPCIA ENCONTRAMOS: LA RECOLECCIÓN DE IMPUESTOS, LA DOCUMENTACIÓN DE CONTRATOS CONCLUIDOS ENTRE TERCEROS ACREEDORES POR ORDENES DE SUS CLIENTES QUE FRECUENTEMENTE TENÍAN SUMAS DISPONIBLES.

LOS DEPÓSITOS IRREGULARES ENTRE LOS TEMPLOS Y BANCOS GRIEGOS Y EGIPCIOS; SE CONSIDERABAN COMO OPERACIONES DISTINTAS DEL MUTUO POR LA OBLIGACIÓN DE LA CUSTODIA QUE PERSISTÍA EN LOS PRIMEROS (63)

GRECIA

PARACE SER QUE DESDE EL SIGLO VII ANTES DE CRISTO, SE CONOCIÓ LA MONEDA. LOS PRIMEROS QUE REALIZARON LAS OPERACIONES DE BANCA FUERON LOS TEMPLOS. TAMBIÉN LAS PERSONAS PRIVADAS SE DEDICABAN A LAS OPERACIONES BANCARIAS Y RECIBÍAN LOS NOMBRES DE "KOLIBISTAS" Y TRAPEZ

"TAS"; ES LA DISTINCIÓN QUE CORRESPONDE HOY EN DÍA EN -
CAMBISTAS Y BANQUEROS. LOS TRAPEZITAS GRIEGOS O SEAN -
LOS VERDADEROS BANQUEROS EFECTUABAN OPERACIONES DE ---
DEPÓSITO Y DE CUENTA CORRIENTE, PRÉSTAMOS Y PAGO POR -
CUENTA DE TERCEROS (64).

LOS GRIEGOS USABAN MONEDAS Y TAMBIÉN INSTRUMENTOS
DE CRÉDITO. EL BANQUERO EN GRECIA TRABAJABA CON SU ---
PROPIO DINERO, YA POSTERIORMENTE ACEPTARON EN FORMA DE
DEPÓSITO LOS METALES PRECIOSOS.

"EL COMERCIO DEL DINERO TAL COMO ERA PRACTICADO -
POR LOS BANQUEROS GRIEGOS SE MANIFESTABA POR MEDIO DEL
CAMBIO MANUAL, O SEA CAMBIANDO MONEDA GRIEGA POR MONE-
DA EXTRANJERA Y VICEVERSA; SALIENDO GRANDES DE LA - --
AUTENTICIDAD Y DEL VALOR DE UNAS Y OTRAS, RECIBIENDO -
DEPÓSITOS Y FACILITANDO PRÉSTAMOS A CUYO FIN UTILIZA -
BAN LAS CANTIDADES RECIBIDAS EN DEPÓSITO; EN ESTA FOR-
MA O EN OPERACIONES DISTINTAS, MUCHAS VECES EL PRÉSTA-
MO VIENE SEGUIDO DE CAUCIONES", O PRENDAS QUE PODÍAN -
CONSISTIR EN TODA CLASE DE OBJETOS, INCLUSO BUQUES DE-
COMERCIO, APARTE DEL COMERCIO DEL DINERO EL BANQUERO -
EFECTUABA DIVERSAS OPERACIONES TALES COMO, LA CORREDU -
RÍA MARÍTIMA, EL SERVICIO DE CAJA Y LA RECEPCIÓN DE --
CANTIDADES POR CUENTA DE LA CLIENTELA, EL DEPÓSITO DE-
OBJETOS EN GUARDA, UTILIZANDO ALGUNAS VECES TALES OBJE-
TOS PARA EFECTUAR PRÉSTAMOS A LA MISMA CLIENTELA (65).

64.- PAOLO GRECO. CURSO DE DERECHO BANCARIO, - - -
TRADUCCIÓN DEL DOCTOR EN DERECHO RAÚL CERVAN-
TES AHUMADA, EDITORIAL JUS 1945 PÁGINA 58 Y-
59.

65.- R. GAY DE MONTELLÁ. OBRA CITADA EN LA PÁGINA 5.

LOS PRIMEROS GRANDES BANCOS DE DEPOSITO

EN MILLÁN, EL BANCO DE SAN ÁMBROSIO, RECOGÍA ---
DIVERSO SOBRE TODO DE TRES MANERAS, MEDIANTE LOS LLAMA-
DOS "DEPOSITI DI CARTULARIO", QUE IMPLICABAN OBLIGA-
CIÓN DE RESTITUCIÓN INMEDIATA A SOLICITUD DEL DEPOSITA-
NTE, SIN COMISIÓN, PERO TAMBIÉN SIN INTERESES, ---
"EL DEPOSITI COI LOUGHI", ERA UNA ESPECIE DE NEGOCIO-
EN PARTICIPACIÓN, PERO A VENCIMIENTO FIJO; "EL MOLTE-
PLIC", OPERACIÓN SIMILAR A LA ANTERIOR, PERO CON TÉR-
MINO DIVERSO, QUE EL CLIENTE PODÍA ESTABLECER.

IMPORTANTE LUGAR OCUPÓ EL DEPÓSITO EN LA ACTI-
VIDAD BANCARIA DEL BAJO MEDIOEVO, DONDE EMPEZÓ A SER-
VIR PARA EL SANEAMIENTO DE LA CIRCULACIÓN MONETARIA.

EL ORIGEN DE LOS BANCOS MEDIEVALES SE ENCUENTRA-
EN LAS FERIAS: SARABIA DE LA CALLE, AUTOR DEL SIGLO -
XVI DESCRIBE LAS ACTIVIDADES BANCARIAS EN LA SIGUIENTE
FORMA: ANDAN DE FERIA EN FERIA Y DE LUGAR EN LUGAR ---
TRAS LA CORTE, CON SUS MESAS, CAJAS Y LIBROS; A LAS --
CLARAS EMPRESTAN SU DINERO Y LLEVAN INTERESES DE FERIA
EN FERIA, O DE TIEMPO EN TIEMPO...; SALEN A LA PLAZA Y
RÚA CON SU MESA SILLA, CAJA Y LIBRO...; DAN FIADORES Y
BUSCAN DINERO AUNQUE SEA CON INTERÉS; LOS MERCADERES -
QUE VIENEN A COMPRAR A LAS FERIAS LA PRIMERA COSA QUE-
HACEN ES PONER SUS DINEROS EN PODER DE ÉSTOS" (66).

ÁMSTERDAM SE CONVIRTIÓ EN LOS SIGLOS XVII Y XVIII
EN EL PRIMER MERCADO MONETARIO Y FINANCIERO DE EUROPA,

EN PARTE GRACIAS AL BANCO DE AMSTERDAM.

ESTE BANCO RECIBÍA EN DEPÓSITOS SOLO ESPECIES -- METÁLICAS, A CAMBIO DE LAS CUALES ACREDITABA A LOS -- DEPOSITANTES EN SUS LIBROS. LOS DEPÓSITOS EFECTUADOS EN EL BANCO ESTABAN GARANTIZADOS, POR LA CIUDAD DE -- AMSTERDAM Y SOMETIDOS A UNA COMISIÓN DE CUENTA SEMESTRAL QUE VARIABA DE 1/4 A 1/2 POR CIENTO. LA APERTURA DE UNA CUENTA DABA LUGAR ADEMÁS A LA PERCEPCIÓN DE -- UNA COMISIÓN ESPECIAL DE DIEZ FLORINES, ESTA COMISIÓN ERA EXIGIBLE IGUALMENTE PARA TODA REAPERTURA DE UNA -- ANTIGUA CUENTA. EL BANCO TENÍA DERECHO A DISPONER A -- SU CONVENIENCIA DE LOS DEPÓSITOS A PLAZO FIJO, QUE NO ERAN RETIRADOS O RENOVADOS A SU VENCIMIENTO. ERA UN -- BANCO DE DEPÓSITO, NO SOLAMENTE DE LOS COMERCIANTES -- NEERLANDESES, SINO DE TODOS LOS GRANDES CAPITALISTAS -- DE LA EUROPA OCCIDENTAL.

FUÉ HASTA 1683 QUE DEJÓ DE EFECTUAR GRATUITA---- MENTE EL BANCO, DESPUÉS MEDIANTE UNA PEQUEÑA COMISIÓN REALIZABA LAS TRANSFERENCIAS Y LOS PAGOS.

DESAPARECE EN 1819 EL BANCO DE AMSTERDAM, REEM-- PLAZÁNDOLO EL BANCO NEERLÁNDES (67).

EN HAMBURGO, EN EL AÑO DE 1619 SE CREA UN BANCO DE DEPÓSITOS Y TRANSFERENCIAS, DICHO BANCO SOLO RECIBÍA EN ESPECIES METÁLICAS LOS DEPÓSITOS; SE GARANTIZABAN POR LA MUNICIPALIDAD DE HAMBURGO; SU CONTRAVALOR SE LLEVABA EN LOS LIBROS EN MARCOS BANCO. EN ---- NINGÚN CASO PODÍA EMBARGARSE LOS FONDOS DEPOSITADOS --

67.- PAOLO GRECO. OBRA CITADA, PÁGINA 62, 63 - -

. 64 Y 65.

EN EL BANCO; SI UN DEPOSITANTE QUEBRABA, SOLAMENTE ==
AL BANCO INCUMBÍA LA TAREA DE REPARTIR SUS FONDOS ==
ENTRE LOS ACREEDORES. CONTINUÓ SUS OPERACIONES HASTA=
1873.

EN 1621, LA CIUDAD DE NUREMBERG CREO UNA CAJA DE
DEPÓSITO Y TRANSFERENCIAS. LA MUNICIPALIDAD OBLIGO A
TODOS LOS COMERCIANTES POR UNA SERIE DE ORDENANZAS A
EFECTUAR DEPÓSITOS EN EL BANCO Y A CONFiarLE EL PAGO=
POR TRANSFERENCIAS DE LAS OPERACIONES DE UN VALOR ==
SUPERIOR A DOSCIENTOS FLORINES.

ENTRE 1584 Y 1587 HABÍA SIDO FUNDADO EN VENECIA=
UN BANCO DE DEPÓSITOS Y TRANSFERENCIAS, LLAMADO EL ==
BANCO DE LA "PIAZZA DEL RIALTO". ESTE BANCO AL IGUAL=
QUE EL DE AMSTERDAM, EL DE HAMBURGO Y EL DE NUREMBERG
ERA PÚBLICO; RECIBÍA DEPÓSITOS BAJO EL CONTROL Y LA =
GARANTÍA DEL SENADO, . FUÉ ABSORBIDO EN 1637 POR EL ==
BANCO DE GIRO QUE FUÉ FUNDADO EN 1619, MÁS ESPECIALI=
ZADO EN LAS OPERACIONES DE TRANSFERENCIAS.

LOS BANQUEROS DE LAS FERIAS MEDIEVALES ENTREGA==
BAN RESIDUOS A LOS DEPOSITANTES; LOS VENECIANOS PER =
FECCIONARON ESTA PRÁCTICA HACIENDO TRANSMISIBLES POR=
ENDOSO ESTOS RECIBOS NOMINATIVOS. EL BANCO DE VENECIA
HIZO MÁS TODAVÍA, PUES A TODO DEPOSITANTE ENTREGABA =
UN RECIBO YA ESTABLECIDO, SIGUIENDO UN MODELO UNIFORME,
DEL CUÁL SOLO VARIABÁ LA CANTIDAD, SEGÚN LA = = =
IMPORTANCIA DEL DEPÓSITO. ESTE RECIBO QUE LLEVABA ==
CONSIGO UN JUEGO DE INTERESES PODÍA SER PAGADO EN LAS
CAJAS A LA VISTA Y AL PORTADOR. SIN DUDA, ESTOS RECI=
BOS ESTABAN MÁS EMPARENTADOS CON LOS ACTUALES BILLE =
TES DE CAJA QUE SON LOS BILLETES DE BANCO PROPIAMENTE
DICHOS; HABÍA UN MERCADO DE RECIBOS CUYO CURSO A VECES
SE ESTABLECÍA DEBAJO DEL VALOR NOMINATIVO; EL FRACCIQ

NAMIENTO EN PARTES DE UN VALOR IGUAL NO EXISTÍA; LA GARANTÍA DE LOS BILLETES ERA ENTERAMENTE METÁLICA. PERO ES EL BANCO DE VENECIA A QUIEN SE LE DEBE LA VULGARIZACIÓN DE UNA NUEVA FORMA DE MONEDA; LA MONEDA DE PAPEL.

"JUNTO A ESTA CATEGORÍA DE PRÉSTAMISTAS Y BANQUEROS APARECIERON LOS JUDÍOS, PUEBLO QUE A TRAVÉS DE TODAS SUS PENALIDADES HA CONSERVADO SU PERSONALIDAD Y ES EN ESTA ÉPOCA CUANDO LA BANCA EL CAMBIO, EL PRÉSTAMO A INTERÉS, EL COMERCIO DE PIEDRAS PRECIOSAS, EL DEL ORO Y EL DE LA PLATA OFRECÍAN CAMPO PROPICIO A LA ACTIVIDAD DE ESTE PUEBLO. PRESTABAN A LOS REYES, A LOS COMERCIANTES, A LOS FABRICANTES Y POR SU INTELIGENCIA Y CONSTITUCIÓN SE IMPONÍAN EN LAS TRANSACCIONES COMERCIALES"(68).

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LAS CAJAS DE SEGURIDAD.

ESTOS ANTECEDENTES ESTAN INTIMAMENTE VINCULADOS CON EL DESENVOLVIMIENTO Y EVOLUCIÓN DE LA BANCA.

EN BABILONIA, GRECIA, EGIPTO Y ROMA, ESTAS CIUDADES HAN APORTADO GRANDES ANTECEDENTES HISTÓRICOS AL ESTUDIO DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS, LAS CIUDADES ESTÁN LOCALIZADAS EN EL ORIENTE.

EN LA EDAD MEDIA, O SEA LA CIVILIZACIÓN DEL OCCIDENTE, LA ACTIVIDAD BANCARIA EN LA CUAL SE REALI-

68.- ANTONIO VALVERDE L. COMPENDIO DE HISTORIA DEL COMERCIO. MADRID.- LIBRERIA GENERAL DE V. SUÁREZ 1915. PRIMERA EDICIÓN PÁGINA 193

NAMIENTO EN PARTES DE UN VALOR IGUAL NO EXISTÍA; LA GARANTÍA DE LOS BILLETES ERA ENTERAMENTE METÁLICA, PERO ES EL BANCO DE VENECIA A QUIEN SE LE DEBE LA VULGARIZACIÓN DE UNA NUEVA FORMA DE MONEDA; LA MONEDA DE PAPEL.

"JUNTO A ESTA CATEGORÍA DE PRÉSTAMISTAS Y BANQUEROS APARECIERON LOS JUDÍCS, PUEBLO QUE A TRAVES DE TODAS SUS PENALIDADES HA CONSERVADO SU PERSONALIDAD Y ES EN ESTA ÉPOCA CUANDO LA BANCA EL CAMBIO, EL PRÉSTAMO A INTERES, EL COMERCIO DE PIEDRAS PRECIOSAS, EL DEL ORO Y EL DE LA PLATA OFRECÍAN CAMPO PROPICIO A LA ACTIVIDAD DE ESTE PUEBLO. PRESTABAN A LOS REYES, A LOS COMERCIANTES, A LOS FABRICANTES Y POR SU INTELIGENCIA Y CONSTITUCIÓN SE IMPONÍAN EN LAS TRANSACCIONES COMERCIALES"(68).

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS CAJAS DE SEGURIDAD.

ESTOS ANTECEDENTES ESTAN INTIMAMENTE VINCULADOS CON EL DESARROLLO Y EVOLUCIÓN DE LA BANCA.

EN BABILONIA, GRECIA, EGIPTO Y ROMA, ESTAS CIUDADES HAN APORTADO GRANDES ANTECEDENTES HISTÓRICOS AL ESTUDIO DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS, LAS CIUDADES ESTÁN LOCALIZADAS EN EL ORIENTE.

EN LA EDAD MEDIA, O SEA LA CIVILIZACIÓN DEL OCCIDENTE, LA ACTIVIDAD BANCARIA EN LA CUÁL SE REALI-

68.- ANTONIO VALVERDE L. COMPENDIO DE HISTORIA DEL COMERCIO. MADRID.- LIBRERIA GENERAL DE V. SUÁREZ 1915. PRIMERA EDICIÓN PÁGINA 193

RON NEGOCIOS RELACIONADOS AL DINERO QUE TUVO UN GRAN DESPLAZAMIENTO; Y EN LOS TIEMPOS MODERNOS ASISTIMOS A UNA NOTABLE EXPANSIÓN DEL COMERCIO, PRODUCIDA A CONSECUENCIA DE LOS GRANDES ACONTECIMIENTOS QUE DETERMINARON EL NACIMIENTO DE ESTA NUEVA ERA.

"SIGNIFICA SIN DUDA ALGUNA, UNA ETAPA ESENCIAL EN LA CONCENTRACIÓN DE SUMAS DE DINERO, A TRAVES DEL CUAL POCO A POCO SE VA CANALIZANDO EL AHORRO PÚBLICO" (69).

LA ÉPOCA CONTEMPORÁNEA NO HIZO SINO ACENTUAR ESTA TENDENCIA. EL SISTEMA LIBERAL CAPITALISTA, QUE SIGUE SIENDO LA BASE DE NUESTRA ESTRUCTURA ECONÓMICA ACTUAL, QUE FUÉ AMBIENTE PROPICIO PARA DAR NUEVO IMPULSO AL DESARROLLO DEL CRÉDITO.

LAS DIFERENTES ETAPAS DEL DESARROLLO DEL DEPÓSITO BANCARIO, DETENIÉNDOSE FUNDAMENTALMENTE EN LA FORMA COMO SE PRÁCTICABA ESTA OPERACIÓN, PARA TRATAR DE ENCONTRAR EN SUS PRIMEROS VESTIGIOS, UNA CARACTERIZACIÓN JURÍDICA POR LO MENOS RUDIMENTARIA.

EN GRECIA APARECE POR PRIMERA VEZ LA MONEDA EN EL AÑO 687 ANTES DE NUESTRA ERA, INVENTÁNDOLA GIGES QUIEN IDEÓ SUSTITUIR LOS LINGÓTES DE PLATA Y DE ORO A FORMAS VARIABLES, FRAGMENTANDO LOS METALES EN UNA SERIE UNIFORME DE ACUÑACIÓN POR MEDIO DE UNA SEÑAL QUE GARANTIZARA OFICIALMENTE SU VALOR.

69.- SUPERVIELLES SAAVEDRA BERNARDO, EL DEPÓSITO BANCARIO, PÁGINA 19 MONTEVIDEO 1960 PRIMERA EDICIÓN.

SOLÓN CONSAGRÓ EN ATENAS LA SUPREMACÍA DEL COMERCIANTE Y AUTORIZÓ EL PRÉSTAMO A INTERÉS SIN PONER LÍMITES A LA TASA.

"LOS BANQUEROS GRIEGOS FUERON PRIMERAMENTE COMERCIANTES EN DINERO; ACEPTABAN DEPÓSITOS POR LOS CUALES EL CLIENTE RECIBÍA A VECES UN INTERÉS; CON ESTOS FONDOS DE EMPRÉSTITOS Y CON SUS RECURSOS PROPIOS CONSEGUÍAN A SU VEZ PRÉSTAMOS; ÉSTOS SE HACÍAN SOBRE LAS COSAS MAS DIVERSAS (PIEZAS DE CUERO, NAVÍOS Y MERCANCÍAS, A VECES ERA EXIGIDA LA FIANZA)" (70).

EN LA ANTIGUEDAD; EN LA CIUDAD DE BABILONIA LOS FIELES HACÍAN SUS DEPÓSITOS A LOS TEMPLOS BABILÓNICOS EN LOS CUALES CONFIABAN, Y ÉSTOS USUFRUCTUABAN DE LA MASA DE DINERO CONFIADA PARA DESTINARLOS A LA CONCEPCIÓN DE PRÉSTAMOS, EN ESTE MISMO TIEMPO "HUBO COMERCIANTES QUE SE DEDICABAN A LA BANCA COMO LA FAMILIA EGIBI, QUE CONSTITUYÓ UNA VERDADERA TRADICIÓN DE BANQUEROS EN SIPPAR, ACTUALMENTE ABU-HABBAB SOBRE LAS COSTAS DEL EÚFRATES, EN EL SIGLO VI ANTES DE CRISTO" (71).

TENÍAN FACULTAD DE DISPONER DE LA SUMA RECIBIDA Y SE LLEGA A AFIRMAR QUE LOS REEMBOLSOS DE LOS PRÉSTAMOS PODÍAN NO HACERSE EN LA MISMA ESPECIE O GÉNERO, SINO CON BIENES DE UN VALOR CORRESPONDIENTE A LA COSA PRES-

70.- BAUCHE GARCÍA DIEGO MARIO, OPERACIONES BANCARIAS, PÁGINA 2, PRIMERA EDICIÓN.

71.- SUPERVIELLE SAAVEDRA BERNARDO, DEPÓSITO BANCARIO, MONTIVIDEO 1960, PÁGINA 20.

TADA, COMO: DINERO, TRIGO, LANA, DÁTILES O CUALQUIER --
OTRA MERCADERÍA SEMEJANTE, QUE TUVIERA VALOR DE CAMBIO.

GRECIA

LOS DEPÓSITOS EN DINERO, SE CONFIABAN ESTOS FONDOS
EN LOS TEMPLOS, QUE LOS UTILIZABAN EN PRÉSTAMOS A LARGO
PLAZO, QUE ERAN INVERTIDOS EN MUTUO A INTERESES.

LOS DEPOSITANTES ACUMULABAN TESOROS EN LOS TEMPLOS
POR MEDIO DE LA SUPERTICIÓN Y LA TIRANÍA ENTRE ELLOS, =
EL DE APOLO EN BRANCLUDAE, DEPOSITARIO DE TODAS LAS ---
RIQUEZAS DE JONIA, SABIAMENTE MANEJADA POR LOS SACER---
DOTES DEL PELOPONESO Y DEL DE DELFOS QUE ENCERRABAN ---
TODO EL TESORO DE LOS HELENOS.

A).- ROMA

LOS DEPÓSITOS DE LAS CAJAS DE SEGURIDAD COMO LO --
MANIFIESTA EL DOCTOR CERVANTES AHUMADA, FUERON PRACTI--
CADAS POR LOS BANQUEROS ROMANOS SEGÚN SE DESPRENDE DEL-
TEXTO DE ULPIANO, TAMBIÉN LO PRACTICABAN LOS ALMACENES-
IMPERIALES DE ROMA QUE ERAN PUESTOS A DISPOSICIÓN DE --
LOS PARTICULARES MEDIANTE REMUNERACIÓN PARA QUE DEPO---
SITARAN NO SOLO MERCANCÍAS, SINO TAMBIÉN OBJETOS = = --
PRECIOSOS (72).

72.- JEAN ESCARRA, PRÍNCIPES DE DROIT COMMERCIAL, =
TOMO IV PÁGINA 805 CITADO POR CERVANTES = = =
AHUMADA RAÚL, TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉ---
CITO, PÁGINA 299 SEXTA EDICIÓN. EDITORIAL ---
HERRERO, S. A. 1969.

EL DEPÓSITO COMO CONTRATO ES DEFINIDO POR EL PROPIO ULPIANO DE LA SIGUIENTE MANERA "DEPOSITUM EST QUOD CUSTODIENDUM DATUM EST" ESTE CONTRATO SE FORMA CUANDO EL DEPOSITANTE ENTREGA AL DEPOSITARIO LA COSA QUE LE CONFÍA, CONSERVANDO AQUEL SU PROPIEDAD EL DEPOSITARIO ÚNICAMENTE TIENE LA SALVAGUARDA DEL OBJETO ENTREGADO A DEPÓSITO, PERO NO TIENE EL DERECHO DE USARLO Y DEBE DEVOLVERLO TAL Y COMO LE FUÉ ENTREGADO. ULPIANO CONSIDERA ESENCIALMENTE GRATUITO ESTE CONTRATO Y AGREGA; ADEMÁS QUE SI SE ESTIPULA UN SALARIO A FAVOR DEL DEPOSITARIO, EL DEPOSITARIO DEGENERAR EN ARRENDAMIENTO O EN CONTRATO INNOMINADO:

EL DOCTOR CERVANTES AHUMADA NOS DICE: QUE EN LA EDAD MEDIA DESAPARECE LA PRÁCTICA DE LAS CAJAS DE SEGURIDAD, Y VUELVE A SURGIR DURANTE EL SIGLO PASADO EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, DONDE SE FUNDA EN 1861, LA "SAFE DEPOSIT COMPANY OF NEW YORK" CUYO OBJETO ESENCIAL ERA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO CAJAS FUERTES DE LAS CUALES EL TITULAR ADQUIRÍA EL USO EXCLUSIVO MEDIANTE REMUNERACIÓN (73).

EPOCA MODERNA Y CONTEMPORANEA

LAS GALERÍA O DEPARTAMENTOS DE CAJAS EN LA FORMA EN QUE HOY LAS CONOCEMOS SON DE CREACIÓN RECIENTE PUES APARECIERON EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XIX, COMO

ANTERIORMENTE LO MENCIONAMOS LA SAFE DEPOSIT OF NEW YORK, POSEÍA DESDE 1863 SUBTERRANEOS ESPECIALMENTE DISPUESTOS PARA RECIBIR LAS CAJAS DE SEGURIDAD DE SU CLIENTELA, Y LA CHANCERY LANE SAFE DEPOSIT AND OFFICE, LTD, TENÍA EN LONDRES EN 1885, UN EDIFICIO QUE CONTENÍA EXCLUSIVAMENTE CAJAS Y LOCALES BLINDADOS, DESTINADOS A RECIBIR OBJETOS PRECIOSOS Y VALORES. ESTOS EJEMPLOS FUERON LUEGO SEGUIDOS EN EL CONTINENTE POR OTROS BANCOS, QUE CONSTITUYERON AD-HOC DEPARTAMENTOS EXPROFESO DESTINADOS A RESISTIR LAS FUERZAS NATURALES Y LOS ATENTADOS DE LOS MALECHORES, PERO HA SERVIDO LUEGO ANTE TODO PARA LA SEGURIDAD DE LAS MASAS DE VALORES QUE LOS PARTICULARES PREFERÍAN TENERLOS A SU DISPOSICIÓN EN LUGAR DE ENTREGARLOS EN DEPÓSITOS A LOS BANCOS (74).

EN EL AÑO DE 1861 SE FUNDÓ EN NEW YORK LA SAFE DEPOSIT COMPANY, Y CON ESTA SURGE EL ACTUAL SERVICIO DE LAS CAJAS DE COMPARTIMIENTOS DE SEGURIDAD, ALGUNOS AÑOS MÁS TARDE 1875 SE CONSTITUYE EN LONDRES LA NATIONAL SAFE DEPOSIT COMPANY LIMITED, Y POSTERIORMENTE EN 1875, LA CHANCERY LANE SAFE DEPOSIT AND OFFICES CO. LTD.

DESDE INGLATERRA, EL SERVICIO DE CAJA DE SEGURIDAD SE EXTIENDE A LOS PAÍSES DEL CONTINENTE EUROPEO, MOSTRÁNDOSE COMO EVOLUCIÓN MODERNA DE LOS ANTIGUOS DEPÓSITOS EN CAJAS CERRADAS DE TAMAÑO UNIFORME QUE EL BANCO VENDÍA A SUS CLIENTES Y LAS CEDE TEMPORALMENTE DESPUÉS.

"EN FRANCIA SON LOS GRANDES ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO QUIENES OFRECEN ESTE SERVICIO EN SUS SUCURSALES" (75). NO ES REMUNERADOR PARA LOS BANCOS, PUÉS EL PRECIO DE ALQUILER ES POCO ELEVADO PERO TRAE AL BANCO UNA CLIENTELA DE DEPOSITANTES, LOS CUALES PUEDEN ASÍ GUARDAR EN SECRETO SOBRE LA POSESIÓN DE LOS TÍTULOS, TANTO RESPECTO A LOS ACREEDORES COMO DEL ESTADO, POR ESTO MUCHOS LO PREFIEREN AL DEPÓSITO DE TÍTULOS EN EL BANCO Y ES ADEMÁS, MENOS COSTOSO, PERO EN ESTE CASO LOS CAPITALISTAS DEBEN HACER POR SI MISMOS TODAS LAS OPERACIONES DE GESTIÓN DE LOS TÍTULOS.

c).- EN MEXICO

LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES SE REFIEREN A ESTE CONTRATO EN CUATRO DE SUS ARTÍCULOS; 119, 120, 121, Y 122. EL PRIMERO DE ELLOS ESTABLECE EL CONCEPTO DEL CONTRATO, DICHIENDO QUE EL SERVICIO DE CAJAS DE SEGURIDAD OBLIGA A LA INSTITUCIÓN QUE LOS PRESTA, CONTRA EL RECIBO DE LAS PENAS O PRIMAS ESTIPULADAS A RESPONDER DE LA INTEGRIDAD DE LAS CAJAS Y MANTENER EL LIBRE ACCESO A ELLAS EN LOS DÍAS Y HORAS QUE SE SEÑALAN EN EL CONTRATO O QUE SE EXPRESAN EN LAS CONDICIONES GENERALES RESPECTIVAS (76).

75.- DERECHO COMERCIAL, RIPERT GEORGES, TOMO III, SEGUNDA EDICIÓN PÁGINA 448 DE 1954.

76.- NUEVA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES, EDICIONES ÁNDRAGE, DUODÉCIMA EDICIÓN 1964, PÁGINA 676-1 Y 676-2

LOS BANCOS SUELEN POSEER UNA INSTALACIÓN ACORAZADA A PRUEBA DE INCENDIOS Y DE ROBOS, DONDE CADA CLIENTE QUE HAYA CONTRATADO EL SERVICIO, DISPONE DE UN RECIPIENTE DOBLE DEL QUE SOLAMENTE EL TIENE LA LLAVE, ESTE RECIPIENTE MÓVIL ES LA CAJA DE SEGURIDAD Y VA COLOCADA EN UN NICHÓ QUE SE CIERRA CON DOS LLAVES DISTINTAS, UNA DE LAS CUALES QUEDA EN PODER DEL TOMADOR DE LA CAJA Y LA OTRA EN PODER DE LA INSTITUCIÓN QUE PRESTA EL SERVICIO, POR LO QUE NO ES POSIBLE SACAR LA CAJA DEL NICHÓ SIN QUE CONCURRAN PARA ELLO AMBAS PARTES. EL NICHÓ O RECEPTÁCULO QUE CONTIENE LA CAJA SE INTRODUCE EN UN COMPARTIMIENTO DEL LOCAL O BÓVEDA CONSTRUÍDA ESPECIALMENTE PARA PRESTAR ESE SERVICIO, LOS MUROS DE DICHA BÓVEDA ESTAN DIVIDIDOS EN TANTOS COMPARTIMIENTOS COMO NÚMERO DE CAJAS TENGA Y DE ACUERDO CON EL NÚMERO DE LA CAJA ES EL ESPACIO EN DONDE SE GUARDA. LA CONSTRUCCIÓN DEL LOCAL DEBE HACERSE DE TAL FORMA QUE GARANTICE LA MAXIMA SEGURIDAD, PARA LO CUAL LOS MUROS DEBERÁN SER ANCHOS, DOBLES Y ACORAZADOS; LA PUERTA DE ACCESO Y SALIDA DEBERÁ SER BLINDADA, CON CERRADURA DOBLE Y DE CIERRE COMBINADO CON MECANISMOS DE RELOJERIA; LA BÓVEDA DEBERÁ TENER EN SU INTERIOR LOS EXTINGUIDORES NECESARIOS PARA UN CASO DE INCENDIO, COMO MEDIDA PRECAUTORIA, HABRÁ DE CUIDARSE QUE HAYA EN LA BÓVEDA LA MENOR CANTIDAD POSIBLE DE OBJETOS CONSTRUÍDOS CON MATERIALES COMBUSTIBLES Y DEBERÁ EQUIPARSE EL LOCAL CON TIMBRES DE ALARMA. JUNTO A LAS CAJAS CABINAS QUE PERMITAN A LOS CLIENTES MANEJAR EL CONTENIDO DE LAS CAJAS EN CONDICIONES DE TRANQUILIDAD Y SEGURIDAD, ASI COMO DE SECRETO.

LA INSTITUCIÓN QUE PRESTA EL SERVICIO DE CAJAS DE SEGURIDAD PONE ÉSTAS A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, -

MEDIANTE EL PAGO ANTICIPADO DE UN PRECIO CIERTO Y EN DINERO, POR UN TIEMPO DETERMINADO Y DURANTE LOS DÍAS Y HORAS SEÑALADOS EN EL CONTRATO, GARANTIZANDO AL CLIENTE UN ABSOLUTO SECRETO Y LA INTEGRIDAD DE LA CAJA.

PARA ENTRAR A LA BÓVEDA EN QUE SE ENCUENTRAN LAS CAJAS, EL CLIENTE DEBERÁ MOSTRAR SU TARJETA DE IDENTIFICACIÓN, LA CUAL LE HABRÁ SIDO PROPORCIONADA POR LA INSTITUCIÓN AL CELEBRAR EL CONTRATO, ASI MISMO, DEBERÁ FIRMAR UN LIBRO DE REGISTRO, A FIN DE QUE EL PERSONAL DEL BANCO COMPRUEBE QUE SU FIRMA COINCIDE CON LA REGISTRADA EN LA INSTITUCIÓN, Y SE ANOTARÁ EN EL PROPIO LIBRO LA FECHA Y LAS HORAS DE ENTRADA Y SALIDA DEL CLIENTE. AL ENTRAR ÉSTE A HACER USO DE LA CAJA Y CUMPLIDOS LOS REQUISITOS ANTERIORES, SERÁ ACOMPAÑADO POR UN EMPLEADO DE LA INSTITUCIÓN Y AMBOS VERIFICARÁN QUE EL ESTADO EXTERIOR DEL NICHOS ES BUENO Y PROCEDERÁN A ABRIRLO USANDO LAS LLAVES DISTINTAS QUE CADA UNO TIENE; EL EMPLEADO VOLVERÁ A AUXILIAR AL CLIENTE PARA COLOCAR EL RECEPTÁCULO EN EL COMPARTIMIENTO QUE CORRESPONDA Y CERCIORARSE DE QUE QUEDE BIEN CERRADA.

EL ARTÍCULO 120 DICE ASÍ: EN CASO DE FALTA DE PAGO DE LA PENSIÓN ESTIPULADA O AL VENCER EL TÉRMINO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO, LA INSTITUCIÓN PODRÁ REQUERIR POR ESCRITO AL TOMADOR DE LA CAJA, DIRIGIENDO SU COMUNICACIÓN EN PLIEGO CERTIFICADO AL DOMICILIO SEÑALADO EN EL CONTRATO. SI EN EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS DESPUÉS DE HECHO EL REQUERIMIENTO, EL TOMADOR NO HACE EL PAGO DE LAS PENSIONES QUE ADEUDA NI DESOCUPA LA CAJA, LA INSTITUCIÓN PODRÁ PROCEDER ANTE UN NOTARIO

A LA APERTURA Y DESOCUPACIÓN DE LA CAJA CORRESPONDIENTE, LEVANTANDO INVENTARIO DE SU CONTENIDO (77).

ESTE ARTÍCULO FACULTA A LA INSTITUCIÓN PARA QUE ABRA Y DESOCUPE LA CAJA, CUANDO EL CLIENTE NO HAYA PAGADO LAS PRIMAS O PENSIONES ESTIPULADAS EN EL CONTRATO, O CUANDO ESTE HAYA TERMINADO POR HABERSE CUMPLIDO EL PLAZO DE SU DURACIÓN. ANTES DE PROCEDER A LA APERTURA Y DESOCUPACIÓN DE LA CAJA, ES NECESARIO QUE LA INSTITUCIÓN REQUIERA AL TOMADOR EL PAGO DE LA PENSIÓN QUE ADEUDA, O BIEN LA DESOCUPACIÓN DE LA CAJA Y LA ENTREGA DE LAS LLAVES, QUE LA INSTITUCIÓN PROPORCIONÓ. DICHO REQUERIMIENTO DEBERÁ SER POR ESCRITO DIRIGIDO AL DOMICILIO QUE EL TOMADOR HAYA SEÑALADO EN EL CONTRATO, LO QUE DÁ LUGAR A QUE SI EL CLIENTE HA CAMBIADO DE DOMICILIO NO RECIBA LA COMUNICACIÓN QUE SE LE ENVÍA EN PLIEGO CERTIFICADO Y POR LO MISMO NO ESTÉ EN POSIBILIDAD DE ACUDIR A EFECTUAR EL PAGO DEBIDO O A DESOCUPAR LA CAJA DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SEGUIDOS AL REQUERIMIENTO. SI NO ACUDE A LA INSTITUCIÓN, ESTA, ANTE NOTA RIOR, PROCEDERÁ A FORZAR LAS CERRADURAS PARA ABRIR Y DESOCUPAR LA CAJA CORRESPONDIENTE Y LEVANTAR INVENTARIO DE LO QUE EN ELLA SE ENCUENTRE.

EL ARTÍCULO 121 ESTABLECE: EL TOMADOR DE LA CAJA ES RESPONSABLE POR TODOS LOS GASTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE ORIGINE A LA INSTITUCIÓN. ESTE, ES EL CASO DEL ARTÍCULO ANTERIOR, PROCEDERÁ A VENDER, MEDIANTE CORREDOR LOS BIENES QUE SE EXTRAJERAN DE LA CAJA, EN CUANTO BASTEN A

CUBRIR EL IMPORTE DE LAS PENSIONES DE DEUDA DEL TOMADOR O AL DE LOS GASTOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE HUBIERAN CAUSADO POR ABRIR Y DESOCUPAR LA CAJA QUEDANDO CUAL QUIER REMANENTE DE BIENES O VALORES EN CUSTODIA DEL BANCO Y A FAVOR DEL TOMADOR DE LA CAJA (78).

SE REFIERE A LAS RESPONSABILIDADES DEL TOMADOR Y AL DERECHO QUE TIENE LA INSTITUCIÓN PARA VENDER LOS BIENES QUE SE ENCUENTREN EN LA CAJA EN CUANTO BASTEN A CUBRIR LAS DEUDAS DEL TITULAR POR LOS DIVERSOS MOTIVOS QUE EL PROPIO ARTÍCULO MENCIONA, Y SI QUEDAN BIENES O VALORES, EL BANCO ESTA OBLIGADO A CUSTODIARLOS Y A ENTREGARLOS AL TOMADOR DE LA CAJA CUANDO ÉSTE LO SOLICITE.

EL ARTÍCULO 122 DISPONE. A SABIENDAS DEL FALLECIMIENTO, SUSPENSIÓN DE PAGO, QUIEBRA, CONCURSO O INHABILITACIÓN, DEL TITULAR DE UNA CAJA DE SEGURIDAD QUE TUVIERE DESIGNADO UN APODERADO PARA USAR DE LA MISMA, O CUANDO HUBIERE OTRO TITULAR AUTORIZADO PARA USAR DE LA CAJA INDISTINTAMENTE, LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO NO PODRÁ AUTORIZAR LA APERTURA DE LA MISMA (79).

ESTE ARTÍCULO, QUE ES EL ÚLTIMO DE LOS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES

78.- NUEVA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES, EDICIONES ANDRADE 1964 DUODÉCIMA EDICIÓN PÁGINA 676-2

79.- NUEVA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES, EDICIONES ANDRADE DUODÉCIMA EDICIÓN 1964 PÁGINA 676-2.

AUXILIARES QUE SE REFIEREN AL SERVICIO DE CAJAS DE ---
SEGURIDAD, SE OCUPA DE LA GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL Y
DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS HEREDEROS Y ---
ACREEDORES DEL TITULAR FALLECIDO, QUEBRADO, CONCURSADO
O INHABILITADO.

CAPITULO IV

LA NATURALEZA JURIDICA DE LAS CAJAS DE SEGURIDAD.

- A.- TEORÍA DEL CONTRATO DEL ALQUILER
- B.- TEORÍA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO
- C.- TEORÍA DEL CONTRATO DEL DEPÓSITO
- D.- TEORÍA DEL CONTRATO MIXTO
- E.- OPINIÓN PERSONAL

ELEMENTOS DEL CONTRATO

- A.- ACUERDO DE VOLUNTADES
- B.- EL OBJETO
- C.- CAPACIDAD
- D.- CONTENIDO DEL CONTRATO
- E.- OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN DEPOSITARIA
- F.- OBLIGACIONES DEL DEPOSITANTE
- G.- APERTURA Y DESOCUPACIÓN DE LA CAJA
- H.- CAUSAS DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO
- I.- CLASIFICACIÓN DEL CONTRATO
- J.- PRESCRIPCIÓN

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

CAPITULO IV

LA NATURALEZA JURIDICA DE LAS CAJAS DE SEGURIDAD

LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO NOS DA UNA IDEA DE LO QUE ES EL SERVICIO DE CAJAS DE SEGURIDAD, PERO NO, NOS LO DEFINE NI DETERMINA SU NATURALEZA JURÍDICA, EN CONSECUENCIA, PARA CONOCER QUE TIPO DE CONTRATO ES EL SERVICIO DE CAJAS DE SEGURIDAD Y SABER QUE EFECTOS PRODUCE TENDREMOS QUE RECURRIR A LOS PRINCIPIOS DOCTRINALES, A LAS TÉSIS QUE SE HAN ELABORADO AL RESPECTO; CON ESTA FINALIDAD ANUNCIAREMOS LAS TEORÍAS SIGUIENTES: DEL CONTRATO DEL ALQUILER, DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, DEL CONTRATO DE DEPÓSITO Y DEL CONTRATO MIXTO.

A).- TEORIA DEL CONTRATO DEL ALQUILER

ESTA TESIS HA SIDO SOSTENIDA POR LA DOCTRINA Y LA JURISPRUDENCIA FRANCESA, Y ASÍ SE HA LLAMADO EN LA PRÁCTICA BANCARIA MEXICANA COMO ARRENDAMIENTO; ANTES DE SU REGLAMENTACIÓN ANTE LA LEY; DESTACA COMO ELEMENTO CARACTERÍSTICO DEL SERVICIO DE CAJAS DE SEGURIDAD, LA CESIÓN DEL USO EXCLUSIVO Y RESERVADO DE UN COMPARTIMIENTO ADHERIDO AL EDIFICIO DE LA INSTITUCIÓN, EN UNA INSTALACIÓN FIJA Y PERMANENTE, OBLIGÁNDOSE LA INSTITUCIÓN A PROTEGER LA INTEGRIDAD EXTERIOR DE LA CAJA Y A DEFENDER, CONTRA TERCEROS EL DERECHO DE USO CONCEDIDO, SIÉNDOLE INDIFERENTE QUE LA CAJA SEA O NO UTILIZADA; EL USO SE CONCEDE POR UN TIEMPO DETERMINADO Y A CAMBIO DEL PAGO DE UN PRECIO CIERTO Y EN DINERO.

CRITICA

LAS OBJECIONES QUE SE LE HACEN A ÉSTA TEORÍA SON-

EN EL SENTIDO DE QUE NO SE TRATA DE UN ARRENDAMIENTO -- PURO, EN PRIMER LUGAR PORQUE LA POSESIÓN DE LA COSA, -- QUE DEBE CORRESPONDER AL TITULAR, DE HECHO CONTENÍA EN- PODER DE LA INSTITUCIÓN; EN SEGUNDO LUGAR, PORQUE EN EL SERVICIO DE CAJAS DE SEGURIDAD SE CONVIENE EXPRESAMENTE UNA OBLIGACIÓN DE VIGILANCIA ACTIVA, QUE NO ES TÍPICA - DEL ARRENDADOR; Y, EN TERCER LUGAR, PORQUE EL DERECHO - DE USO DEL ARRENDATARIO NO TIENE LIMITACIONES Y EN ÉSTE CONTRATO BANCARIO LA INSTITUCIÓN IMPONE ALGUNAS LIMITA- CIONES COMO SON LAS QUE SE REFIEREN A LOS DÍAS Y HORAS- EN LOS QUE EL TITULAR PUEDE HACER USO DE LA CAJA (80).

B).- TEORIA DEL CONTRATO DE LA PRESTACION DE SERVICIO

SEGÚN ESTA TESIS, EL CONTRATO DE CAJAS DE SEGURI- DAD ES UNA ACTIVIDAD PROFESIONAL DE CUSTODIA O VIGILAN- CIA DE VALORES ASUMIDA POR LA INSTITUCIÓN, CONSINTIENDO QUE EL CLIENTE DISPONGA LIBREMENTE DE SUS VALORES, ---- SALVO LAS LIMITACIONES DERIVADAS DE LA MISMA CUSTODIA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS IMPUESTOS POR LA- INSTITUCIÓN.

LA NECESIDAD DE FACILITAR EL USO, LA POSESIÓN Y LA CIRCULACIÓN DE BIENES, ASÍ COMO DE UNA GARANTÍA DE SEGU- RIDAD EN ESA POSESIÓN Y MANEJO, SON LAS CAUSAS MISMAS - DEL SERVICIO, DE SU ORGANIZACIÓN Y DE LA PRESTACIÓN A - QUE SE OBLIGA LA INSTITUCIÓN CUYA VIGILANCIA CONTINÚA -

80.- GARRIGES JOAQUÍN, CONTRATOS BANCARIOS, PRI- MERA EDICIÓN, PÁGINA 459 MADRID ESPAÑA 1958.

AUNQUE EL CONTRATO SE EXTINGA O LA CAJA ESTÉ VACÍA, LA INSTITUCIÓN VIGILA SÓLO EL CONTINENTE Y LO DETENTA EN NOMBRE Y EN INTERÉS DEL CLIENTE A QUIEN NO DEBE IMPEDIRSE LA DISPOSICIÓN DEL CONTENIDO DE LA CAJA.

LA FACULTAD DE USO DEL CLIENTE NO CONFIGURA UN CONTRATO PURO, SINO UNA MODALIDAD DEL SERVICIO DE VIGILANCIA (81).

CRITICA.- ESTA TEORÍA ES CONSIDERADA COMO INSUFICIENTE PORQUE EN ELLA SE SUBORDINA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL ELEMENTO DE SEGURIDAD COMO EL ÚNICO FIN QUE SE BUSCA Y POR QUE IGNORA DELIBERADAMENTE LOS ELEMENTOS ESENCIALES DEL CONTRATO, TALES COMO LA CONCESIÓN DEL USO DE LA CAJA, LAS LIMITACIONES DE ESE USO, LA FACULTAD DE DISPOSICIÓN DEL CLIENTE DEL CONTENIDO DE LA CAJA Y DE TODOS LOS ACTOS, EN FIN REALIZADOS PARA CONSEGUIR EL OBJETIVO CONTRACTUAL (82).

c).- TEORÍA DEL DEPOSITO

"ES LA TESIS MÁS ANTIGUA, QUE ARRANCA DESDE EL DERECHO ROMANO, Y ES SOSTENIDA POR AUTORES GERMÁNICOS"

81.- SCHAEZT ALBERT, DE LA LOCATIO DE COFRES-FORTS, PARÍS 1903, PÁGINA 97 Y SIGUIENTES. MENCIONADO POR HÉCTOR ORTÍZ IBARRA, OBRA CITADA EN LA PÁGINA 20.

82.- DE GENARO GINO. LE CASSETE DIS SICUREZZA, MILANO ITALIA, 1938, PÁGINA 56 Y SIGUIENTES. MENCIONADO POR HÉCTOR ORTÍZ IBARRA, OBRA CITADA EN PÁGINA 22.

(83). LOS PARTIDIARIOS DE ÉSTA TEORÍA FUNDAN SU OPINIÓN EN QUE EL CONTRATO QUE NOS OCUPA ES UN DESENVOLVIMIENTO MODERNO DE LOS ANTIGUOS, DEPÓSITOS CERRADOS EN CAJAS DE TAMAÑO UNIFORME QUE EL BANCO EXIGÍA; AFIRMAN QUE PARA EL CLIENTE LO ESENCIAL DEL CONTRATO ES CONSERVAR O GUARDAR TÍTULOS U OBJETOS DE VALOR EN CONDICIONES DE MÁXIMA SEGURIDAD Y QUE EL CLIENTE ESTIMA QUE EL CONTRATO CONSISTE EN UN DEPÓSITO DE DINERO U OBJETOS MUEBLES; QUE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL DE LA INSTITUCIÓN ES LA VIGILANCIA Y RESTITUCIÓN EN BUEN ESTADO DE LOS OBJETOS DEPOSITADOS EN LA CAJA, LA CAUSA PRINCIPAL DEL CONTRATO, ADEMÁS, LA ENTREGA DE USO DE UN MEDIO MATERIAL PARA CONSERVAR LOS VALORES ES SOLO UNA PRESTACIÓN ACCESORIA, ÚTIL POR QUE HACE POSIBLE LA PRESTACIÓN PRINCIPAL, CONSISTENTE EN LA CONSERVACIÓN DE LA COSA DEPOSITADA (84).

CRÍTICA: SE DICE QUE ESTA TÉISIS NO ES CORRECTA YA QUE, EN PRIMER LUGAR, FALTA LA CUSTODIA PUES LA INSTITUCIÓN DESCONOCE CUALES SON LAS COSAS QUE EL CLIENTE QUIERE GUARDAR EN LA CAJA Y SI EFECTIVAMENTE LAS HA GUARDADO O NO, EL BANCO NO CUSTODIA LAS COSAS GUARDADAS Y POR ESTO ES QUE EL CONTRATO EXISTE AUNQUE LA CAJA PERMANEZCA VACÍA; EN SEGUNDO LUGAR SE DICE QUE FALTA LA

83.- CERVANTES AHUMADA RAÚL. OBRA CITADA TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, PÁGINA 300.

84.- RIPERT GEORGES, TRATIRÉ ELEMENTAIRE DE DROIT COMMERCIAL, PARÍS 1948, PÁGINAS 821 Y SIGUIENTES MENCIONADO POR HÉCTOR ORTÍZ IBARRA, EL CONTRATO BANCARIO DE SERVICIO DE CAJAS DE SEGURIDAD, TESIS PROFESIONAL. MÉXICO, D.F. 1967. PÁGINA 14.

ENTREGA MATERIAL DE LAS COSAS AL DEPOSITARIO Y, EN CONSECUENCIA, FALTA TAMBIÉN LA OBLIGACIÓN DEL DEPOSITARIO DE RESTITUIR LAS COSAS, Y EN TERCER LUGAR, NO SE TRATA DE UN DEPÓSITO CERRADO, PUÉS EN ESTE CASO EL DEPOSITARIO RECIBE EL RECIPIENTE CERRADO Y SE OBLIGA A VIGILAR Y CUIDAR TANTO DEL CONTINENTE COMO DEL CONTENIDO, MIENTRAS QUE EN EL CONTRATO QUE NOS OCUPA, LA INSTITUCIÓN SÓLO CUIDA DE LA INTEGRIDAD EXTERIOR DEL CONTINENTE, PUÉS NO SABE SI LA CAJA CONTIENE ALGUNA COSA O ESTÁ VACÍA (85).

d).- TEORÍA DEL CONTRATO MIXTO

SON VARIOS LOS AUTORES QUE DEFINEN ESTA TEORÍA. ESTIMAN QUE EL SERVICIO DE CAJAS DE SEGURIDAD SE INTEGRARÍA DE ELEMENTOS PROPIOS DEL ARRENDAMIENTO Y DEL DEPÓSITO, O BIEN, DEL ARRENDAMIENTO Y DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS; UNA TERCERA VARIANTE COMBINA ELEMENTOS DE LOS TRES CONTRATOS MENCIONADOS.

PRIMERA VARIANTE; DE ACUERDO CON ELLA, LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE NUESTRO CONTRATO SON LA CESIÓN DEL USO DE UNA CAJA, A LA QUE EL CLIENTE VA A LLEVAR LAS COSAS QUE DESEA GUARDAR, Y LA CUSTODIA Y PROTECCIÓN DE ESA CAJA. AMBOS ESTÁN AL MISMO NIVEL Y LA CONCURRENCIA DE ELLOS DÁ LUGAR AL SERVICIO DE CAJAS DE SEGURIDAD EN EL CUAL LAS INSTITUCIONES NO SE LIMITAN ÚNICAMENTE

85.- DE GENNARO GINO, LE CASSETTE DI SICUREZZA, MILANO, ITALIA, 1938, PÁGINAS 56 Y SIGUIENTES. MENCIONADO POR HECTOR ORTÍZ IBARRA, OBRA CITADA PÁGINA 22

GONCEDER EL USO DE UNA CAJA (ARRENDAMIENTO), NI A CUSTODIAR LAS COSAS EN ELLA INTRODUCIDAS POR EL CLIENTE (DEPÓSITO), SINO QUE CONCURREN AMBOS ELEMENTOS ETEROGÉNEOS INTEGRANDO UN CONTRATO ATÍPICO CON DUPLICIDAD DE CAUSAS (86).

SEGUNDO VARIANTE; LA PRESTACIÓN DE SERVICIO Y LA PRESTACIÓN DEL ARRENDAMIENTO DE LA CAJA SON ELEMENTOS ESENCIALES DE UN CONTRATO MIXTO, UNITARIO Y AUTÓNOMO, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO GARANTÍA DE INTEGRIDAD EXTERIOR, SE INTEGRA; EN PRIMER LUGAR, POR LA ACTIVIDAD DEL PERSONAL DEL BANCO QUE CONCURRE CON EL CLIENTE LA APERTURA Y CIERRE DE LA CAJA; EN SEGUNDO LUGAR, LA CUSTODIA Y DONEIDAD DEL LOCAL, DONDE ESTÁ UBICADO EL RECIPIENTE; Y, EN TERCER LUGAR, LA VIGILANCIA PARA QUE LOS MEDIOS DE CIERRE DEL NICHOS NO SEAN DETERIORADOS O FORZADOS. (87)

TERCERA VARIANTE; DENTRO DE ELLA ESTÁ LA TESIS DE LOS JURISTAS NORTEAMERICANOS QUIENES SOSTIENEN QUE EL CONTRATO CREA UNA RELACIÓN ENTRE LA INSTITUCIÓN PROPIETARIA DE LA CAJA Y EL CLIENTE USUARIO DE LA MISMA (ARRENDAMIENTO); QUE LOS ELEMENTOS, CONCURSO DE LAS LLAVES DEL BANCO Y DEL CLIENTE PARA PODER ABRIR

86.- GARRIGES JOAQUÍN, OBRA CITADA, CONTRATOS BANCARIOS PÁGINA 460.

87.- MESSINEO FRANCESCO, MANUAL DE DERECHO CIVIL Y COMERCIAL TRADUCCIÓN DE SANTIAGO SENTIS MELENDO, BUENOS AIRES ARGENTINA 1954, TOMO VI PÁGINAS 143 Y SIGUIENTES.

LA CAJA, E IGNORANCIA DE LA INSTITUCIÓN SOBRE LA NATURALEZA DE LO GUARDADO EN ELLA, (PRESTACIÓN DE SERVICIO), NO SON FACTORES DETERMINANTES PERO TIENEN EL EFECTO DE DESNATURALIZAR EL ARRENDAMIENTO PARA CONVERTIRLO EN UN DEPÓSITO ESPECIAL EN EL QUE EL ELEMENTO ESENCIAL ES LA CUSTODIA (88).

DE ACUERDO CON ESTA TEORÍA LOS ELEMENTOS DE CADA UNO DE LOS CONTRATOS QUE COMPONEN EL DE CAJAS DE SEGURIDAD, SON TODOS IGUALMENTE IMPORTANTES, TIPIFICADOS POR LA LEY Y NINGUNO DE ELLOS PREPARATORIOS DE LOS DEMÁS; AL FUSIONARSE PARA LOGRAR EL FIN QUE LAS PARTES PERSIGUEN, ADQUIEREN UN SIGNIFICADO Y UN VALOR NUEVO Y DISTINTO.

E).- OPINION PERSONAL

DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO CADA UNA DE LAS TEORÍAS DE LOS CONTRATOS; RELACIONADOS CON LAS CAJAS DE SEGURIDAD, CONSIDERO QUE LA MAS ACEPTABLE SEGÚN MI MODESTO CRITERIO ES EL CONTRATO MIXTO, PORQUE EN ESTE CONTRATO SE ANALIZA LA REGULACIÓN LEGAL DEL SERVICIO DE CAJAS DE SEGURIDAD, POR ELLO Y DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1858 DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES QUE DICE: " LOS CONTRATOS QUE NO ESTÁN ESPECIALMENTE REGLAMENTADOS EN ESTE CÓDIGO, SE REGISTRÁN POR LAS REGLAS GENERALES DE LOS CONTRATOS, POR LAS ESTIPULACIONES DE LAS PARTES Y, EN LO QUE

88.- CORPUS JURIS SECUNDUM, BROOKLYN NEW YORK ESTADOS UNIDOS, 1948 VOLUMEN 93, PÁGINAS 546 Y SIGUIENTES.

FUERON OMISAS, POR LAS DISPOSICIONES DEL CONTRATO --- CON EL QUE TENGA MAS ANALOGÍA DE LOS REGLAMENTADOS EN ESTE ORDENAMIENTO" (89).

CON BASE EN ESTA LEY, CONSIDERO QUE EL CONTRATO DE CAJAS DE SEGURIDAD DEBE SUJETARSE AL SIGUIENTE --- RÉGIMEN JURÍDICO: EN SU PARTE CONTRACTUAL O DE ESENCIA SE REGIRÁ POR LAS REGLAS GENERALES DE LOS CONTRATOS; SU CONTENIDO SERÁ REGULADO POR LAS ESTIPULACIONES DE LAS PARTES; Y EN LOS QUE LAS PARTES HAYAN SIDO OMISAS, POR LAS DISPOSICIONES DEL CONTRATO CON EL QUE TENGA MAS ANALOGÍA, DE LOS NOMINADOS Y REGLAMENTADOS.

ELEMENTOS DEL CONTRATO

LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE TODO CONTRATO GENERAL SON: EL OBJETO Y EL CONSENTIMIENTO. EXISTE ADEMÁS LOS ELEMENTOS ESPECÍFICOS QUE HABRÁN DE REFERIRSE A CADA CONTRATO EN PARTICULAR (90).

EL CONTRATO SE DEFINE COMO UN ACUERDO DE VOLUNTADES, PARA CREAR Y TRANSMITIR DERECHOS Y OBLIGACIONES.

89.- CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES, COLECCIÓN PORRUA, DÉCIMA EDICIÓN, EDITORIAL PORRUA, 1967, PÁGINA 334 MÉXICO.

90.- ROJINA VILLEGAS RAFAEL, COMPENDIO DE DERECHO CIVIL, CONTRATOS, EDICIÓN III, TOMO IV. 1968. MÉXICO, D.F. EDITORIAL LIBROS DE --- MÉXICO, S.A.

EL CONSENTIMIENTO ES EL ACUERDO DE VOLUNTADES DE LOS CONTRATANTES, EN ESTE CASO DE LA INSTITUCIÓN QUE PRESTA EL SERVICIO Y DEL CLIENTE TOMADOR DE LA CAJA.

EL OBJETO: EN ESTE CASO DE LAS CAJAS DE SEGURIDAD SON: EL PRIMERO, LA INSTITUCIÓN PONE LA CAJA DE SEGURIDAD A DISPOSICIÓN DEL CLIENTE Y ÉSTE A SU VEZ LA RECIBE CON EL FIN DE DEPOSITAR OBJETOS DE VALOR EN CUANTO NO PERJUDIQUE A LA RESPECTIVA CAJA DE LA INSTITUCIÓN.

LOS ELEMENTOS ESPECÍFICOS DE LAS CAJAS DE SEGURIDAD EN CUANTO A SU VALIDEZ SON: DE FORMA Y CAPACIDAD, EN CUANTO A LA FORMA ES UN CONTRATO CONSENSUAL QUE RECAE SOBRE MUEBLE, EN ESTE CASO LA CAJA DE SEGURIDAD SE FORMA EN CUANTO AL INMUEBLE, EN ESTE CASO EL COMPARTIMENTO.

REQUISITO DE VALIDEZ. CAPACIDAD LEGAL DE LAS PARTES, QUE SÓLO PUEDEN CELEBRAR EL CONTRATO LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO AUTORIZADAS PARA PRESTAR ESTE SERVICIO, COMO SE TRATA DE UNA OPERACIÓN SIMILAR A LA DEL DEPÓSITO DE DINERO, TÍTULOS O VALORES, ESTÁN AUTORIZADOS LOS BANCOS DE DEPÓSITO PORQUE PUEDEN RECIBIR TÍTULOS Y VALORES EN CUSTODIA O EN ADMINISTRACIÓN; Y LAS SOCIEDADES FINANCIERAS, PORQUE PUEDEN RECIBIR EN DEPÓSITO VALORES Y EFECTOS DE COMERCIO.

POR LO QUE RESPECTA A LOS TITULARES O TOMADORES DE LAS CAJAS, HAY DOS TIPOS DE PERSONAS QUE PUEDEN CONTRATAR EL SERVICIO: LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES. LAS PRIMERAS DEBEN SER MAYORES DE 21 AÑOS, O BIEN, MENORES DE EDAD EMANCIPADOS POR

VIRTUD DE MATRIMONIO O POR RESOLUCIÓN JUDICIAL, SEGÚN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 641 Y SIGUIENTES DEL -- CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES (91); Y LOS MENORES DE 21 AÑOS Y MAYORES DE 18 EMANCL PADDOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN MERCANTIL, ES DECIR, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 6- DEL CÓDIGO DE COMERCIO (92). LAS PERSONAS MORALES QUE PUEDEN CONTRATAR EL SERVICIO SON LAS SOCIEDADES - - CIVILES Y MERCANTILES, PARA ELLO, DEBERÁN EXHIBIR - - COPIA DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD Y - EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA EN LA QUE CONSTE EL - - NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA O PERSONAS FACULTADAS PARA CONTRATAR EL SERVICIO Y DISPONER DEL CONTENIDO DE LA CAJA.

CONSTAR POR ESCRITO EN LA FORMA IMPRESA DEL - -- CONTRATO, ELABORADA POR LA INSTITUCIÓN Y EN LA QUE -- ESTABLECE LAS CONDICIONES A LAS QUE AMBOS CONTRATAN - TES DEBEN SUJETARSE, SI EL CLIENTE ACEPTA TOTALMENTE- LO QUE SE LE PROPONE, MANIFIESTA SU CONSENTIMIENTO -- FIRMANDO EL CONTRATO SI NO ESTÁ DE ACUERDO CON LO QUE SE LE PROPONE NO CONTRATARÁ YA QUE NO PUEDE HACER - - MODIFICACIONES AL CONTRATO, QUE SEA MANIFESTADO CON - CONOCIMIENTO EXACTO DE LO QUE SE QUIERE Y SIN QUE EN EL ÁNIMO DE LOS CONTRATANTES EXISTAN PRESIONES EXTER- NAS O AMENAZAS QUE LOS OBLIGUEN A CONTRATAR.

EL OBJETO

EN EL CONTRATO DE SERVICIO DE CAJAS DE SEGURI--

91.- CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES ARTÍCULO 641 Y SIGUIENTES.

92.- CÓDIGO DE COMERCIO. ARTÍCULO 6.

DAD, EL OBJETO DEL MISMO ES LA SESIÓN DEL USO DE LA CAJA Y LOS SERVICIOS CONEXOS, POR UN TIEMPO DETERMINADO, Y LA CUSTODIA Y PROTECCIÓN DE DICHA CAJA. SE TRATA DE UN DEPÓSITO EFECTUADO MEDIANTE LA LOCACIÓN DEL COMPARTIMENTO Y LA LOCACIÓN DE LA CAJA MUEBLE; LA LOCACIÓN DEL COMPARTIMENTO ES SOLAMENTE EL MEDIO PARA ACTUAR EL DEPÓSITO DEL MODO MAS TRANQUILIZADOR, LA FINALIDAD DEL CONTRATO QUE LO CARACTERIZA CONSISTE EN SATISFACER LA NECESIDAD DE UNA SEGURA CUSTODIA DE LOS VALORES ENCERRADOS EN LAS CAJAS MUEBLES, SI EXISTEN ESTAS, UNIDAS AL MAYOR SECRETO, MEDIANTE UNA COMPENSACIÓN QUE RETRIBUYE LA OBRA DEL DEPOSITARIO. AHORA BIEN, TODO CONTRATO QUE TIENE POR OBJETIVO PRINCIPAL LA CUSTODIA DE UNA COSA ES UN DEPÓSITO (93).

EL DEPOSITARIO DEBE PRESTAR UN DETERMINADO SERVICIO, QUE ES UN ARRENDADOR DE OBRA Y PRECISAMENTE DE LA OBRA ESPECÍFICA DEL DEPOSITARIO RETRIBUIDO QUE SE OBLIGA A CUSTODIAR PARA CONSERVAR INTACTO EL DEPÓSITO CONFIADO A SU CUIDADO, VIGILANDO LOS COMPARTIMENTOS Y LAS CAJAS QUE CONTIENEN LAS COSAS DEPOSITADAS.

CON EL SISTEMA DE LOS COMPARTIMENTOS, CONTIENEN CADA UNO DE ELLOS UNA CAJA, SE LOGRA EL MODO MAS INGENUOSO LOS DOS FINES A QUE ASPIRA TODO DEPOSITANTE PRECAVIDO ESTO ES, LA MÁXIMA SEGURIDAD Y EL MÁXIMO

93.- BOLAFIO ROCCO-VIVANTE. DERECHO COMERCIAL VOLÚMEN 1, LEYES Y USOS COMERCIALES, ACTOS DE COMERCIO, TRADUCCIÓN DE DELIA VITERBO DE FRIDERY Y SANTIAGO SENTIS MOLENDO. SEXTA EDICIÓN. EDIAR, SOCIEDAD ANÓNIMA EDITORES BUENOS AIRES, PÁGINA 634.

SECRETO EL DEPÓSITO. SE OBTIENE LA MÁXIMA SEGURIDAD DE LA CUSTODIA PORQUE, AÚN CUANDO EL PLIEGO O LA CAJA QUE SE ENTREGARÁN POR EL DEPOSITANTE ESTUVIERAN = = = CERRADOS, EL DEPOSITARIO PODRÍA ABUSAR, TENIENDO LA = EXCLUSIVA DETENTACIÓN DE ELLO. EN CAMBIO, CUANDO EL = PAQUETE, EL PLIEGO O LA CAJA ESTÁ PUESTO EN EL COMPARTIMENTO DE COFRE FUERTE POR ABRIR EL CUAL ES NECESARIO, ADEMÁS DE LA LLAVE DEL BANCO, LA LLAVE DEL CLIENTE, EL ABUSO, SINO IMPOSIBLE SE HACE MUY DIFÍCIL. NI EN BANCO NI EL CLIENTE CON ESTE SISTEMA, LA DETENTACIÓN EXCLUSIVA DE LAS COSAS CONTENIDAS EN EL COMPARTIMENTO. TIENEN LA CO-DETENTACIÓN DE LA MISMA; Y ERA = = = PRECISAMENTE ÉSTE EL EFECTO QUE LAS PARTES CONTEMPLABAN AL EXIGIR EL USO DE DOS LLAVES, LA UNA DE LAS = = = CUALES DÁ EL PASO A LA OTRA PARA ABRIR EL POSTIGO; EL DEPOSITANTE, PARA SU MÁXIMA SEGURIDAD, EL DEPOSITARIO PARA DESCARGO PARCIAL DE LA PROPIA RESPONSABILIDAD, = PUDIENDO VIGILAR DE UN MODO SEGURO SOBRE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA USAR LAS RESPECTIVAS CAJAS, LA OBLIGACIÓN DEL BANCO DE PRESTARSE A ABRIR EL COMPARTIMENTO AL CLIENTE, UNA VEZ IDENTIFICADO NO INFLUYE SOBRE LA IMPORTANCIA DE LA CO-CLAUSURA; PORQUE EL BANCO NO SE PRESTARÁ A LA APERTURA SI POR LA LEY (POR EJEMPLO, EN EL CASO DE MUERTE O DE QUIEBRA DEL CLIENTE), O = = = BIEN POR ORDEN DEL MAGISTRADO (POR EJEMPLO, EN EL = = = CASO DE SEQUESTRO O DE PIGNORACIÓN) DEBE NEGARSE A = = = HACERLO.

SE OBTIENE EL MÁXIMO SECRETO DE LAS COSAS CUSTODIADAS, PORQUE EL CLIENTE, DURANTE EL CONTRATO, MODIFICA A SU VOLUNTAD EL CONTENIDO DEL COFRE O DE LA = = =

CAJA, BASTANDO QUE EL BANCO CONCURRA A LA APERTURA --
DEL COMPARTIMENTO; MIENTRAS, EN CAMBIO UNA INGERENCIA
DEL BANCO ES INDISPENSABLE PARA TODA MODIFICACIÓN DE--
UN PLIEGO CERRADO. LA EXISTENCIA DE LA CAJA QUE SE --
PUEDA EXTRAER DEL COMPARTIMENTO AVALORA, A LO SUMO EL
CONCEPTO DE DEPÓSITO: EL CLIENTE QUE TUVO EN COMODATO
LA CAJA, LA DEVUELVE VACÍA AL BANCO, DE LA MISMA ----
MANERA QUE LO HABÍA HECHO, SI OBTENIDO UN SOBRE, EL -
HILO Y LACRE DEL BANCO, LES ENTREGASE CERRADO EL ----
PLIEGO CONFECCIONADO POR ÉL Y SELLADO. DE TODAS MANE--
RAS, EXISTA O NO LA CAJA, EL OBJETO DEL CONTRATO ES -
SIEMPRE LA CUSTODIA DE LAS COSAS QUE EL CLIENTE HA --
COLOCADO EN EL COMPARTIMENTO, DE LAS CUALES (ES CON--
VENIENTE REPETIRLO), NI EL BANCO NI EL CLIENTE - - --
TIENEN LA EXCLUSIVA DETENTACIÓN SIENDO NECESARIA LA -
COOPERACIÓN DE AMBOS PARA LA APERTURA DE LA CAJA ----
FUERTE. LO QUE EXCLUYE QUE EL OBJETO DEL CONTRATO SEA
LA LOCACIÓN DE LA MISMA; MIENTRAS, NO BASTARÍA EX----
CLUIR LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL COFRE ESTÉ COLOCADO
EN LOS LOCALES VIGILADOS POR EL BANCO. ESTA VIGI-----
LANCIA DE HECHO NO IMPIDE AL ARRENDATARIO TENER EL --
USO LIBRE, PLENO, EXCLUSIVO DE SUS COSAS, COMO LO ---
TIENE QUIEN TOMA EN ARRENDAMIENTO UN LOCAL EN EL CIR--
CUITO DE LOS ALMACENES GENERALES, O QUIEN EXPONE ----
OBJETOS, EN EL ESPACIO QUE SE LE HA ALQUILADO EN EL -
AMBIENTE DE UNA EXPOSICIÓN, SI BIEN EL UNO Y EL OTRO--
NO PUEDAN ENTRAR EN EL CIRCUITO AL ALMACÉN O DE LA --
EXPOSICIÓN, Y EN LOS DÍAS, EN LAS HORAS Y CON LAS PRE
CAUCIONES ESTABLECIDAS POR LAS RESPECTIVAS EMPRESAS. =
EN CAMBIO EXCLUYE QUE SE TRATE DE LOCACIÓN, EL HECHO--
DE QUE EL CLIENTE NO PUEDA CEDER SIN DELEGACIÓN ESPE-

CIAL EL USO DE LA CAJA FUERTE A UN TERCERO; Y MAS =
AÚN QUE EL NO TENGA LA DETENTACIÓN EXCLUSIVA DE LAS =
COSAS SUYAS, YA QUE ESTA DETENTACIÓN ES LA CONCESIÓN=
NORMAL PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ARRENDAMIENTO
(94).

PARA QUE SEA VÁLIDO DEBE SER LÍCITO, ES DECIR, =
DE ACUERDO A LAS LEYES DE ÓRDEN PÚBLICO Y A LAS BUE=
NAS COSTUMERES.

CUANDO EL CLIENTE QUIERE COLOCAR O SACAR ALGUNA=
COSA DE SU COMPARTIMENTO, DEBE LLEGAR POR ESO A LA =
CÁMARA QUE CONTIENE EL COFRE FUERTE (TESORO), ESTÁ =
OBLIGADO A ESTABLECER SU IDENTIDAD PERSONAL A LA =
ENTRADA POR MEDIO DE UNA TARJETA DE RECONOCIMIENTO Y
A FIRMAR UN REGISTRO DE PRESENCIA, UNA VEZ EN LA =
CÁMARA Y ABIERTO EL POSTIGO CON LA DOBLE OPERACIÓN =
INDICADA, EN EL COMPARTIMENTO PUEDE HABER O NO UNA =
CAJA METÁLICA. LA CAJA PRESENTA ESTA VENTAJA: QUE SE=
PUEDE SACAR DEL COMPARTIMENTO, Y ASI EL DEPOSITANTE =
ESTÁ EN SITUACIÓN DE APARTARSE, LLEVANDO LA CAJA A =
UNA HABITACIÓN SEPARADA PARA HACER CON MAS COMODIDAD=
Y SECRETO DE OPERACIONES DE QUE TIENE NECESIDAD, ESTO
ES, PARA COLOCAR Y SACAR DE LA CAJA FUERTE LOS VALO=
RES; CLASIFICARLOS, CORTAR LOS CUPONES DE SUS TÍTULOS,
HACER EN SUMA, AQUELLO QUE LE PAREZCA Y AGRADE, SIEM=
PRE QUE NO INTRODUZCA EN EL COFRE OBJETOS PELIGROSOS,

94.- BOLAFIO-ROCCO-VIVANTE, DERECHO COMERCIAL. =
VOLÚMEN 1. LEYES Y USOS COMERCIALES Y ACTOS=
DE COMERCIO, PÁGINA 622. 623.

TALES COMO MATERIAS EXPLOSIVAS, INFLAMABLES ETC. PARA OBTENER ESTA CUSTODIA EL CLIENTE PAGA ANTICIPADAMENTE UNA COMPENSACIÓN DETERMINADA GENERALMENTE, SEGÚN LAS DIMENSIONES DEL COMPARTIMIENTO Y LA DURACIÓN DEL - - CONTRATO (95).

CAPACIDAD

EN CUANTO A LA CAPACIDAD, EL CONTRATO DE DEPÓSITO DE LAS CAJAS DE SEGURIDAD EXIGE, LA ACTITUD GENERAL PARA CONTRATAR Y NO REQUIERE, RESPECTO AL DEPOSITANTE LA PROPIEDAD DE LA COSA, ES DECIR EL USUFRUCTUARIO, - EL ARRENDATARIO, MANDATARIO O POSEEDOR PUEDEN TODOS - ELLOS CONSTITUIR VÁLIDAMENTE EL CONTRATO DE CAJAS DE SEGURIDAD; EN LA PERSONA FÍSICA SIENDO MAYORES DE 21 AÑOS COMO LO PREVEE LA LEY Y A LOS 18 SIENDO CASADOS - O EMANCIPADOS Y EN LAS PERSONAS MORALES DE LAS CUALES EL BANCO SOLICITA EL TESTIMONIO DE CONSTITUCIÓN - - - RESPECTIVA A FIN DE COMPROBAR QUE LAS PERSONAS QUE - - SUSCRIBAN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y LA TARJETA - DE ACCESO A LA CAJA, ESTÉN FACULTADAS PARA EJERCER - - "ACTOS DE ADMINISTRACIÓN" O ACTOS DE DOMINIO. EN CASO DE QUE CAREZCA DE LAS FACULTADES SEÑALADAS DEBERÁ DE - OBTENERSE DE LAS PERSONAS QUE SEGÚN EL TESTIMONIO - - PUEDAN OTORGARLOS, EL PODER O MANDATO ESPECIAL EN EL - QUE SE LE FACULTE ESPECÍFICAMENTE A SUSCRIBIR, EL - - CITADO CONTRATO Y TENER ACCESO A LA CAJA DE SEGURIDAD.

EL TESTIMONIO DE CONSTITUCIÓN DEBERÁ DE ENVIARSE AL DEPARTAMENTO LEGAL DEL BANCO A FIN DE QUE SEA DICTAMINADO, ACOMPAÑADO DE CARTA POR TRIPLICADO AL TENOR DE LA COPIA, QUE COMO MUESTRA SE ADJUNTA.

CONTENIDO DEL CONTRATO

EL CONTENIDO DEL CONTRATO SE REGULA EN EL REGLAMENTO Y CONDICIONES GENERALES QUE LAS INSTITUCIONES QUE PRESTAN EL SERVICIO TIENEN ESTABLECIDO. EN ELLOS SE FIJAN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRATANTES Y SE PREVEEN ALGUNOS HECHOS QUE PUEDEN PRODUCIRSE DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, COMO SON: LAS OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO, OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR, ACCESO A TERCERAS PERSONAS A LAS CAJAS DE SEGURIDAD, TÉRMINO DEL CONTRATO, DERECHO QUE SE RESERVA EL BANCO PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LAS CAJAS DE SEGURIDAD, PÉRDIDA DE LAS LLAVES, LOS CASOS DE APERTURA FORZOSA DE LA CAJA, LA DEFUNCIÓN DEL CLIENTE ETC.

LA OBLIGACIÓN DEL ARRENDATARIO ES DESTINAR LA CAJA DE SEGURIDAD A LA GUARDA DE DINERO, VALORES, TÍTULOS Y DOCUMENTOS, ABSTENIÉNDOSE DE INTRODUCIR EN ELLA OBJETOS PELIGROSOS, SUBSTANCIAS CORROSIVAS, Y EN GENERAL CUALQUIER COSA QUE PUDIERA DAÑAR LA CAJA, O PRODUCIR MOLESTIAS A LAS PERSONAS QUE TENGAN ACCESO A LA BÓVEDA. A PAGAR POR CONCEPTO DE ARRENDAMIENTO, EN VALOR CIERTO Y DETERMINADO EN DINERO DE USO CORRIENTE ADELANTADO POR AÑO, TRIMESTRE, O SEMESTRE; A NO SUB-ARRENDAR LA CAJA DE SEGURIDAD NI PARTE DE ELLA; SUJETARSE EN TODO AL REGLAMENTO INTERIOR DEL REGLAMENTO DE CAJAS DE SEGURIDAD, CUYAS DISPOSICIONES CONSTAN

EN CADA CONTRATO Y A LAS MODIFICACIONES QUE EL BANCO DECIDA; AVISAR POR ESCRITO SIN DEMORA AL BANCO, TODO DESARREGLO QUE ADVIERTA EN LAS CERRADURAS, ASÍ COMO EL EXTRAVÍO DE LAS LLAVES DE LA CAJA QUE SE LE ENTREGAN, LLEGADO EL CASO, LA COMPOSTURA O REPOSICIÓN DE LAS CERRADURAS, COMBINACIÓN O LLAVES QUE HARÁ EL BANCO POR CUENTA DEL ARRENDATARIO; A DESOCUPAR A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO ESTIPULADO, LA CAJA DE SEGURIDAD Y A ENTREGARLA AL BANCO ABIERTA EN EL MISMO PERFECTO ESTADO EN QUE LA RECIBIÓ; A CUBRIR AL BANCO EL IMPORTE DE CUALQUIER REPARACIÓN QUE DEBA HACERSE EN LA CAJA O EN SU CERRADURA, POR CAUSAS QUE SEAN IMPUTABLES AL ARRENDATARIO, ESTA OBLIGACIÓN DURARÁ HASTA EL MOMENTO EN QUE EL BANCO SE DÉ POR RECIBIDO DE LA CAJA A SU ENTERA SATISFACCIÓN.

OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR: EN ESTE CASO EL BANCO SE OBLIGA CONTRA EL RECIBO AMPARANDO EL PAGO DEL ARRENDAMIENTO, A EMPLEAR TODAS LAS PRECAUCIONES RAZONABLES PARA EVITAR ROBOS O LA APERTURA POR TERCERAS PERSONAS NO AUTORIZADAS, DE LA CAJA MATERIA DEL ARRENDAMIENTO, PERO NO SE CONSTITUYE EN ASEGURADOR DEL CONTENIDO DE LA CAJA RENTADA Y NO SERÁ RESPONSABLE POR LAS PÉRDIDAS QUE SUFRA EL ARRENDATARIO POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO O CAUSAS QUE NO SEAN ATRIBUIBLES A LA NEGLIGENCIA DEL AUTO.

ACCESO A TERCERAS PERSONAS A LAS CAJAS DE SEGURIDAD; EN ESTE CASO SOLO EL ARRENDATARIO O EL REPRESENTANTE LEGAL DE ÉSTE QUE TRAIGA CONSIGO LAS LLAVES RESPECTIVAS TENDRÁ DERECHO A ENTRAR AL DEPARTAMENTO DE CAJAS DE SEGURIDAD, PREVIA LAS FORMALIDADES QUE EXIGEN, O EN LO SUCESIVO EXIGIEREN LAS CONDICIONES

GENERALES QUEDANDO ENTENDIDO EL ARRENDATARIO DE QUE ÉL SERÁ RESPONSABLE DEL USO QUE HAGA DE LA LLAVE LA PERSONA POR ÉL AUTORIZADA, SIN QUE HAYA RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA EL ARRENDADOR.

EL TÉRMINO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LAS CAJAS DE SEGURIDAD, DURARÁ SEGÚN COMO SE HAYA ESTIPULADO EN DICHO CONTRATO YA SEA DE UN AÑO, UN SEMESTRE O TRIMESTRE, DESDE LA FECHA EN QUE SE HAYA FIRMADO. Y ASI SE IRÁ PRORROGANDO EL CONTRATO EN CUANTO LAS PARTES HUBIEREN CONVENIDO, SIEMPRE QUE EL ARRENDATARIO NO DÉ AVISO AL BANCO, POR ESCRITO POR LO MENOS QUINCE DÍAS ANTES DE QUE CONCLUYA DE QUE DÁ POR TERMINADO ESTE CONTRATO.

EL ARRENDADOR SE RESERVA EL DERECHO PARA DAR POR TERMINADO EL ARRENDAMIENTO DE LAS CAJAS DE SEGURIDAD EN CUALQUIER TIEMPO, SIN MÁ S FORMALIDAD QUE DAR UN AVISO POR ESCRITO CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

EN CASO DE QUE EL ARRENDATARIO NO DESOCUPE LA CAJA Y LA ENTREGUE ABIERTA A SATISFACCIÓN DEL BANCO, JUNTO CON LA LLAVE O LLAVES AL TERMINAR EL CONTRATO, POR VENCIMIENTO DEL PLAZO ESTIPULADO O DE SU PRÓRROGA, O NO PAGUE LA RENTA ESTIPULADA PODRÁ EL BANCO REQUERIR POR ESCRITO AL ARRENDATARIO PARA QUE PROCEDA A LA DESOCUPACIÓN DE LA CAJA O PAGO DE LA RENTA, EN SU CASO DIRIGIENDO UNA COMUNICACIÓN EN CARTA CERTIFICADA AL ÚLTIMO DOMICILIO QUE EL ARRENDATARIO HUBIERE REGISTRADO EN EL BANCO; SI EN EL TÉRMINO DE VEINTE DÍAS DESPUÉS DE HECHO EL REQUERIMIENTO EL ARRENDATARIO NO DESOCUPARE LA CAJA, EL BANCO PODRÁ PROCEDER ANTE NOTARIO PÚBLICO, A LA APERTURA Y DESOCUPACIÓN DE LA CAJA,

LEVANTANDO INVENTARIO DE SU CONTENIDO.

ASI MISMO, PODRÁ EL BANCO RETENER LOS OBJETOS QUE HUBIERE SUSTRÁIDO CONFORME A LO ANTERIORMENTE DICHO, = HASTA QUE EL ARRENDATARIO CUBRA DICHOS ADEUDOS; EL BANCO PODRÁ PROCEDER CONFORME A LO PREVISTO ANTERIORMENTE A VENDER, MEDIANTE CORREDOR TITULADO, LOS BIENES QUE = SE EXTRAJERON DE LA CAJA EN CUANTO BASTEN A CUBRIR EL IMPORTE DE LA RENTA QUE ADEUDE EL ARRENDATARIO O DE = LOS GASTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE HUBIEREN CAUSADO = POR ABRIR Y DESTAPAR LA CAJA, QUEDANDO CUALQUIER REMANENTE DE BIENES O VALORES EN CUSTODIA DEL BANCO, A = FAVOR DEL ARRENDATARIO Y POR CUENTA Y RIESGO DE ÉSTE.

SIN PERJUICIO DE LO MENCIONADO ANTERIORMENTE, EL BANCO QUEDA AUTORIZADO PARA CARGAR EN CUALQUIER CUENTA QUE EL MISMO BANCO LLEVE AL ARRENDATARIO EL IMPORTE DE LAS RENTAS, GASTOS O DAÑOS Y PERJUICIOS QUE ÉSTE PUEDA OCASIONARLE.

PERDIDA DE LAS LLAVES: LA PÉRDIDA DE LAS LLAVES = POR EL ARRENDATARIO, DE UNA O AMBAS LLAVES, OBLIGA A = ÉSTE A DAR INMEDIATO AVISO DE ELLO AL BANCO Y PAGAR = ADEMÁS, DESDE LUEGO EL IMPORTE DE LA NUEVA CERRADURA = QUE HAYA QUE PONERLE A LA CAJA.

DEFUNCIÓN DEL CLIENTE: AL TENER CONOCIMIENTO EL = ARRENDADOR POR CUALQUIER MEDIO DE CUALQUIER ARRENDATARIO, YA SEA EN CONTRATO INDIVIDUAL O MANCOMUNADO HA = FALLECIDO, SE PROCEDERÁ A BLOQUEAR LA CAJA DE SEGURIDAD MARCÁNDOLA CON UNA SEÑA O BOTÓN NEGRO QUE INDICA = (FALLECIDO), EL ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DARÁ AVISO = POR ESCRITO A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA, TURNANDO = AL SUB-GERENTE SUPERVISOR ESTA CLASE DE CORRESPONDEN =

CIA, PROCEDIENDO A SELLAR TODA LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A ESTE CLIENTE CON LA PALABRA "FALLECIDO", ASÍ COMO LA FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO Y DE SER POSIBLE, LA FECHA DEL FALLECIMIENTO.

CUANDO SE HA LEVANTADO EL INVENTARIO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN PRESENCIA DE == LOS BENEFICIARIOS O SUS REPRESENTANTES LEGALES Y DE UN ABOGADO DEL BANCO, SE PROCEDERÁ A DESOCUPAR LA CAJA == ENVIANDO SU CONTENIDO COMO EN EL CASO ANTERIOR AL == DEPARTAMENTO DE VALORES CON LAS MISMAS INSTRUCCIONES == EN SOBRE CERRADO Y LACRADO A NOMBRE DE LOS ARRENDATARIOS.

OBLIGACION DE LA INSTITUCION DEPOSITARIA

LA OBLIGACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DEPOSITARIA DEBE PONER LA CAJA A DISPOSICIÓN DEL CLIENTE ENTREGÁNDOLE == LAS LLAVES Y SU TARJETA DE IDENTIDAD, Y PERMITIRLES AL ARRENDATARIO O A SUS REPRESENTANTES EL ACCESO A LA == BÓVEDA Y EL USO DE LOS SERVICIOS CONEXOS; EN CUANTO AL ACCESO A LAS CAJAS DE SEGURIDAD DEBERÁ EL ARRENDATARIO O SUS REPRESENTANTES ESTAMPAR SU FIRMA EN EL REGISTRO DE FIRMAS, SU NOMBRE Y EL NÚMERO DE CAJA DE SEGURIDAD; AL PRESENTARSE EL CLIENTE SE LE SOLICITARÁ EL NÚMERO == DE LA CAJA QUE TIENE ARRENDADA Y SU NOMBRE, Y UNA VEZ LOCALIZADA LA TARJETA LE SERÁ ENTREGADA PARA QUE ESTAMPE SU FIRMA EN EL SIGUIENTE RENGLÓN EN BLANCO. HECHO == LO ANTERIOR SE PROCEDERÁ A CONFRONTAR SIN NINGUNA == EXCEPCIÓN LA FIRMA DEL CLIENTE CONTRA LA QUE FIGURA EN LA TARJETA DE REGISTRO DE FIRMAS Y EN CASO DE SER ÉSTA CORRECTA AUTORIZARÁ EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE CAJAS == DE SEGURIDAD EN EL RENGLÓN QUE CORRESPONDE, AGENTANDO SU INICIAL.

CIA, PROCEDIENDO A SELLAR TODA LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A ESTE CLIENTE CON LA PALABRA "FALLECIDO", ASÍ COMO LA FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO Y DE SER POSIBLE, LA FECHA DEL FALLECIMIENTO.

CUANDO SE HA LEVANTADO EL INVENTARIO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN PRESENCIA DE == LOS BENEFICIARIOS O SUS REPRESENTANTES LEGALES Y DE UN ABOGADO DEL BANCO, SE PROCEDERÁ A DESOCUPAR LA CAJA == ENVIANDO SU CONTENIDO COMO EN EL CASO ANTERIOR AL == DEPARTAMENTO DE VALORES CON LAS MISMAS INSTRUCCIONES == EN SOBRE CERRADO Y LACRADO A NOMBRE DE LOS ARRENDATARIOS.

OBLIGACION DE LA INSTITUCION DEPOSITARIA

LA OBLIGACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DEPOSITARIA DEBE PONER LA CAJA A DISPOSICIÓN DEL CLIENTE ENTREGÁNDOLE == LAS LLAVES Y SU TARJETA DE IDENTIDAD, Y PERMITIRLES AL ARRENDATARIO O A SUS REPRESENTANTES EL ACCESO A LA == BÓVEDA Y EL USO DE LOS SERVICIOS CONEXOS; EN CUANTO AL ACCESO A LAS CAJAS DE SEGURIDAD DEBERÁ EL ARRENDATARIO O SUS REPRESENTANTES ESTAMPAR SU FIRMA EN EL REGISTRO DE FIRMAS, SU NOMBRE Y EL NÚMERO DE CAJA DE SEGURIDAD; AL PRESENTARSE EL CLIENTE SE LE SOLICITARÁ EL NÚMERO == DE LA CAJA QUE TIENE ARRENDADA Y SU NOMBRE, Y UNA VEZ LOCALIZADA LA TARJETA LE SERÁ ENTREGADA PARA QUE ESTAMPE SU FIRMA EN EL SIGUIENTE RENGLÓN EN BLANCO. HECHO == LO ANTERIOR SE PROCEDERÁ A CONFRONTAR SIN NINGUNA == EXCEPCIÓN LA FIRMA DEL CLIENTE CONTRA LA QUE FIGURA EN LA TARJETA DE REGISTRO DE FIRMAS Y EN CASO DE SER ÉSTA CORRECTA AUTORIZARÁ EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE CAJAS == DE SEGURIDAD EN EL RENGLÓN QUE CORRESPONDE, AGENTANDO SU INICIAL.

TERMINADO EL TRÁMITE ANTERIOR, SE PERMITIRÁ EL ACCESO A LA BÓVEDA ÚNICAMENTE AL ARRENDATARIO. AUTORIZADO EL ACCESO COMO SE HA INDICADO, SE OPERARÁ LA CHAPA ELECTRÓNICA PARA PERMITIR EL PASO ÚNICAMENTE AL CLIENTE. AL INGRESAR A LA BÓVEDA EL ARRENDATARIO, HARÁ ENTREGA AL AUXILIAR DE LA TARJETA A FIN DE QUE ÉSTE EMPLEADO MARQUE CON EL RELOJ ESPECIAL LA HORA DE ENTRADA Y PREPARE LA CAJA AL CLIENTE, INDICÁNDOLE DE SER NECESARIO QUE DEBE HACER USO DE LOS RESERVADOS PARA EL EXÁMEN DEL CONTENIDO DE LA CAJA, TERMINADA LA VISITA, PASARÁ LA LLAVE MAESTRA A LA CAJA, VIGILANDO QUE EL CLIENTE LLEVE SU LLAVE, CHECARÁ EN LA TARJETA LA SALIDA DEL CLIENTE Y RETENDRÁ DICHA TARJETA A FIN DE QUE ÉSTA SEA COLOCADA NUEVAMENTE EN EL LUGAR QUE CORRESPONDA EN EL TARJETERO.

LA ORIGINALES DE LAS LLAVES MAESTRAS DE LAS CAJAS ESTARÁN EN PODER DEL AUXILIAR DEL DEPARTAMENTO, QUIEN DEBERÁ TRAERLAS SIEMPRE CONSIGO EN EL LLAVERO QUE SE LE PROPORCIONARÁ. AL FINAL DEL DÍA LAS GUARDARÁ BAJO LLAVE EN EL CAJÓN DE SU ESCRITORIO, EN EL INTERIOR DE LA BÓVEDA O EN UNA CAJA DE SEGURIDAD DESTINADA PARA EL EFECTO. LOS DUPLICADOS DE ESTAS LLAVES ESTAN EN PODER DEL DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA EN SOBRE FIRMADO POR EL ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAS DE SEGURIDAD, Y LACRADO POR EL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA.

MANTENER EN CONDICIONES DE SEGURIDAD, INTEGRIDAD Y BUEN ESTADO LA BÓVEDA EN QUE SE ENCUENTRA LA CAJA "DE LAS CAJAS FUERTES DE SEGURIDAD": UNA FORMA DE DEPÓSITO CERRADO ES LA QUE SE EFECTÚA MEDIANTE LAS CAJAS FUERTES DE SEGURIDAD, CON LOS CUALES LOS INSTITUTOS DE

CRÉDITO HAN HECHO POPULAR EL USO DEL COFRE, FRACCIONAN-
DO SEGÚN LAS NECESIDADES DE LOS CLIENTES, LOS ESPACIOS-
DE UNA GRAN CAJA, CONSTRUIDA Y CUSTODIADA SEGÚN LOS MAS
SEGUROS MEDIOS SUGERIDOS POR LA TÉCNICA Y POR LA EXPE-
RIENCIA.

SEGÚN LA TÉCNICA MAS PERFECTA EL SERVICIO FUNCIONA
ASI: QUIEN QUIERE UNA CUSTODIA SEGURA DE LOS PROPIOS --
VALORES MOBILIARIOS, DE OBJETOS PRECIOSOS O DE DOCU-----
MENTOS IMPORTANTES, PACTA CON EL BANCO, QUE REALIZA EL-
SERVICIO DE LAS CAJAS FUERTES DE SEGURIDAD, LA CONCE-----
SIÓN DE UN COMPARTIMENTO DE LA CAJA COLOCADA EN UNA ---
CÁMARA SUBTERRÁNEA AISLADA, QUE ES UNA VERDADERA FORTA-
LEZA DE GRANITO O DE CEMENTO ACORAZADA DE ACERO; AD-----
HERIDA A LAS PAREDES DE LA CÁMARA ESTÁN LAS CAJAS DIVI-
DIDAS EN COMPARTIMENTOS DE DIMENSIONES DIVERSAS (96).

RESPONDER DE LA INTEGRIDAD EXTERIOR DE LA MISMA --
CAJA, EMPLEANDO LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA SU CUS-
TODIA Y VIGILANCIA, LO QUE CUSTODIA EL BANCO NO ES LO -
QUE LA CAJA CONTIENE PORQUE SE TRATA DE UN DEPÓSITO ---
CERRADA Y EL BANCO IGNORA Y DEBE IGNORAR SU CONTENIDO -
LO QUE CUSTODIA EL BANCO ES MAS BIEN LA INTEGRIDAD - - -
EXTERIOR DEL COMPARTIMENTO Y DE LA CAJA, PRECISAMENTE -
COMO UN DEPÓSITO CERRADO, COMO LO ES EL PLIEGO SELLADO-
QUE SE GARANTIZA LA INTEGRIDAD EXTERIOR DE DICHO PLIEGO
A COMPROBARSE EN EL MOMENTO DE LA DEVOLUCIÓN, QUE EL ==

DEPOSITARIO GARANTIZA, Y LOS REGLAMENTOS REPITEN CON FÓRMULA CASI IDÉNTICA, QUE EL BANCO GARANTIZA SOLAMENTE LA INTEGRIDAD EXTERIOR DE LAS CAJAS DE SEGURIDAD INDEPENDIEMENTE DE SU CONTENIDO. TAL GARANTÍA CESA EN LOS CASOS DE FUERZA MAYOR, Y TODA RESERVA RELATIVA A LA INTEGRIDAD DE LAS CAJAS DEBERÁ HACERSE POR EL CLIENTE ANTES DE LA APERTURA DE LAS MISMAS. EL MODO EN SUMA, CON QUE EL DEPÓSITO SE EFECTÚA NO ALTERA LA NATURALEZA DEL CONTRATO (97).

PERMITIR AL CLIENTE Y A LAS PERSONAS DEBIDAMENTE AUTORIZADAS EL LIBRE ACCESO A LA CAJA EN LOS DÍAS Y HORAS PREVISTAS, PARA QUE INTRODUCAN O RETIREN DE LA CAJA, LOS OBJETOS QUE DESEEN EN CONDICIONES DE COMODIDAD Y SECRETO; HAY UN HORARIO PARA ABRIR LA BÓVEDA, ESTIPULADA EN LOS CONTRATOS PRE ESTABLECIDOS POR LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y QUE EL ARRENDATARIO DEBERÁ ACATARSE A ESE REGLAMENTO QUE EL BANCO HA PREVISTO EN CASO DE QUE NO LO ACEPTE NO HABRÁ TAL CONTRATO; EL ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE LA CAJA DE SEGURIDAD TENDRÁ EN SU CARGO EN MANCOMÚN CON EL CONTADOR GENERAL, EL PONER LOS RELOJES DE SEGURIDAD DE LAS PUERTAS DE LA BÓVEDA CON LAS HORAS NECESARIAS, ASÍ COMO LA APERTURA Y CIERRE DE LA PUERTA DE LA BÓVEDA.

97.- BOLAFIO-ROCCO-VIVANTE, DERECHO COMERCIAL VOLÚMEN 1, LEYES Y USOS COMERCIALES ACTOS DE COMERCIO. PÁGINA 626.

HACER POSIBLE LA APERTURA DE LA CAJA CONCURRIENDO= DON SU LLAVE CUANDO LO SOLICITE EL CLIENTE.

IMPEDIR EL ACCESO A LA BÓVEDA AL TOMADOR O A SU == REPRESENTANTE CUANDO RECIBA AVISO DEL FALLECIMIENTO, == INHABILITACIÓN O QUIEBRA DEL TITULAR O AVISO DE REVOCACIÓN DEL PODER; Y GUARDAR SEGRETO RESPECTO A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y EL NOMBRE DEL TOMADOR DE LA CAJA, = ASI COMO DE CUALQUIER NOTICIA QUE LLEGARA A TENER SOBRE EL CONTENIDO DE LA CAJA, EXCEPTO LO DISPUESTO EN EL = = ARTÍCULO 105 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES.

F).- OBLIGACION DEL DEPOSITANTE

PAGAR LAS PRIMAS O PENSIONES ESTIPULADAS POR LA == INSTITUCIÓN APOYADA EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LEY GENE== RAL DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXI== LIARES, EN EL CUAL DICE QUE EN CASO DE FALTA DE PAGO DE LA PENSIÓN ESTIPULADA, O AL VENCER EL TÉRMINO NO ESTA== BLECIDO EN EL CONTRATO, LA INSTITUCIÓN PODRÁ REQUERIR = POR ESCRITO AL TOMADOR DE LA CAJA, DIRIGIENDO SU COMU== NICACIÓN EN PLIEGO CERTIFICADO AL DOMICILIO SEÑALADO EN EL CONTRATO. SI EN EL TÉRMINO DE 15 DÍAS DESPUÉS DE = = HECHO EL REQUERIMIENTO, EL TOMADOR NO HACE EL PAGO DE = LAS PENSIONES QUE ADEUDA NI DESOCUPA LA CAJA, LA INSTI= TUCIÓN PODRÁ PROCEDER, ANTE NOTARIO, A LA APERTURA Y == DESOCUPACIÓN DE LA CAJA CORRESPONDIENTE, LEVANTANDO == INVENTARIO DE SU CONTENIDO (98).

USAR LA CAJA PARA LA GUARDA DE DINERO, VALORES, TÍTULOS Y DOCUMENTOS ABSTENIÉNDOSE INTRODUCIR EN ELLA OBJETOS PELIGROSOS, SUBSTANCIAS CORROSIVAS Y, EN GENERAL, CUALQUIER COSA QUE PUDIERA DAÑAR LA CAJA O PRODUCIR MOLESTIAS A LAS PERSONAS QUE TENGAN ACCESO A LA BÓVEDA; EN CUANTO A ESTO LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES EN SU ARTÍCULO 121 NOS DICE: QUE EL TOMADOR DE LA CAJA ES RESPONSABLE POR TODOS LOS GASTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE ORIGINE A LA INSTITUCIÓN. ÉSTA, EN EL CASO DEL ARTÍCULO ANTERIOR, PROCEDERÁ A VENDER, MEDIANTE CORREDOR, LOS BIENES QUE ES EXTRAJERAN DE LA CAJA, EN CUANTO BASTE, A CUBRIR EL IMPORTE DE LAS PENSIONES QUE ADEUDE EL TOMADOR, O EL DE LOS GASTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE HUBIEREN CAUSADO POR ABRIR Y DESOCUPAR LA CAJA, QUEDANDO CUALQUIER REMANENTE DE LOS BIENES O VALORES EN CUSTODIA DEL BANCO Y A FAVOR DEL TOMADOR DE LA CAJA (99).

EXHIBIR LAS LLAVES, PRESENTAR SU TARJETA DE IDENTIFICACIÓN Y FIRMAR EL LIBRO DE REGISTRO PARA PODER USAR LA CAJA; DAR AVISO A LA INSTITUCIÓN EN CASO DE EXTRAVÍO DE LAS LLAVES PARA QUE SE IMPIDA EL ACCESO A LA CAJA A PERSONAS NO AUTORIZADAS, Y DAR AVISO DE LOS DAÑOS QUE HAYA SUFRIDO LA CAJA Y POR LOS CUALES AMERITA REPARACIÓN.

ENTREGAR LA CAJA Y LAS LLAVES AL TÉRMINO DEL CONTRATO.

99.- CÓDIGO DE COMERCIO REFORMADO, PÁGINA 676-2 --
LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y --
ORGANIZACIONES AUXILIARES.

g).- APERTURA Y DESOCUPACION DE LA CAJA

LOS CASOS EN LOS CUALES SE ABRE LA CAJA, SIN O -
CONTRA EL CONSENTIMIENTO DEL CLIENTE, SON DOS: PRIMERO -
CUANDO ASÍ LO ORDENE LA AUTORIDAD JUDICIAL EN CASO DE -
QUE EL TITULAR HAYA MUERTO; HAYA QUEBRADO O SUSPENDIDO -
SUS PAGOS; HAYA SIDO INHABILITADO O DECLARADO AUSENTE O
IGNORADO. SEGUNDO CUANDO LA INSTITUCIÓN HACIENDO USO DE
SUS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 120 DE LA LEY -
GENERAL DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES --
AUXILIARES (100). PROCEDE A ABRIR Y DESOCUPAR LA CAJA -
ANTE NOTARIO QUE LEVANTA INVENTARIO DEL CONTENIDO DE LA
MISMA. "SI TRANSCURRIDO EL TÉRMINO PACTADO PARA LA CUS-
TODIA, EL CLIENTE NO PAGA ANTICIPADAMENTE LA COMPENSA-
CIÓN, O NO RETIRA EL CONTENIDO DE LA CAJA RESTITUYENDO-
LA LLAVE, EL BANCO POR LO GENERAL, SE RESERVA LA FACUL-
TAD DE ABRIR EL COMPARTIMENTO, DANDO DE ELLO AVISO PRÉ-
VIO AL CLIENTE; Y POR CONSIGUIENTE ESTÉ O NO PRESENTE -
EL MISMO, HACE ABRIR EL COMPARTIMENTO Y LA CAJA EN PRE-
SENCIA DE UN FUNCIONARIO PÚBLICO, QUIEN TOMA NOTA Y --
HACE LA DESCRIPCIÓN DE LOS VALORES EN ELLA CONTENIDOS, -
LOS CUALES SON PASADOS A LA CATEGORÍA DE LOS DEPÓSITOS-
ABIERTOS, CON FACULTAD EN EL BANCO DE HACERLOS VENDER -
O APROPIARSE EL DINERO PARA PAGARSE CUANTO LE ES DEBIDO,
TENIENDO EL REMANENTE A DISPOSICIÓN DEL CLIENTE" (101).

100.- LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y --
ORGANIZACIONES AUXILIARES, PÁGINA 676-2.

101.- BOLAFIO-ROCCO-VIVANTE. DERECHO COMERCIAL, VOLÚ-
MEN 1. LEYES Y USOS COMERCIALES Y ACTOS DE -
COMERCIO, PÁGINA 636.

... COMO LA INSTITUCIÓN NO TIENE LAS LLAVES NECESARIAS PARA ABRIR LA CAJA, SE REQUIERE LA ACTIVIDAD DE UN CERRAJERO QUE LO HAGA, ESTO OCASIONA GASTOS AL CLIENTE, O A LA INSTITUCIÓN Y TARDANZA DE DOS O MAS HORAS A LAS PERSONAS ENCARGADAS DE LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA, ESTO DA LUGAR A LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE EL BANCO CARGARÁ UN REMANENTE PARA CUBRIR DICHS GASTOS.

H).- CAUSAS DE LA TERMINACION DEL CONTRATO

LAS CAUSAS POR LAS CUALES PUEDE TERMINAR EL CONTRATO SON:

PRIMERO, POR HABERSE CUMPLIDO EL PLAZO FIJADO EN EL CONTRATO, SALVO LA TÁCITA RECONDUCCIÓN QUE SUPONE UN MUTUO ACUERDO, UNA PRÓRROGA TÁCITA ACEPTADA POR AMBAS PARTES PUES LA INSTITUCIÓN PERMITE AL TOMADOR QUE SIGA OCUPANDO LA CAJA NO OBSTANTE LA TERMINACIÓN DEL PLAZO, Y EL TOMADOR A SU VEZ CUBRE LAS PRIMAS O PENSIONES EN LOS TÉRMINOS PACTADOS EN EL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES EN SUS ARTÍCULOS 2483, FRACCIÓN I. 2486 Y 2487 (102).

SEGUNDA CAUSA: POR RECISIÓN DEL CONTRATO BASADA EN EL INCUMPLIMIENTO DE UNA DE LAS PARTES, COMO EN EL CASO DE FALTAS DE PAGO DE LA PENSIÓN ESTIPULADA CUANDO EL TOMADOR DE LA CAJA, DESPUÉS DE SER REQUERIDO POR ESCRITO, EN PLIEGO CERTIFICADO DIRIGIDO AL DOMICILIO SEÑALADO EN EL CONTRATO, NO HACE EL PAGO DE LAS PENSIONES QUE ADEUDA, SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LEY GENERAL

102.- CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES, ARTÍCULO 2483, 2486 Y 2487.

DE INSTITUCIONES AUXILIARES (103) Y PORQUE EL TOMADOR USE DE LA CAJA EN FORMA DISTINTA DE LA CONVENIDA ESTIPULADOS EN LOS ARTÍCULOS 2489 FRACCIÓN SEGUNDA Y 2425 FRACCIÓN TERCERA DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES (104).

TERCERA CAUSA: POR CONVENIO EXPRESO DE LAS PARTES AUNQUE PROPIAMENTE PUEDE TERMINAR EN CUALQUIER MOMENTO QUE EL TOMADOR DE LA CAJA LO DESEE, CONCRETÁNDOSE A ENTREGAR A LA INSTITUCIÓN LA CAJA EN EL ESTADO EN QUE LA RECIBIÓ Y LAS LLAVES QUE LE FUERON PROPORCIONADAS.

CUARTA CAUSA: POR PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE LA CAJA POR CAUSA FORTUITO O FUERZA MAYOR, EN ESTE CASO AL FALTAR EL OBJETO MATERIAL DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL TÉRMINA EL CONTRATO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULO 2483 FRACCIÓN SEXTA DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES (105).

QUINTA CAUSA: POR LA MUERTE DEL TOMADOR CUANDO ASÍ SE HAYA CONVENIDO, ARTÍCULO 2408 DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES (106).

- 103.- LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES, ARTÍCULO 120.
- 104.- CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES, ARTÍCULO 2489 FRACCIÓN SEGUNDA Y 2425 FRACCIÓN TERCERA.
- 105.- CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES, ARTÍCULO 2483 FRACCIÓN SEXTA.
- 106.- CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES, ARTÍCULO 2408.

SEXTA CAUSA: POR NULIDAD DEL CONTRATO BASADA EN LA INCAPACIDAD DEL TOMADOR DE LA CAJA EN EL MOMENTO DE CELEBRARSE EL CONTRATO.

SEPTIMA CAUSA: POR DECLARACIÓN JUDICIAL DE INCAPACIDAD DEL TITULAR, CASO EN EL CUAL LA INSTITUCIÓN IMPEDIRÁ QUE APODERADOS O CO-TITULARES TENGAN ACCESO A LA CAJA HASTA QUE POR AUTORIDAD COMPETENTE SE FACULTE AL TUTOR DE INCAPAZ PARA QUE ABRA LA CAJA.

OCTAVA CAUSA: POR DECLARACIÓN DE QUIEBRA O DE SUSPENSIÓN DE PAGOS DEL TITULAR, LO QUE ORIGINARÁ QUE EL SÍNDICO PUEDA DISPONER DE LOS OBJETOS CONTENIDOS EN LA CAJA, DESPUÉS DE HABER SIDO AUTORIZADO PARA ELLO, POR EL JUEZ QUE CONOZCA DE LA QUIEBRA O DE LA SUSPENSIÓN DE PAGO.

CLASIFICACION DEL CONTRATO

EL SERVICIO DE CAJAS DE SEGURIDAD PUEDE CLASIFICARSE DE LA MANERA SIGUIENTE: ES UN CONTRATO INNOMINADO O ATÍPICO, PORQUE LAS LEYES ESPECIALES O COMPLEMENTARIAS NO DEFINEN SU CONTENIDO Y EN EL SE MEZCLAN PRESTACIONES DE VARIOS CONTRATOS, NI HAN ESTRUCTURADO PARA ELLO UNA DISCIPLINA JURÍDICA ESPECÍFICA O PARTICULAR, ESTE TIPO DE CONTRATO INNOMINADO NO ES REGULADO POR LA LEY, SINO QUE MAS BIEN LOS PARTICULARES PUEDEN OSTENTAR UNA DENOMINACIÓN, OTORGADA POR EL USO O CARECER DE ELLO, TODOS ELLOS SE ENCUENTRAN SUPEDITADOS A LOS PRINCIPIOS GENERALES CONTENIDOS EN EL TÍTULO DE LOS CONTRATOS, HACIÉNDOSE EXTENSIVA A LOS MISMOS LAS REGLAS DE LOS DEMÁS CONTRATOS POR ANALOGÍA.

TAMBIÉN SE CLASIFICAN EN CONTRATOS PRINCIPALES PARA SU EXISTENCIA NO DEPENDEN DE OTRO CONTRATO AL QUE

SE LE UNA Y POR LO MISMO PUEDE SUBSISTIR POR SI SOLO= ESTO ES QUE LOS CONTRATOS SON INDEPENDIENTES DE CUAL= QUIER OTRO PARA QUE SEAN VÁLIDOS; CONSIDERAMOS QUE ES CONTRATO BILATERAL EL QUE DA NACIMIENTO A OBLIGACIO= NES A CARGO DE AMBAS PARTES, EN EL SE CONVIENEN DERE= CHOS Y OBLIGACIONES RECÍPROCAS.

Es ONEROSO PORQUE IMPONE GRAVÁMENES Y PROVECHO DE LAS DOS PARTES. EL PRECIO ES UN ELEMENTO ESENCIAL DEL ARRENDAMIENTO DE LAS CAJAS DE SEGURIDAD O SEA QUE = = ÉSTA SE PONE A DISPOSICIÓN DEL CLIENTE PARA DARLES UN USO.

Es CONMUTATIVO; YA QUE LAS OBLIGACIONES Y DERE = CHOS DE LAS PARTES QUEDAN DETERMINADOS EN EL MOMENTO= DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO SE PUEDE DECIR QUE = = ÉSTE CONTRATO ES UNA SUB-DIVISIÓN DE LOS CONTRATOS == A TÍTULO ONEROSO, PORQUE UN CONTRATO ONEROSO ES CONMU TATIVO CUANDO LA CUANTÍA DE LAS PRESTACIONES DE LAS = PARTES ES INMEDIATAMENTE CIERTA, PUDIENDO CADA UNA DE ELLAS APRECIAR DE MOMENTO EL PROVECHO O LA PÉRDIDA == QUE EL CONTRATO LE HA DE REPORTAR; ES CONSENSUAL POR= OPOSICIÓN A REAL, PUES NO REQUIERE DE LA ENTREGA DE = LA COSA PARA SU PERFECCIONAMIENTO ESTE CONTRATO EXIS= TE ANTES DE LA ENTREGA DE LA COSA EN CAMBIO, EN EL == REAL LA ENTREGA DE LA COSA ES UN ELEMENTO NECESARIO = PARA SU FORMACIÓN.

Es TRASLATIVO DE USO, DE BIENES NO CONSUMIBLES = NI FUNGIBLES; ES DE TRACTO SUCESIVO PORQUE LAS OBLIGA CIONES DE AMBAS PARTES NO SE EXTINGEN AL MOMENTO DE = LA CELEBRACIÓN SINO QUE SE PROLONGAN CON EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL CONTRATO; Y ES DE ADHESIÓN PORQUE LAS == CLÁUSULAS SON IMPUESTAS, Y PREVIAMENTE REDACTADAS POR

LA INSTITUCIÓN, DE TAL MANERA QUE EL TOMADOR NO PUEDE INTRODUCIR NINGUNA MODIFICACIÓN; SI NO LAS ACEPTA DEBE RENUNCIAR A CONTRATAR.

PRESCRIPCIÓN

ES UNA DE LAS FORMAS DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD O DE LIBRARSE DE OBLIGACIONES QUE OPERAN, EN EL PRIMER CASO CUANDO SE POSEE UN BIEN EN CONCEPTO DE PROPIETARIO, EN FORMA PACÍFICA, CONTÍNUA Y PÚBLICA, DURANTE EL TIEMPO Y BAJO LAS CONDICIONES DICTADAS POR LA LEY; ESTA ES LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA. LA SEGUNDA ES LA PRESCRIPCIÓN NEGATIVA Y TIENE COMO EFECTO LA EXTINCIÓN DEL DERECHO A PEDIR EL CUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN SI DESPUÉS DE SER EXIGIBLE ÉSTA, A TRANSCURRIDO EL TIEMPO QUE LA LEY FIJA SIN QUE SE HAYA PEDIDO SU CUMPLIMIENTO POR QUE LEGALMENTE PUDO HABERLO HECHO. POR LA FALTA DE PAGO O POR QUE HAYA TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO, LAS INSTITUCIONES QUE PRESTAN EL SERVICIO DE LAS CAJAS DE SEGURIDAD PUEDEN LLEGAR A LA APERTURA FORZOSA DE LA CAJA PARA EXTRAER DE ELLA LOS OBJETOS QUE CONTENGA Y CONSERVAR A DISPOSICIÓN DEL CLIENTE LOS QUE QUEDEN DESPUÉS DE PAGAR CON EL VALOR DE UNA PARTE DE ELLOS LOS GASTOS DE APERTURA DE LA CAJA Y LAS PENSIONES ADEUDADAS EN SU CASO. CUANDO ESTO SUCEDE, NACE A CARGO DE LA INSTITUCIÓN LA OBLIGACIÓN DE CONSERVAR Y RESTITUIR AL CLIENTE LA PRESCRIPCIÓN NEGATIVA, PARA LA CUAL DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1038 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, (107), SERÁ NECESARIO EL TRANSCURSO DE DIEZ AÑOS.

SI DESPUÉS DE ABRIR LA CAJA Y TENER LOS BIENES -
QUE HAYAN QUEDADO A DISPOSICIÓN DEL CLIENTE, ÉSTE NO-
LOS SOLICITA Y PASA EL TIEMPO NECESARIO PARA LA PRES-
CRIPCIÓN, LA INSTITUCIÓN LEGALMENTE NO PUEDE DEVENIR-
COMO PROPIETARIA DE ELLOS, PUÉS A SU POSESIÓN LE - - -
FALTA EL REQUISITO DE SER EN CALIDAD DE PROPIETARIA, -
YA QUE POSEE EN NOMBRE DE OTRA PERSONA Y EL TÍTULO DE
SU POSESIÓN NO LO PUEDE CAMBIAR, SIN EMBARGO, PUEDE -
SUCEDER QUE MUY TRANQUILAMENTE LLEGUE A APROPIARSE DE
MENCIONADOS BIENES, QUE ESTAN EN SU PODER PUÉS NO HAY
DISPOSICIÓN LEGAL QUE LO OBLIGUE A ENTREGARLOS AL - -
GOBIERNO, PARA FINES ASISTENCIALES.

CONCLUSIONES

EN ESTA ÚLTIMA PARTE MENCIONAREMOS LOS RESULTA-
DOS A LOS CUALES HEMOS LLEGADO DESPUÉS DE HABER ELABO-
RADO EL PRESENTE TRABAJO. EL ORDEN QUE SE SIGUE EN LA
ENUMERACIÓN DE LAS CONCLUSIONES ESTÁ EN RELACIÓN CON-
EL SEGUIDO AL TRATAR LOS CAPÍTULOS QUE COMPONEN ESTE-
TRABAJO. LAS CONCLUSIONES OBTENIDAS SON:

1.- LA ACTIVIDAD BANCARIA SE MANIFIESTA A TRAVÉS
DE LAS OPERACIONES ACTIVAS, LAS OPERACIONES PASIVAS Y
LOS SERVICIOS; DENTRO DE ÉSTOS SE CUENTA EL DE CAJAS-
DE SEGURIDAD.

2.- LAS INSTITUCIONES AUTORIZADAS PARA PRESTAR -
EL SERVICIO DE CAJAS DE SEGURIDAD SON LOS BANCOS DE -
DEPÓSITO Y LAS SOCIEDADES FINANCIERAS.

3.- ES DIFÍCIL PRECISAR LA NATURALEZA JURÍDICA DEL SERVICIO DE CAJAS DE SEGURIDAD, SIN EMBARGO, NOS INCLINAMOS POR LA TEORÍA QUE LO CONSIDERA COMO UN CONTRATO MIXTO.

4.- EL CONCEPTO QUE PODEMOS DAR DEL SERVICIO DE CAJAS DE SEGURIDAD ES EL SIGUIENTE: ES UN CONTRATO MIXTO, QUE TIENE LUGAR CUANDO UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO LEGALMENTE AUTORIZADA PARA CELEBRARLO, RECIBE DEL TOMADOR DE UNA DE LAS CAJAS EL PAGO DE LAS PENSIÓNES O PRIMAS ESTIPULADAS Y SE OBLIGA A CONCEDERLE EL USO DE LA CAJA CONTRATADA POR UN TIEMPO DETERMINADO; A RESPONDER DE LA INTEGRIDAD DE DICHA CAJA MEDIANTE UN SISTEMA ESPECIALIZADO DE CUSTODIA PERMANENTE; Y A PERMITIR AL TOMADOR O A SUS REPRESENTANTES EL LIBRE ACCESO A LA BÓVEDA EN QUE SE ENCUENTRA LA CAJA, EN LOS DÍAS Y HORAS SEÑALADOS EN EL CONTRATO O QUE SE EXPRESEN EN LAS CONDICIONES GENERALES RESPECTIVAS.

5.- EL CONTENIDO DEL CONTRATO ES DETERMINADO EN FORMA EXCLUSIVA POR LA INSTITUCIÓN AL ELABORAR LAS FORMAS IMPRESAS QUE ESTABLECEN EL MODO EN QUE HA DE PRESTARSE EL SERVICIO Y POR ESTA CIRCUNSTANCIA PUEDE DECIRSE QUE ES UN CONTRATO DE ADHESIÓN, LO CUAL HACE NECESARIO QUE LA LEY LO REGULE EN FORMA ESPECÍFICA CON LA FINALIDAD DE EVITAR QUE LAS INSTITUCIONES PUEDAN COMETER ABUSOS POR SER ELLAS LAS ÚNICAS QUE DECIDEN CÓMO SE HA DE PRESTAR EL SERVICIO.

6.- PARA EVITAR EL ROMPIMIENTO DE LAS CERRADURAS DEL NICHU Y DE LA CAJA, ASÍ COMO LA TARDANZA QUE ESTE TRABAJO IMPLICA, PROPONEMOS QUE AL CELEBRARSE EL CONTRATO, SE DEPOSITE EN LA PROPIA INSTITUCIÓN UN JUEGO

DE LLAVES IGUALES A LAS QUE SE ENTREGARON AL CLIENTE, DENTRO DE UN SOBRE CERRADO, SELLADO POR LA INSTITUCIÓN, LACRADO Y FIRMADO POR EL CLIENTE, SOBRE QUE PODRÁ SER ABIERTO ÚNICAMENTE EN LOS CASOS DE APERTURA FORZOSA DE LA CAJA Y ANTE LA PRESENCIA DE LA AUTORIDAD JUDICIAL O DEL NOTARIO QUE PRACTIQUE LA DILIGENCIA, QUIENES LEVANTARÁN ACTAS EN LA QUE HAGAN CONSTAR EL ESTADO EN QUE ENCONTRARON EL SOBRE, ES DECIR, SI ESTABA PERFECTAMENTE CERRADO, LACRADO, ETC., O SI ESTABA ABIERTO O CON SEÑALES DE HABER SIDO VIOLADO, CASO ÉSTE EN EL QUE SUSPENDERÁN LA DILIGENCIA Y DARÁN AVISO INMEDIATO DE LAS ANOMALÍAS OBSERVADAS A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

7.- DEBE MODIFICARSE EL ARTÍCULO 120 DE LA LGICOA EN SU PARTE RELATIVA AL DOMICILIO AL CUAL DEBE DIRIGIRSE EL REQUERIMIENTO AL CLIENTE, PUES EL MENCIONADO ARTÍCULO ORDENA QUE SEA EL SEÑALADO EN EL CONTRATO, PERO SI EL TOMADOR DE UNA CAJA NO VIVE EN EL DOMICILIO QUE TENÍA CUANDO CONTRATÓ EL SERVICIO, NO HAY RAZÓN PARA QUE LA COMUNICACIÓN SE LE DIRIJA A ESE LUGAR.

COMO EL REQUERIMIENTO DEBE ENVIARSE POR CORREO CERTIFICADO, ESTÁ MUY CLARO QUE SI EL PLIEGO NO ES ENTREGADO, SE REGRESARÁ A LA INSTITUCIÓN CON LA ANOTACIÓN CORRESPONDIENTE QUE ESPECIFIQUE LAS CAUSAS POR LAS QUE NO SE HIZO DICHA ENTREGA. EN ESTE CASO DEBE IMPONERSE A LA INSTITUCIÓN LA OBLIGACIÓN DE DIRIGIR SU COMUNICACIÓN AL ÚLTIMO DE LOS DOMICILIOS CONOCIDOS DEL TITULAR DE LA CAJA. SI SON VARIOS LOS TOMADORES Y NO HA TENIDO ÉXITO CON EL PRIMERO, DEBERÁ DIRIGIRSE A LOS DEMÁS ESCOGIENDO A CUALQUIERA DE ELLOS O A TODOS, EN

FORMA SIMULTÁNEA. SI AUN ASÍ NO LOGRA COMUNICARSE CON EL TITULAR O LOS TITULARES, SERÁ NECESARIO QUE AVISE AL REPRESENTANTE O A LOS REPRESENTANTES DEL TITULAR, SI LOS TIENE, PARA QUE PUEDAN INFORMARLE DEL PARADERO DE ÉSTE; Y SI DESPUÉS DE HABER HECHO ESTO, LA INSTITUCIÓN NO CONSIGUE EL PAGO DE LAS PENSIONES ADEUDADAS O LA DESOCUPACIÓN DE LA CAJA, PODRÁ PROCEDER A LA APERTURA Y DESOCUPACIÓN DE LA MISMA EN LOS TÉRMINOS DEL MENCIONADO ARTÍCULO 120. SI NO ES POSIBLE O COSTEA BLE EFECTUAR LAS COMUNICACIONES ANTERIORES, LA SOLUCIÓN PODRÍA SER LA SIGUIENTE: PUBLICAR MENSUALMENTE EN UNO DE LOS PERIÓDICOS LOCALES DE MAYOR CIRCULACIÓN, LOS NOMBRES DE LOS CLIENTES CUYOS CONTRATOS HAN TERMINADO Y QUE POR NO HABER HECHO ENTREGA DE LA CAJA EN LOS TÉRMINOS PACTADOS, LA INSTITUCIÓN PROCEDERÁ A LA APERTURA Y DESOCUPACIÓN DE LA MISMA, DENTRO DE UN PLAZO QUE EN ESA MISMA PUBLICACIÓN SE SEÑALARÁ Y EL CUAL PUEDE SER DE UN MES.

CREEMOS QUE ASÍ SE EVITA QUE EN LOS CASOS DE CAMBIO DE DOMICILIO O MUERTE DEL CLIENTE, LA INSTITUCIÓN CONSERVE UNOS BIENES QUE NUNCA SERÁN RECLAMADOS DEBIDO A LA IGNORANCIA DE LOS HEREDEROS ACERCA DE LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO DE CAJA DE SEGURIDAD CELEBRADO POR LA INSTITUCIÓN Y EL DECUJUS.

8.- CUANDO HA OPERADO LA PRESCRIPCIÓN NEGATIVA Y EN CONSECUENCIA, LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO YA NO ESTÁ OBLIGADA A CONSERVAR LOS BIENES A DISPOSICIÓN DEL CLIENTE, DEBE IMPONÉRSELE POR LA LEY LA OBLIGACIÓN DE ENTREGARLOS A LA PRIMERA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL LUGAR DE SU DOMICILIO PARA QUE ÉSTA PROCEDA A VENDERLOS Y A DESTINAR PARA LA INSTITUCIÓN QUE EN-

TREGÓ LOS BIENES QUE CONSERVABA, UNA CUARTA PARTE DEL
PRECIO PAGADO, Y LAS OTRAS TRES CUARTAS PARTES PARA -
ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICIENCIA.

BIBLIOGRAFÍAS.

- 1.- JOAQUÍN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, DERECHO BANCARIO -
TOMO 1, EDITORIAL PORRUA, S.A., EDICIONES -
TERCERA, MÉXICO, D.F., 1968.
- 2.- MARIO CAJIGAL, CÁMARAS DE COMPENSACIÓN BANCA -
RIA, MENCIONADO POR JOSÉ ENRIQUE SÁNCHEZ -
RIVEROS, TESIS LA BOLSA DE VALORES COMO INSTITU -
CIÓN AUXILIAR DE CRÉDITO, MÉXICO, D. F. 1954.
- 3.- J. BERRIDE, DROIT COMERCIAL, FRANCIA MENCIO -
NADO POR JOSÉ ENRIQUE SÁNCHEZ RIVEROS 1954.
- 4.- ENRIQUE SÁNCHEZ RIVEROS, TESIS LA BOLSA DE -
VALORES, COMO INSTITUCIÓN AUXILIAR DE CRÉDITO, -
MÉXICO, D.F. 1954.
- 5.- GANCHOLA ANTONIC, EL CERTIFICADO DE DEPÓSITO -
Y EL BONO DE PRENDA, EDITORIAL JUS, MÉXICO, D.F.
1947.
- 6.- CASASÚS JOAQUÍN D, LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO,
ESTUDIO SOBRE SUS FUNCIONES Y ORGANIZACIONES, -
OFICINA TIPOGRÁFICA DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO
MÉXICO, D.F., 1890 MENCIONADO POR MANUEL IBARRA
MELÉNDEZ.

- 7.- JOAQUÍN GARRIGUES, CONTRATOS BANCARIOS, MADRID ESPAÑA, 1958 II TOMO.
- 8.- CERVANTES AHUMADA RAÚL, TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, SEXTA EDICIÓN, MÉXICO, D. F., 1969 EDITORIAL HERRERO, S. A.
- 9.- JORGE LABANCA, JULIO CÉSAR NOACO Y ALEJANDRO VERA BARROS EL CRÉDITO DOCUMENTADO, MÉXICO, D. F.
- 10.- PAOLO GRECO TRADUCCIÓN POR CERVANTES AHUMADA - CURSO DE DERECHO BANCARIO, EDITORIAL JUS, - MÉXICO, D.F. 1945.
- 11.- HERNÁNDEZ OCTAVIO A. DERECHO BANCARIO MEXICANO EDITORIAL PORRUA, MÉXICO, D.F. TOMO II 1956.
- 12.- M. H. DE KOCK CON APÉNDICE DE MARTÍNEZ OSTOS - RAÚL, DEL BANCO DE MÉXICO, BANCA CENTRAL, - TERCERA EDICIÓN, MÉXICO, D. F.
- 13.- GEORGE RÍPERT, DERECHO COMERCIAL, TOMO III - 1954 SEGUNDA EDICIÓN TEA.
- 14.- C. MALAGARRIGA CARLOS, DERECHO COMERCIAL, - EDICIÓN SEXTA.
- 15.- BAUCHE GARCIADIEGO MARIO, OPERACIONES BANCA - RIAS, PRIMERA EDICIÓN.

- 16.- R. GAY DE MONTELLÁ, LEGISLACIÓN BANCARIA ESPAÑOLA, VOLUMEN 1 BARCELONA ESPAÑA, EDICIÓN BOCH 1934.
- 17.- ANTONIO VALVERDE L., COMPENDIO DE HISTORIA DEL COMERCIO, MADRID ESPAÑA, LIBRERÍA GENERAL DE V. SUÁREZ 1915 PRIMERA EDICIÓN.
- 18.- SUPERVIELLES SAAVEDRA BERNARDO, EL DEPÓSITO BANCARIO, MONTEVIDEO 1960 PRIMERA EDICIÓN.
- 19.- JEAN ESCARRA, PRINCIPES DE DROIT COMERCIAL TOMO IV CITADO POR EL DOCTOR CERVANTES AHUMADA, TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO SEXTA EDICIÓN; EDITORIAL HERRERO 1969.
- 20.- SCHAETZ ALBERT, DE LA LOCATIO DE COFRES FORTS, PARIS 1903 MENCIONADO POR HECTOR ORTIZ IBARRA.
- 21.- DE GENARO GINO, LE COSSETE DIS SICUREZZA, MILANO ITALIA 1938 MENCIONADO POR HECTOR ORTIZ IBARRA.
- 22.- MESSINO FRANCISCO, MANUAL DE DERECHO CIVIL Y COMERCIAL TRADUCCIÓN DE SANTIAGO SENTIS MOLENDO, BUENOS AIRES ARGENTINA 1954 TOMO VI.
- 23.- CORPUS JURIS SECUNDUM, BROOKLYN NEW YORK ESTADOS UNIDOS 1948 VOLUMEN 93.

- 24.- ROJINA VILLEGAS RAFAEL, COMPENDIO DE DERECHO CIVIL, CONTRATOS, EDICIÓN III, TOMO IV 1968 - MÉXICO, D.F., EDITORIAL LIBROS DE MÉXICO, S.A.
- 25.- BOLAFIO, ROCCO, VIVANTE, DERECHO COMERCIAL - VOLÚMEN 1, LEYES Y USOS COMERCIALES, ACTOS DE COMERCIO, TRADUCCIÓN DE DELIA VITERBO DE FRIDERY Y SANTIAGO SENTIS MOLENDO, SEXTA EDICIÓN, EDITORIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA EDITORES BUENOS AIRES.
- 26.- LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, EDICIONES ANDRADE 1964 DUODÉCIMA EDICIÓN.
- 27.- CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS, FEDERALES, COLECCIÓN PORRUA, DÉCIMA EDICIÓN - EDITORIAL PORRUA 1967 MÉXICO, D. F.
- 28.- NUEVA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES, TOMO I "EDICIONES ANDRADE, S. A.," DUODÉCIMA EDICIÓN MÉXICO, D. F. 1964.
- 29.- LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO EDICIONES ANDRADE 1964 DUODÉCIMA EDICIÓN.
- 30.- CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES, COLECCIÓN PORRUA, DÉCIMA EDICIÓN - EDITORIAL PORRUA 1967 MÉXICO, D. F.

31.- CÓDIGO DE COMERCIO REFORMADO EDICIONES ÁNDRADE
1964 MÉXICO, D. F.

32.- DIARIO OFICIAL DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1947 -
PUBLICADO EL MISMO MES, EN VIGOR DESDE ESA -
FECHA, EDITADO POR EDICIONES ÁNDRADE DUODÉCIMA
EDICIÓN 1964.